

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### VIERNES, 25 DE JUNIO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Julio Feliciano Prieto	GOBIERNO	<i>Comisionado de la Comisión de Servicio Público</i>
Lcda. Vanessa Birriel Figueroa	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Fiscal Auxiliar I</i>
Lcda. Silda M. Rubio Barreto	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Fiscal Auxiliar II</i>
Hon. Carmen C. Girod Solivan	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia</i>
Lcdo. Elpidio E. Batista Ortiz	DE LO JURÍDICO PENAL	<i>Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico</i>
Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<i>Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</i>
<b>P DEL S 1418</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas", a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.
(Por el señor Martínez Maldonado)	(Sin enmiendas)	

<b>P DEL S 1420</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.
(Por el señor <i>Martínez Maldonado</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase y en el Título</i> )	
<b>P DEL S 1463</b>	DE LO JURÍDICO CIVIL	Para añadir un inciso (h) al la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.
(Por el señor <i>Rivera Schatz</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i> )	
<b>P DEL S 1470</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles; y para otros fines relacionados.
(Por los señores <i>Rivera Schatz, Martínez Maldonado, Ríos Santiago, Torres Torres</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase y en el Título</i> )	
<b>P DEL S 1471</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.
(Por los señores <i>Rivera Schatz, Martínez Santiago y Martínez Maldonado</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i> )	
<b>P DEL S 1532</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la Asistencia Obligatoria a la escuela establecida por Ley.
(Por los señores <i>Rivera Schatz, Muñiz Cortés, Arango Vinent, Ríos Santiago</i> y la señora <i>Peña Ramírez</i> )	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i> )	
<b>P DEL S 1625</b>	DE LO JURÍDICO CIVIL; Y DE BIENESTAR SOCIAL	Para añadir un nuevo inciso (3)(j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.
(Por la señora <i>Peña Ramírez</i> )	(Sin enmiendas)	

<p><b>P DE LA C 91</b></p> <p>(Por el representante <i>Crespo Arroyo</i> y suscrito por el representante <i>Cintrón Rodríguez</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>)</p>	<p>Para establecer la "Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico", a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.</p>
<p><b>P DE LA C 1075</b></p> <p>(Por las representantes <i>Rivera Ramírez y Cruz Soto</i>)</p>	<p>GOBIERNO; Y DE SALUD</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.</p>
<p><b>P DE LA C 1182</b></p> <p>(Por el representante <i>Aponte Hernández</i>)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i>)</p>	<p>Para requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías fílmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.</p>
<p><b>P DE LA C 1348</b></p> <p>(Por el representante <i>Perelló Borrás</i> y las representantes <i>Nolasco Ortiz y Rodríguez Homs</i>)</p>	<p>SALUD</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)</p>	<p>Para crear el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico", adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico"; para disponer para la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre para dicho banco; y para otros fines.</p>
<p><b>P DE LA C 1633</b></p> <p>(Por los representantes <i>Ramos Peña y Colón Ruiz</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos y en el Título</i>)</p>	<p>Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer las definiciones los conceptos de multas, penas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.</p>

<b>P DE LA C 1752</b>	GOBIERNO	Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el "Colegio de Trabajadores Sociales" como "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico" y la "Junta Examinadora de Trabajadores Sociales" como "Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social", de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.
(Por el representante <i>Méndez Núñez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 2212</b>	GOBIERNO; Y DE TURISMO Y CULTURA	Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.
(Por el representante <i>Ramos Peña</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 2540</b>	DE LO JURÍDICO CIVIL	Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.
(Por la representante <i>Fernández Rodríguez</i> )	<i>(Con enmiendas en el Decreto)</i>	
<b>P DE LA C 2681 LF-087</b>	HACIENDA	Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.
(Por los señores y las señoras representantes <i>Miembros de la Delegación del PNP</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 228</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; DE HACIENDA; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, a construir como parte del Programa de Construcción una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DEL S 510</b>	HACIENDA	Para asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<b>RC DEL S 536</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
(Por la señora Peña Ramírez)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DEL S 537</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.
(Por la señora Peña Ramírez)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 6</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.
(Por el representante Crespo Arroyo)	<b>SEGUNDO INFORME</b> (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
<b>RC DE LA C 547</b>	HACIENDA	Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante Rivera Guerra)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 706</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, Aurelio Méndez y la Julián Blanco, las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.
(Por el representante Quiles Rodríguez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
<b>RC DE LA C 713</b>	HACIENDA	Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante Ramos Peña)	<b>SEGUNDO INFORME</b> (Con enmiendas en el Título)	

<b>RC DE LA C 719</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la representante Vega Pagán)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 723</b>	HACIENDA	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI), para realizar obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante Colón Ruíz)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
<b>RC DE LA C 742</b>	HACIENDA	Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
(Por la representante Fernández Rodríguez)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 764</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de "Head Start" y "Early Head Start" bajo programas de fondos provenientes del "America Recovery and Reinvestment Act"; y para otros fines relacionados.
(Por el representante Rivera Ortega)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 799</b>	HACIENDA	Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante Crespo Arroyo)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

---

**RC DE LA C 839**

**HACIENDA**

(Por el representante  
*Bonilla Cortés*)

(*Con enmiendas en el  
Resuélvase y en el Título*)

Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de Junio de ~~2009~~ 2010Informe Positivo sobre el Nombramiento del  
Lcdo. Julio Feliciano Prieto  
Como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento.

La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa

pertinente a la confirmación. El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico', del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Julio Feliciano Prieto nació el 8 de agosto de 1966 en Mayagüez, Puerto Rico. Reside en Caparra Town Park B-1 1 en el municipio de Guaynabo, Punto Rico. Actualmente se encuentra casado con la Sra. Keitha González Bonilla con quien procreó dos hijas llamadas: Amia Isabel y Julianna Del Carmen Feliciano Prieto.

#### ***Evaluación Psicológica***

El Lcdo. Julio Feliciano Prieto fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

#### ***Análisis Financiero***

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.



### *Investigación de Campo*

La oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realiza una investigación al nominado que incluye las siguientes áreas: Relaciones del nominado con su comunidad, relaciones del nominado con su familia, características personales del nominado, laboriosidad del nominado y la solvencia moral del nominado. A esos efectos, la OETN entrevista al nominado, al cónyuge o ex cónyuge del nominado y a las referencias que el nominado somete a esta oficina.

Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

Se verificó el sistema de Tribunales en Puerto Rico, en relación al nominado, a pesar de que surgió información adversa sobre el nominado, la misma se verificó y ésta no arrojó ninguna situación conflictiva que afecta la nominación que nos ocupa. Con fecha del 1 de septiembre de 1999, fue planteado un desacato criminal del caso IDS99M0031 donde se le encontró absuelto.

El 2 de marzo de 2010, se realizó la entrevista al nominado el Lcdo. Julio Feliciano Prieto, en su oficina en la Comisión de Servicio Publico. Luego de completar el documento de entrevista satisfactoriamente, se le preguntó que razones lo motivan para haber aceptado la nominación del Gobernador y el nominado contestó: “para mi es un honor y un privilegio; en los meses que he estado en la agencia he trabajada en área del Derecho que no había practicado antes estoy aprendiendo mucho y traigo mucha experiencia para aportar a la agencia”.

En el ámbito de familiar se entrevistó a:

La Sra. Keitha González Bonilla, quien lleva 12 años de matrimonio con el nominado y comentó: “es un excelente esposo, trabajador, buen, padre y muy comprometido con su profesión, en la familia nos sentimos orgullosos de que lo hayan nominado”.

En el ámbito profesional se entrevistaron a las siguientes personas:

El Lcdo. Pablo Dardet, quien es Presidente en San Juan Abstract Company Inc., quien supervisó al nominado por los últimos 7 años, el Lcdo. Dardet, comentó lo siguiente: “es un trabajador fuerte, no le tiene miedo al trabajo, pero es un poco desorganizado”.

La Sra. Alice Velásquez, quien conoce al nominado por muchos años “el Lcdo. Feliciano, conoce muy bien su trabajo, sabe trabajar en equipo, le gusta compartir sus conocimientos y experiencias con sus compañeros, es un excelente profesional”.

La Lcda. Elba Acevedo, quien conoce al nominado tanto en el ámbito profesional como también en el personal mencionó lo siguiente: “siempre se ha destacado por su conocimiento en el campo, tiene mucha experiencia y maneja muy bien su trabajo, es dedicado e inteligente, creo que será un excelente Comisionado”.

El Lcdo. Jorge Ocasio, quien conoce al nominado tanto en el ámbito profesional como también en el personal dijo lo siguiente: “es un excelente Abogado y se que será un mejor comisionado, lo conozco desde que era estudiante y he visto su desarrollo profesional y personal, estoy seguro que llegara muy lejos en esta carrera”.

En el ámbito de la comunidad del nominado en la Urb. Caparra Town Park, se entrevistaron a las siguientes personas:

El Sr. Oscar Del Valle, quien reside en el # C- 16 de dicha Urb. Y lo conoce hace algunos años, recalco lo siguiente: “es un excelente vecino, muy querido en la comunidad, muy buen padre y esposo ejemplar”.

La Sra. Vanesa Molina, quien reside en la misma Calle # B-12 de dicha Urb. Y lo conoce hace unos 7 años, comentó: “todos ellos son personas humildes y buenas, el le ayuda mucho a su esposa y trata muy bien a sus hijas es una persona honorable”.



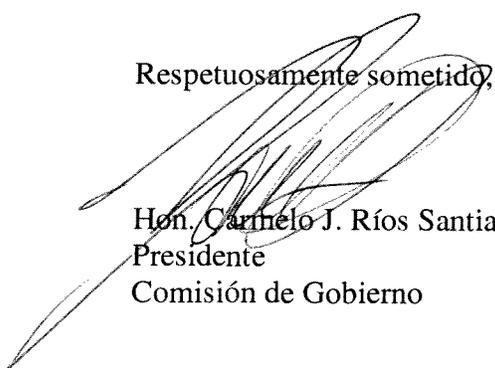
## CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionario pública como desde su posición de abogado.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la  
Lcda. Vanessa Birriel Figueroa  
como Fiscal Auxiliar I**

24 **INFORME**  
de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa recomendando su nombramiento como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 15 de junio de 2010.



## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Vanessa Birriel Figueroa nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Angel Birriel De Jesús y la Sra. Arcadia Figueroa Santaella. Actualmente la designada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Dr. Regino Colón Alsina y su hija Sarah Sophia.

La designada obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, para el año 1998. Luego para el año 2003, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 2003 laboró como Consultora Legal para la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Luego para el año 2004 trabajó como Oficial Jurídico del Hon. Carlos Rodríguez Muñiz, del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Para el año 2009, laboró como Inspectora General del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde julio de 2009 al presente se desempeña como Directora de Legislación en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 15 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Vanessa Birriel Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del



Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Dr. Regino Colón Alsina, esposo de la nominada, quién expresó que es una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, tranquila, justa y buena esposa.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Sra. María Ángeles García Quiñones, Secretaria
- Lcda. Udalit Figueroa López, Abogada III



- Hon. Carlos Rodríguez Muñiz, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Nélide Jiménez Velásquez, Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Sra. Evelyn Osorio Figueroa
- Sra. Tachia Alfred Martínez
- Sra. Modesta Rivera Márquez
- Sr. José Irizarry Figueroa
- Lcda. Elisie Ochoa Da' Costa, Oficial Jurídico
- Hon. Guillermo Arbona Lago, Tribunal de Apelaciones
- Hon. Héctor Cordero Vázquez, Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. Juan Carlos Corchado Cuevas

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

### **III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 18 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada, la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa expresó que como Inspectora General se le extendió un nombramiento como Fiscal Especial. En dichas funciones tuvo la oportunidad de conducir investigaciones confidenciales de querellas de índole administrativas por conducta impropia o ilegal o de hostigamiento sexual que fueran presentadas contra Fiscales, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores, Registradores de la Propiedad,



Abogados del Departamento, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales o cualquier funcionario del Departamento de Justicia. Además tuvo la oportunidad de entrevistar y tomar declaraciones juradas a las partes y a los testigos de los casos. También trabajó en el manejo adecuado de evidencia y en la formulación de cargos administrativos contra aquellos empleados o funcionarios del Departamento que hubiesen incurrido en alguna violación a las normas de conducta de la agencia.

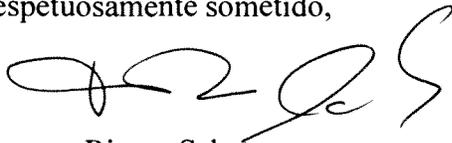
#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la  
Lcda. Silda M. Rubio Barreto  
como Fiscal Auxiliar II**

 **INFORME**  
de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2010.



## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Silda M. Rubio Barreto nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Aguada junto a su esposo el Dr. Leonardo Ramírez y sus hijos; Leonardo, Fabiola y Natalia.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1994. Luego para el año 1997 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Para el año 1998 laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia en Ponce. Luego para el año 1999 trabajó como Abogada de la División de Litigios del Departamento de Asuntos del Consumidor. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 27 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Silda M. Rubio Barreto fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.



**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Silda M. Rubio Barreto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Silda M. Rubio Barreto ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Dr. Leonardo Ramírez Mella, esposo de la nominada, quién expresó que es una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, persona justa y buena esposa y madre.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. José M. Delgado Rodríguez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Andrés Soto Morales, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. Joseph E. Esparra Álvarez, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Maritza Rodríguez Sales, Transcriptor de Investigaciones
- Hon. Jaime Rodríguez González, Juez Superior
- Hon. Carmen Montalvo Laracuenta, Juez Municipal



- Hon. Iván Román González, Juez Superior
- Sr. Ángel L. Serrano Torres
- Sra. Vionette Marrero Recio
- Sra. María Ferreira Fernández
- Hon. Irán Cerezo de Jesús, Juez Superior
- Lcdo. Edwin Barreto Barreto
- Lcdo. Víctor Martínez Ramírez
- Lcdo. Oscar Vázquez Quiñones
- Sra. Dora Ortiz Ayala
- Lcdo. Rufino Jiménez Cardona, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. José Aldebol Colón, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal Auxiliar II
- Hon. María Negrón García, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

### **III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 18 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De inicio la Lcda. Silda M. Rubio Barreto expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar II se ha desempeñado en la Fiscalía de Mayagüez y luego en la región judicial de



Aguadilla donde actualmente se desempeña. Durante esos años ha participado en varios casos, tanto por jurado como por Tribunal de Derecho.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la  
Hon. Carmen C. Girod Solivan como  
Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME**

24 de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan recomendando la renominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 6 de mayo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 2 de junio de 2010.



## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Carmen C. Girod Solivan nació en el Municipio de Salinas. Tiene 3 hijos: Luis E. Llorens Girod, José L. Llorens Girod y Enrique A. Llorens Girod.

La designada se graduó de cuarto año del Colegio San Antonio de Guayama, para el año 1960. Para el año 1963, obtuvo un Grado Asociado en Ciencias Secretariales del Colegio Universitarios del Sagrado Corazón. Posteriormente para el año 1988, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Secretariales y Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1991, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Municipio de Ponce.

Para el año 1992 laboró como Abogada I de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Desde el año 1992 al 1998, se desempeñó en el Tribunal de Apelaciones como; Oficial Jurídico I, Oficial Jurídico II y Oficial Jurídico Supervisor II. Luego para el año 1998, fungió como Examinadora de Pensiones Alimenticias. Desde el año 2002 al presente se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 2 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Hon. Carmen C. Girod Solivan no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado



de Puerto Rico ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos 8 años como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial.

Por el hecho de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Numero 09-28, se exime a la, Hon. Carmen C. Girod Solivan del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Carmen C. Girod Solivan. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Carmen C. Girod Solivan, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios en el plano profesional del nominado, a saber:

- Hon. Guillermo Arbona Lago, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Abelardo Bermúdez Torres, Juez del Tribunal Apelativo



- Sr. Ramón González Beiro, Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA.**

La Comisión celebró Vista Pública el sábado, 8 de mayo de 2010; a la cual fue citado y compareció la designada a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Carmen C. Girod Solivan, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

La Hon. Carmen Girod Solivan expresó en vista pública que en su desempeño como Juez ha sido asignada en las Regiones Judiciales de Aibonito, Ponce y Guayama. La designada ha atendido y adjudicado querellas bajo la Ley sobre Estados Provisionales de Derecho, peticiones de órdenes de protección bajo la Ley de Violencia Doméstica, Ley de Acecho, la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, y Ley para el Bienestar y Protección de la Niñez, entre otros. A su vez ha presidido vistas para la determinación de causa probable para arresto y para citación a juicio respecto a delitos cometidos bajo el Código Penal de Puerto Rico y las Leyes Penales Especiales, así como las vistas para la determinación de causa en el Tribunal de Menores. Además atiende las reclamaciones sobre cobro de dinero bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil y ha fungido como Jueza Superior por designación atendiendo la Sala de Vistas Preliminares y casos civiles sobre daños y perjuicios y cobro de dinero.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y



compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, la Hon. Carmen C. Girod Solivan mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la renominación del nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de junio de 2010

**INFORME POSITIVO SOBRE  
EL LIC. ELPIDIO ENRIQUE BATISTA ORTIZ  
PARA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151). Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Por disposición de ley, la Comisión tiene la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Como parte de dicha función, la Comisión de Derechos Civiles tienen que hacer estudios e

SENADO DE PUERTO RICO  
10 JUN 24 PM 5:50

investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país y atender las cientos de querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos.

De igual forma, la Comisión de Derechos Civiles evalúa las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

La Comisión de Derechos Civiles está adscrita a la Asamblea Legislativa, sin ser parte de la misma y puede utilizar sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. Además, la Comisión de Derechos Civiles posee la facultad de comparecer como "*amicus curiae*" ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el País. La Comisión no tiene capacidades adjudicativas ni puede representar a individuos en procedimientos judiciales más allá de sus comparecencias como amigo de la corte ("*amicus curiae*").

La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y cuyo término es de seis (6) años. No podrá ser miembro de la Comisión de Derechos Civiles ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

Como fue anteriormente expresado, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 22 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento presentó ante la Comisión de lo Jurídico Penal un informe final de hallazgos comprendidos en distintas áreas, tales como el historial personal, académico y profesional de la nominada, Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo.

### **ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, nació el día 30 de diciembre de 1939, en Santurce, Puerto Rico. El nominado está casado con la Hon. Teresa C. Medina Montesión quien se desempeña como Jueza del Tribunal de Apelaciones. El licenciado Batista Ortiz, procreó tres hijos, de nombres: Carlos, María del Rosario y María Elena Batista Santaella. Actualmente el matrimonio reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Es menester señalar que el nominado ha sido un reconocido y respetado Juez Superior dentro del Sistema Judicial de Puerto Rico. En el 1976 fue nominado y confirmado como Juez Superior, así como en el 1988. En dicha época presidió innumerables casos civiles y criminales, así como asistió en las tareas de administración en los tribunales. Además, se ha desempeñado activamente como Profesor de Derecho en distintas Universidades de Puerto Rico; así también ha sido un valioso recurso utilizado por la Administración de Tribunales de Puerto Rico como profesor en el Programa de Educación para los Jueces así como miembro de diversos Comités de Revisión de las Reglas de Evidencia y Procedimiento Criminal. Además, ha publicado múltiples ensayos relacionado a asuntos legales, tales como "Los Trece Modos de Impugnación"; "El Testimonio Pericial y la Prueba Inadmisibles" y recientemente finalizó su tercera edición del libro "Derecho Probatorio Puertorriqueño".

A su vez, el nominado se ha destacado por participar en organizaciones deportivas y sociales, entre las que se destaca como Presidente de la Liga de Béisbol Profesional, durante los años 1997 al 1999.

### **EVALUACION PSICOLOGICA**

El nominado Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

### **ANALISIS FINANCIERO**

El Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron

contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lic. Elpidio Batista Ortiz ha cumplido sus obligaciones contributivas, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

De la información suplida y solicitada, no existe situación conflictiva alguna. El Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz demuestra tener buena estabilidad financiera.

### **INVESTIGACION DE CAMPO**

La Oficina Técnica de Nombramientos del Senado realizó una investigación de campo sobre diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También, la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado revisó sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal. El informe presentado no demostró hallazgo alguno sobre este particular.

Conforme al informe presentado por la referida Oficina Técnica, durante el mes de mayo y junio del presente, fue entrevistado el Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, nominado por el señor Gobernador como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Éste informó que en la actualidad se desempeña como Catedrático en la "Caribbean University of Puerto Rico". Cuestionado sobre las motivaciones por haber buscado y aceptado la presente nominación, este manifestó su interés por el servicio público y la oportunidad de poder colaborar en las leyes que redunden en beneficio de los Derechos Civiles para Puerto Rico. Manifestó el nominado no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna. Además, se le preguntó al licenciado Batista Ortiz, si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a esta nominación a lo que nos contestó, no saber ni tener conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su

nominación así como también manifestó no ser parte ni tener interés en ninguna Corporación Pública ó Privada, con o sin Fines de Lucro.

En el ámbito personal se logró entrevistar a su esposa la Hon. Teresa C. Medina Monteserín, Jueza del Tribunal de Apelaciones. La Jueza Medina Monteserín, esposa del nominado hace quince (15) años, indicó que a pesar de no tener hijos en común lo encuentra bien paternal con los hijos de su primer matrimonio. Comentó que tienen una excelente relación matrimonial ya que el licenciado es una persona amorosa, cordial y complaciente. Indicó que es una persona bien amigable y se lleva bien con todos aunque tengan criterios diferentes. "Es abierto al diálogo, de muy buen carácter, muy sociable, intachable, además de muy inteligente y trabajador". Le apoya en su nominación, indicando que según su criterio, su experiencia como Juez y Catedrático de la Facultad de Derecho, lo hace discernir entre las diversas tomas de decisiones dentro de la Comisión de Derechos Civiles. Tiene excelente trasfondo jurídico para así aportar en el campo del Derecho, culminó.

La investigación cubrió igualmente entrevistas a compañeros de trabajo, así como también a vecinos de la comunidad donde reside. Fue entrevistado el Profesor Evaristo Santos Luna, Decano de Estudios de la "Caribbean University Of Puerto Rico" conoce al nominado hace (7) años. Destacó que el nominado es una persona humilde, prudente, brillante y buen Profesor. Expresó que es un hombre de altos valores éticos y de gran compromiso laboral. También fue entrevistada la licenciada Maritza Ramos Mercado, quien conoce al candidato por espacio de 15 años, comentó que "es el candidato idóneo y perfecto para el cargo que ostenta por su objetividad y criterio propio". Informó, a su vez que el licenciado Batista Ortiz, cuando laboró como Juez fue objetivo e imparcial y nunca escuchó queja alguna de su desempeño como juez. La licenciada Zulma Méndez Ortiz, Catedrática de la Academia de la Policía, conoce al nominado hace doce (12) años y laboró con él en el área de San Juan. Elogió sus cualidades como ser humano y su amplio conocimiento en el campo del Derecho. Apoya la nominación del licenciado Batista Ortiz por tratarse de una persona objetiva, recta, pero siempre humanitario.

En el aspecto personal y profesional se logró entrevistar a varios vecinos. El Sr. Ramón M. Cacho Toassas, Corredor de Seguros retirado y vecino del nominado, indicó, conocer al licenciado Batista Ortiz por espacio de (44) años. Expresó que el nominado ha demostrado por

tantos años ser treniendo vecino, que es un hombre con capacidad de conversación y amigable. En cuanto a su familia, comentó que son personas serias y amigables; que son familiares y hogareños. Las características más prominentes que denota del licenciado Batista Ortiz, son el ser ético, profesional, honorable y con una increíble capacidad de trabajo, Concluyó, que al poseer altos valores éticos debe ser merecedor del puesto que ostenta.

En resumen, todas las personas entrevistadas se expresaron en forma elogiosa hacia el designado, describiéndolo como sumamente ético, ecuánime, justo, conocedor del Derecho, trabajador y moral. Además, lo describieron como sumamente comprometido con su trabajo y con gran disposición de enseñar a otros. Todos respaldan su nominación, por entender que ha sido una magnífica selección.

La Comisión de lo Jurídico Penal, por su parte, examinó el expediente del nominado y verificó que no existen los impedimentos legales expresados en el Artículo 1 de la Ley Núm. 102, supra.<sup>1</sup>

### CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

Además de su vasta experiencia en el campo del Derecho, en las distintas facetas profesionales, su calidad de ser humano, será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

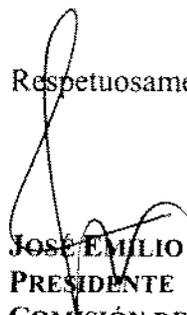
La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> El Artículo 1 de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. sec. 151) dispone, en lo aquí pertinente:

“Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.”

Respetuosamente sometido,



**JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

**COMISIÓN DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
SENADO DE PUERTO RICO**

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL  
SRA. CARMEN A. CULPEPER RAMIREZ  
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA)

24 de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Para la evaluación del nombramiento de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 14 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada a la designada en el informe sometido a la Comisión de Turismo y Cultura el 18 de junio de 2009. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

ms

## HISTORIAL DEL NOMINADO

La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez nació el 21 de mayo de 1945, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada esta actualmente soltera.

Del expediente de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez surge que cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de bachiller en Artes con concentración en Finanzas en el año 1965. Para el año 1968, la nominada culminó el Grado de Maestría en Comercio Internacional de la “Wharton School of Business”.

Del historial profesional de la nominada, se desprende que desde el mes de abril de 2007 hasta el presente labora como Consultora Independiente y Miembro de la Junta de Directores de Triple S. Para el 2007 hasta febrero del 2009 fungió también como Vice Presidenta de Inversiones en el BBVA Securities, puesto que dejó al ser nominada por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales( que actualmente ocupa). Entre el abril del 2004 al 2007, se distinguió como Directora de Distrito para PR & VI, Administración de Pequeños Negocios. Presidió la empresa C. Culpeper & Associates en el periodo comprendido entre el año 1999 y marzo del 2004. En el 1996 fue Presidenta de Finapri, Inc. Durante el periodo comprendido entre el 1995 al 1996 ocupó el puesto de Vice Presidenta “Senior” de Clark Melvin Securities Corp., y para el 1992 al 1995 ocupó el mismo puesto en Donaldson, Lufkin & Jenrette. Laboró además como Presidenta de State of New York Mortgage Agency. Para el 1985 al 1988 ocupó el puesto de Vice Presidenta en el Latin American Bank Group New York, CitiBank N.A. La nominada también trabajó como Manager de la Unidad de Control en el Citibank, N.A.

La nominada también se desempeño como una excelente funcionaria pública, ocupando puestos de gran relevancia para el futuro de Puerto Rico. La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez laboró como Ayudante del Alcalde en el Municipio de San Juan. A nivel de Gobierno Central, se desempeño como Secretaria de Hacienda y como Presidenta de la Puerto Rico Telephone

### ANALISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con la nominada, relaciones de ésta en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En la entrevista realizada al Lcdo. Carlos Romero Barceló, ex gobernador de Puerto Rico, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, éste manifestó que la nominada ha ocupado cargos de muy alta responsabilidad, como por ejemplo la Secretaria del Departamento de Hacienda. Entiende que la nominada es una persona muy seria, buena amiga, trabajadora, cumplidora, inteligente y sumamente capacitada. Basado en la amplia experiencia y cualidades humanas de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, el licenciado Romero Barceló, señala que esta nominación es una muy acertada y la endosa sin reserva alguna.

De igual forma, se entrevistó al Sr. Cesar Montilla Daynes. El señor Montilla Daynes considera a la nominada como un ser ejemplar. También se entrevistó al Sr. Rupert Amy, quien

*MS.*

señaló que la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez es una excelente servidora pública. Ambos entrevistados coincidieron en la capacidad y cualidades que posee la nominada, por lo cual favorecen su designación.

### CONCLUSION

La nominada, Carmen A. Culpeper Ramírez, se ha destacado como profesional, tanto en la empresa privada como en el servicio público. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo. Mediante su gran resumé y la cantidad de reconocimientos obtenidos, que como señaláramos, no se suscriben al sector público únicamente, queda demostrada su capacidad empresarial, logrando ocupar las más altas posiciones en las múltiples empresas y corporaciones públicas en que ha laborado.

La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico".

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence "Larry" Seilhamer Rodriguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

### INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1418

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
28 JUN 24 PM 2:29

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 1418, sin enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1418 propone añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que con el propósito de promover la seguridad de la sociedad puertorriqueña, mejorar el funcionamiento de los servicios de emergencia y acortar el tiempo de respuesta de dichos servicios en situaciones en las que están en peligro las vidas y propiedades de los ciudadanos, se aprobó la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”. Mediante dicho estatuto se implantó en Puerto Rico un sistema de llamadas 9-1-1, cuyo propósito fundamental es canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran,

clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente.

La medida específica que el funcionamiento eficiente del sistema 9-1-1 depende de la disponibilidad de operadores y líneas telefónicas en cantidad suficiente para recibir, procesar y canalizar las llamadas de emergencia recibidas a través de dicho sistema en el menor tiempo posible. Como es de suponer, cualquier congestión en el sistema, por el recibo de un número excesivo de llamadas, opera en detrimento del mismo y afecta adversamente la rapidez y eficiencia en atender y procesar las llamadas telefónicas, pudiendo llegar inclusive a ocasionar la pérdida de vidas humanas al ocasionar demoras en el procesamiento y la canalización de llamadas y en el despacho de unidades de servicios públicos de emergencia para atender las mismas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio establecer una campaña educativa para orientar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar adecuadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. De esta forma, se maximiza la utilización del Sistema 9-1-1 al descongestionarse las líneas telefónicas y poder atender situaciones emergencia real.

## **II. TRASFONDO LEGAL**

La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida 9-1-1”, estableció un servicio de atención rápida a llamadas de emergencia, concediéndole el número 9-1-1 como identificación al mismo. A su vez dispuso que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 sería el organismo rector y administrador de dicho servicio, así como el encargado de la distribución de llamadas a las agencias de seguridad pública y otros proveedores de servicios de emergencias autorizados por las agencias y la Junta, para su eficaz atención.

La referida Ley Núm.144, *supra*, establece que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 se compondrá por el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. Además, de los cuatro miembros antes nombrados, la Junta se compondrá de un miembro adicional representando al interés público, el cual será seleccionado y nombrado por consenso entre éstos. El representante del interés público es seleccionado de una planilla de candidatos a ser suplidos por las instituciones profesionales reconocidas o acreditadas por ley, entre las cuales, se contará la Asociación Médica y el Colegio de Ingenieros.

Para llevar a cabo las funciones que la Ley Núm.144, *supra*, le impone, la Junta queda facultada para: 1) determinar las áreas geográficas donde se ofrecerá el servicio 9-1-1; 2) recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades y materiales de las agencias gubernamentales o de cualquier organización cívica, empresa o agencia gubernamental; 3) facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que la Junta considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1.

Ciertamente el uso adecuado del Sistema 9-1-1 debe ser la política pública de toda administración de gobierno. Por eso se incorporó en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocido como Código Penal de Puerto Rico de 2004, el penalizar la realización de llamadas telefónicas falsas al sistema de emergencia, como delito menos grave. En lo pertinente se dispone que:

Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada telefónica a cualquier sistema de respuesta a llamadas telefónicas de emergencia, como el tipo conocido comúnmente como 9-1-1, para dar aviso, señal o falsa alarma de fuego, emergencia médica, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra situación que requiera la movilización, despacho o presencia del Cuerpo de Bomberos, personal de emergencias médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o fuerzas del orden público, incluyendo la Policía de

Puerto Rico, a que efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de respuestas a llamadas telefónicas de emergencias, incurrirá en un delito menos grave.

Igualmente, se aprobó la Ley Núm. 221 de 29 de diciembre de 2009 a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencia, la divulgación de sus números telefónicos para aquellas situaciones en que se averiarse o colapsara la línea 9-1-1.

### III. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, del Departamento de Justicia y del Cuerpo de Emergencia Médicas. A su vez también se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, los cuales no fueron recibidos al momento de emitir este informe.

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, en adelante La Junta, comenzó su exposición presentando datos estadísticos e información relacionada al Sistema de Emergencias 9-1-1, específicamente sobre los servicios que brinda el mismo y cómo pueden verse afectados por factores externos y fuera de su alcance, con los cuales se encuentran trabajando diaria y arduamente. Entre la información brindada se destaca que el Sistema de Emergencias 9-1-1 recibe, clasifica y transfiere diariamente entre 5,000 y 6,000 llamadas. De estas llamadas, sólo el 15% son llamadas que constituyen una emergencia real. O sea, que el 85% no son emergencias. Añadió que de las 931,774 llamadas que se recibieron en el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante el mes de julio a noviembre de 2009; 809, 716 llamadas fueron clasificadas como no emergencias. Solamente 122,058 fueron llamadas de emergencia.

A modo de ejemplo, la Junta indicó que recibió una llamada el 19 de diciembre de 2009, mediante la cual un masculino reportó un accidente automovilístico en la Carretera #2, jurisdicción entre Peñuelas y Ponce, cerca de las inmediaciones de la antigua refinería CORCO.

En la referida llamada, el masculino informó que un vehículo con cuatro (4) pasajeros chocó contra una baranda y cayó al mar. A esos efectos, y conforme al protocolo de transferencias de llamadas, la Junta procedió a activar las agencias de respuesta pertinentes, incluyendo el “Coast Guard”, una vez llegaron al lugar, no había ocurrido ningún accidente. La activación de las agencias de respuestas constituyó un gasto público de cerca de \$9,000.00, debido al mal uso del Sistema de Emergencias 9-1-1.

La Junta considera que uno de los aspectos más importantes para lograr un funcionamiento efectivo es dar a conocer su función real y orientar y educar al ciudadano sobre el uso correcto del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Es por ello que la Agencia presentó una campaña de publicidad que denominaron “La llamada de tu vida.” Además, continuarán fortaleciendo su Programa de Educación y Comunicación Pública para que se orienten a más comunidades, desarrollen más actividades en las escuelas y a la comunidad en general. Asimismo, la Junta estará presentando una resolución, para lograr que todos los números de tres (3) dígitos que terminen en “1-1” se sustituyan por el primer número, por ejemplo el “4-1-1”, sería el “4-4-4”. Además, la Junta propone que se evalúen las penalidades por las llamadas falsas. La Junta reiteró que el que hace una llamada falsa le quita los recursos a las personas que realmente los necesitan y hasta la vida.

Conforme a todo lo anterior, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 entiende que la aprobación de esta medida ayudaría a reducir el número tan alto de llamadas falsas o no urgentes, ya que permitiría llevar a cabo una campaña educativa masiva y concentrada a través de los medios de comunicación para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación del sistema. Esto, ciertamente conlleva primeramente el educar al pueblo en cuanto a qué es y qué no es una situación de emergencia que requiera una llamada al Sistema 9-1-1; razón por la cual indicaron que apoyan totalmente lo que propone esta pieza legislativa.



Por su parte, el **Departamento de Justicia** indicó que favorece toda legislación que como la aquí propuesta disponga para la integración o coordinación interagencial para viabilizar el apoyo al sistema de emergencias médicas, y que avala la intención legislativa de la presente medida legislativa.

El **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**, en adelante el CEMPR, comenzó exponiendo que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que la salud de todos los ciudadanos tenga la más alta prioridad en sus gestiones de gobierno, y que ésta constituye un elemento indispensable para el desarrollo integral de un pueblo.

El CEMPR señaló a su vez que atienden el 95% de los 165,000 casos que son reportados al sistema 9-1-1, y que la mayoría de estos no constituyen emergencias reales. El CEMPR es de la opinión que el tiempo de respuesta se reduciría sustancialmente si los ciudadanos realizaran un mejor uso de los sistemas de emergencias en Puerto Rico. El Cuerpo de Emergencias Médicas indicó expresamente que las agencias que trabajan en conjunto con el sistema de 9-1-1 en respuesta a las emergencias que se producen a diario, podrían mejorar su tiempo de respuesta actual de 16 minutos a 10 minutos si se educara al ciudadano sobre lo que constituye una emergencia real. La agencia avaló que en conjunto con el Departamento de Salud, quien es la Agencia responsable de atender de manera integrar y gestionar todo lo relacionado con la Salud; y con el Sistema 9-1-1 acuerden educar a los ciudadanos en una campaña sobre la importancia del buen uso del sistema.

La agencia (CEMPR) resaltó que es necesario y conveniente aunar esfuerzos para realizar una campaña educativa anual donde se cubran los siguientes aspectos: 1) Orientar sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencia 9-1-1 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema tanto en la radio como televisión; 2) Seleccionar escenarios comunes y simples; la idea es que el mensaje llegue de la manera más clara posible y que se conozcan las acciones que conlleva el activar un recurso cuando la emergencia no existe; y 3) Desarrollar un programa educativo en el portal dinámico de la agencia con servicios de información, capacitación y participación (boletines, blogs, etc.).



Finalmente, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico destacó que la agencia se encuentra haciendo un esfuerzo estratégico y coordinado para acelerar el tiempo de respuesta, ampliar su capacidad de proveer servicios, completar el proyecto de renovación del sistema de comunicaciones de manera que las familias puertorriqueñas gocen de su confianza y de que ellos siempre estarán presente para ayudar a salvar una vida. Concluyó así el CEMPR que avala totalmente esta pieza legislativa y está de acuerdo en que la implantación de esta pieza legislativa constituye una herramienta esencial para reducir sustancialmente el tiempo de respuesta en los servicios de emergencias médicas que se brindan en Puerto Rico.

#### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1418 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### **V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

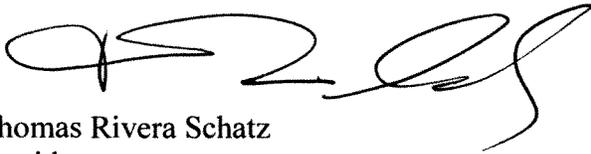
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.



## VI. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1418, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1418**

16 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de promover la seguridad de la sociedad puertorriqueña, mejorar el funcionamiento de los servicios de emergencia y acortar el tiempo de respuesta de dichos servicios en situaciones en las que están en peligro las vidas y propiedades de los ciudadanos, se aprobó la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”. Mediante dicho estatuto se implantó en Puerto Rico un sistema de llamadas 9-1-1, cuyo propósito fundamental es canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran, clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente.

El funcionamiento eficiente del sistema 9-1-1 depende de la disponibilidad de operadores y líneas telefónicas en cantidad suficiente para recibir, procesar y canalizar las llamadas de



emergencia recibidas a través de dicho sistema en el menor tiempo posible. Como es de suponer, cualquier congestionamiento en el sistema, por el recibo de un número excesivo de llamadas, opera en detrimento del mismo y afecta adversamente la rapidez y eficiencia en atender y procesar las llamadas telefónicas, pudiendo llegar inclusive a ocasionar la pérdida de vidas humanas al ocasionar demoras en el procesamiento y la canalización de llamadas y en el despacho de unidades de servicios públicos de emergencia para atender las mismas.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio establecer una campaña educativa para orientar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar adecuadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. De esta forma, se maximiza la utilización del Sistema 9-1-1 al descongestionarse las líneas telefónicas y poder atender situaciones emergencia real.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de  
2 septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias  
3 Médicas”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 8.- Director(a) Ejecutivo(a) Organización

5 ...

6 ...

7 El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes: facultades, atribuciones y deberes

8 (a)...

9 (w)...

10 (x) *Establecerá, en coordinación con con el Departamento de Salud y el Centro de*  
11 *Atención de Llamadas 9-1-1, una campaña educativa anual a través de los medios de*  
12 *comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de*  
13 *utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo*

1 *existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. La campaña educativa*  
2 *en los medios de comunicación y el material informativo deberá contener información que*  
3 *ilustre detalladamente la importancia de utilizar adecuadamente el sistema de emergencias 911,*  
4 *así como identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema de*  
5 *emergencia.*  
6 ...”

7           Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'JL', written in black ink.

# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

### INFORME POSITIVO SOBRE El P. del S. 1420

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 1420, con enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1420 propone añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Cuerpo de Emergencias Médicas es un elemento clave en la prestación de servicios de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de un ciudadano requiere un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

La medida especifica que las unidades de emergencias médicas constituyen el mecanismo vital para brindar tal servicio a los pacientes. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el firme compromiso de adoptar las acciones legislativas que sean necesarias para garantizar el uso óptimo de estos vehículos de motor.

*[Handwritten signature]*

PROHIBIDO  
REPRODUCIR  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 JUN 24 PM 2:23

La parte expositiva destaca que en el ámbito de emergencias médicas un minuto puede ser la diferencia ente la vida y la muerte. Ante esa realidad, los sistemas de localización por satélite constituyen una herramienta tecnológica útil para supervisar y lograr un mayor grado de eficiencia en la prestación de estos servicios.

A tenor con lo anterior, esta medida indica que resulta adecuado y conveniente elevar a rango de ley la obligatoriedad de la incorporación de un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Cuerpo de Emergencia Médicas.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, destacó que la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004 (“Ley Núm. 539”), según enmendada, creó el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud; y que el mismo tiene la responsabilidad de garantizar a los ciudadanos un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista, la condición de salud de éstos necesite de un cuidado médico-hospitalario, de transportación a una facilidad adecuada o de primeros auxilios para preservar su salud.

Por su parte, cónsono con las disposiciones de la propia Ley Núm. 539, *supra*, en su Artículo 8, el Director del Cuerpo de Emergencias Médicas es el encargado de adoptar, mediante reglamentación, todo lo relacionado a la administración, organización y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de dicha agencia.



El Departamento trajo ante la atención que reconoce claramente la facultad que tiene la Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. En lo aquí pertinente, el Departamento expresó que el fin y propósito que inspira la medida es uno loable. Finalmente, el Departamento aparte de no tener objeción legal que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa, recomendó que se ausculte la opinión del Cuerpo de Emergencias Médicas sobre la viabilidad para implantar el sistema propuesto, lo cual en efecto fue acogido por esta Comisión.

Por otro lado, el **Cuerpo de Emergencias Médicas**, en adelante el CEMPR, comenzó exponiendo que ya cuentan con un sistema de rastreo de vehículos de motor en algunas unidades de la flota. Esto con el propósito de asegurar que las unidades de emergencia se encuentren en los lugares a los cuales hayan sido asignadas, y así a su vez facilitar la más efectiva movilización de las mismas en caso de emergencia. A la mayor rapidez que se movilice de forma efectiva una unidad, puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de un paciente.

El CEM añadió que actualmente 87 de sus unidades cuentan con el sistema instalado, y que solo necesita ser actualizados. Además, destacaron que tienen con el firme propósito de incluir el sistema aquí mencionado a toda la flota vehicular del CEMPR. Todo ello dirigido específicamente a minimizar tiempo de respuesta y a ofrecer un servicio más ágil y eficiente.

El Cuerpo de Emergencias Médicas trajo ante nuestra atención a modo de ilustración que este sistema es una herramienta tecnológica útil, ya que funciona a través de un satélite que captura la data y luego es transferida a los servidores del CEMPR. El mismo ofrece una extensa información vital de las unidades tales como: latitud y longitud, velocidad en millas, cualquier movimiento de la unidad y ofrece opciones direccionales de cómo llegar a una escena. Añadió que tiene un sistema de colores para indicar el movimiento de la unidad y tiene instalado un módulo de reportes. El sistema permite que se establezca un control en los costos de mantenimiento de la unidad.

Por último, el Cuerpo de Emergencias Médicas resaltó, según datos suministrados por el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1, que dicha Agencia recibe un promedio mayor de 150,000 llamadas solicitando los servicios anualmente. Esto convierte al Cuerpo de Emergencias Médicas en la agencia gubernamental que provee mayor servicio de emergencia a la ciudadanía; razón por la cual favorecen totalmente lo que propone esta pieza legislativa en cuanto contribuye a que el servicio que ofrece el Cuerpo de Emergencias Médicas sea uno efectivo y eficiente.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1471 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.



## V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1420, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1420**

16 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Emergencias Médicas es un elemento clave en la prestación de servicios de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de un ciudadano requiere un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Específicamente, las unidades de emergencias médicos constituyen el mecanismo vital para brindar tal servicio a los pacientes. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el firme compromiso de adoptar la acciones legislativas que sean necesarias para garantizar el uso óptimo de estos vehículos de motor.

Sabido es que en el ámbito de emergencias médicas un minuto puede ser la diferencia ente la vida y la muertes. Ante esa realidad, los sistemas de localización por satélite constituyen una herramienta tecnológica útil para supervisar y lograr un mayor grado de eficiencia en la prestación de estos servicios.



Por tal motivo, resulta adecuado y conveniente elevar a rango de ley la obligatoriedad de la incorporación de un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1– Se añade un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como  
2 “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico” para que se lea como sigue :

3 “El Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico será dirigido por el(la) Director(a)  
4 Ejecutivo(a), quien será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de  
5 Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Director  
6 Ejecutivo desempeñará el cargo hasta que se designe su sucesor. La remuneración del cargo  
7 de Director Ejecutivo la fijará el Gobernador(a) tomando en consideración lo establecido para  
8 cargos similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El(la) Director(a)  
9 Ejecutivo(a) deberá ser un doctor en medicina con especialidad en Medicina de Emergencia y  
10 tener conocimiento y destrezas en administración así como en todo asunto relacionado con la  
11 calidad de los servicios médicos y paramédicos a prestarse.

12 El(la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará por reglamento la organización funcional  
13 del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia,  
14 incapacidad o muerte. El Cuerpo de Emergencias Médicas se considerará un Administrador  
15 Individual, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según  
16 enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

17 El(la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrán las siguientes facultades, atribuciones y  
18 deberes:

19 (a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de  
20 reglamentación y de adjudicación en el Cuerpo de Emergencias Médicas.

1 . . . . .

2 (x) *Incorporará un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las*  
3 *unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.*

4 ...”

5 Artículo 2- Este ley comenzará a regir seis meses después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

25 de mayo de 2010

**Informe Positivo sobre el P del S 1463**

10 MAY 25 11:5:03  
SENADO DE PR  
SECRETARIA  
RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, del Proyecto del Senado 1463, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas en el entriado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de la medida es añadir un inciso (h) a la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende, que conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa, una nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Luego del proceso de evaluación y de Vistas Públicas celebradas, la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante el P del S 1463, se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2, que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, quedan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión de lo Jurídico Civil del Senado solicitó memoriales escritos a las siguientes instituciones: **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Departamento de Justicia** y a la **Administración de Tribunales de Puerto Rico**. No obstante, sólo se recibieron memoriales explicativos del **Tribunal Supremo de Puerto Rico** y del **Departamento de Justicia**.

El martes 13 de abril de 2010, la Comisión llevo a cabo una Vista Pública para discutir el proyecto, compareciendo a la misma la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia.

### RESUMEN DE PONENCIAS

**La Administración de los Tribunales**, expuso no tener objeción a la aprobación de la medida legislativa, sujeto a las observaciones que ofreció.

Las enmiendas propuestas a las Reglas 6.3 y 9.2, están destinadas a subsanar omisiones en la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009, teniendo como propósito reincorporar al texto adoptado originalmente por el Tribunal Supremo para ambas, manteniendo los cambios sustantivos realizados a la Regla 6.3 mediante la Ley Núm. 220, *supra*.

En cuanto a la Regla 6.3 de Procedimiento Civil, dispuso la Administración de los Tribunales, que al presente se encuentra vigente y que es sustantivamente similar a la adoptada por el Tribunal Supremo, contiene un catálogo de defensas afirmativas que

pueden presentarse en la contestación a la demanda o en una moción por separado como primera comparecencia por la parte demandada. Aunque no fue enmendada sustantivamente por el Tribunal Supremo, la lista de defensas que esboza esta regla fue ordenada a base de letras para facilitar su citación y exposición. Al examinar el texto de la Regla 6.3 según surge de la Ley Núm. 220, *supra*, notaron que se omitió la letra (h) y su contenido, eliminando así la defensa afirmativa de “impedimento”. Dado que la ordenación de las letras que identifican al resto de las defensas afirmativas se mantuvo inalterada, infieren que no fue la intención del (de la) Legislador(a) omitirla. Dicha intención, tampoco surge del Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 2249, el cual se convirtió posteriormente en la Ley Núm. 220, *supra*. Entiende la Administración de los Tribunales, que debe reincorporarse el inciso (h) al texto de la regla, según propone la medida.



En cuanto a la Regla 9.2, que versa sobre la representación legal, la enmienda que se hiciera en virtud de la Ley Núm. 220, *supra*, tuvo el propósito únicamente de especificar que el abogado o abogada tendrá que proveer, entre otros requerimientos, el número de abogado o abogada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la moción que se presente al Tribunal para asumir la representación legal de un cliente cuando el proceso judicial ya ha comenzado.

La Regla 9.2 según adoptada por el Tribunal Supremo, consta de dos párrafos. El primer párrafo, reglamenta la forma en que un abogado o abogada solicita al tribunal asumir la representación legal de una parte cuando el pleito ya comenzado, y el segundo párrafo reglamenta la manera en que debe efectuarse la renuncia a la representación legal y las condiciones que deben concurrir para que se le exima de responsabilidad profesional. Sin embargo, aparentemente cuando se aprobó la Ley Núm. 220, *supra*, se omitió incluir tres puntos suspensivos al final del primer párrafo, lo que significa que la regla termina ahí y que el texto restante quedó eliminado, o sea, el segundo párrafo de la regla.

Considera la Administración de los Tribunales, que es esencial reincorporar el texto de ese segundo párrafo para establecer claramente que el abogado o abogada que desea culminar con la representación legal de un cliente necesita obtener autorización del tribunal para dar por terminada dicha relación y aclarar que hasta tanto el tribunal no acepte la renuncia a la representación legal, tienen el deber de continuar su gestión profesional de forma competente y diligente. Por lo tanto entiende la Administración de los Tribunales que es necesario enmendar la regla para reincorporar el texto del segundo párrafo.

En cuanto a las Reglas 23.4, 27.1, 30.1, 31.1, 31.2 y 33, todas versan sobre la etapa del descubrimiento de prueba, pero específicamente están relacionadas a las enmiendas que se hicieron para cambiar el momento en que los mecanismos de descubrimiento puedan comenzar a utilizarse.

El Tribunal Supremo, entiende el propósito loable que persigue la enmienda de evitar agobiar a la parte demandada con requerimientos adicionales a los ya exigidos por la demanda en sí. No obstante, la inflexibilidad que establece el lenguaje aprobado en la Regla 23.4 entra en contradicción con las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33, según enmendadas por la Ley Núm. 220, *supra*.

Es decir, que si se indica tajantemente en la Regla 23.4, que no se podrán utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba hasta que finalice el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda y, el dejar las disposiciones que permiten con autorización del tribunal se utilicen los mecanismos de descubrimiento dentro del término que tiene la parte demandada para contestar, estamos en una contradicción.

Bajo las aún vigentes Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, las reglas que versan sobre los interrogatorios (Regla 30.1) y sobre el descubrimiento de documentos y objetos (31.2) contienen disposiciones que permiten que la parte demandante, sin permiso del tribunal, pueda acompañar dichos requerimientos de prueba junto con la demanda y el emplazamiento. Por su parte, la Regla 33 vigente, permite que se curse un requerimiento de admisiones a la parte demandada luego de ésta haber sido emplazada. Así mismo, la Regla 27.1, sobre deposiciones mediante examen oral, requiere a la parte demandante solicite autorización para deponer a una parte demandada

dentro del término que ésta tienen para contestar o acreditar que la parte demandada se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible para ser examinada oralmente. La Regla 28, que reglamenta las deposiciones mediante preguntas escritas, es la única que guarda reserva con respecto al momento en que dicho mecanismo puede ser utilizado o sobre requisitos de autorización judicial.

A excepción de la Regla 28, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 220, *supra*, todas las demás reglas fueron enmendadas para especificar que la parte demandante no podrá utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba sin permiso del tribunal dentro del término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, lo que entra en contradicción con el lenguaje categórico de la Regla 23.4.

En cuanto a la Regla 23.4, le parece acertada la enmienda para eliminar el texto que indica que “[l]os mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación”, para que de esa forma cada regla restrinja su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La propuesta de enmienda a la Regla 27.1, también le parece acertada y cónsona con el propósito de proteger a la parte demandada de requerimientos adicionales en términos tan breves. Sin embargo, entiende la Administración de los Tribunales, que el texto propuesto para ésta última debe enmendarse, a fin modificar la última oración del inciso (a) el cual adolece de un error en su redacción. Recomienda que la oración lea como sigue:

“La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso del tribunal bajo las condiciones que éste prescriba....”

De otra parte, señala que la enmienda propuesta a la Regla 30.1, supone un contrasentido con respecto al propósito legislativo de evitar imponerle una carga onerosa a la parte demandada. La enmienda propuesta reincorpora el texto de la Regla 30.1 de 1979, la cual permite entregar un pliego de interrogatorio conjuntamente con la demanda

y el emplazamiento. Si la intención legislativa es evitar dicha imposición, recomienda un lenguaje similar al siguiente:

“Regla 30.1. Procedimiento para su uso

[...] Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego de comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte siempre que haya transcurrido **el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.** Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa y bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado. [...]



Con el propósito de uniformar la norma limitativa, el Proyecto del Senado 1463, propone integrar un lenguaje casi idéntico al consignado a las Reglas 31.2 y 33, a lo que el Tribunal Supremo no tiene objeción.

También expuso la Administración de los Tribunales, su posición en cuanto a las enmiendas a las Reglas 58.3 y 58.4, que versan sobre la demanda de expropiación y el emplazamiento por edictos, respectivamente.

La propuesta enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra “presentación” por “radicación” que es el término correcto para identificar la ubicación de la propiedad objeto de expropiación. Avala esta sustitución.

En cuanto a la Regla 58.4, entiende la Administración de los Tribunales, que las enmiendas son apropiadas, dado que la publicación del edicto se prueba mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico, acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Indicar en la regla que el (la) administrador(a) debe probar mediante declaración jurada el envío por correo es un error que debe enmendarse mediante la eliminación de dicha referencia.

En cuanto a la aclaración que se hace en la última oración del sub-inciso (c)(2) de la Regla 58.4, es conveniente para que no haya duda de que el abogado o la abogada no tiene que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia

del emplazamiento y de la demanda con sus anejos, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

**El Departamento de Justicia**, sometió un memorial explicativo sobre el proyecto y expuso su posición.

En cuanto a la enmienda a las Regla 6.3 de Procedimiento Civil, avala la misma, sin embargo, sugiere que debe añadirse la palabra “colateral” para que el inciso esté correctamente expresado: “(h) impedimento colateral”.

En cuanto a la enmienda sugerida a la Regla 9.2, el Departamento de Justicia, entiende que la misma recoge correctamente el método de presentar la renuncia a la representación legal.

Las enmiendas 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, y 33 de Procedimiento Civil, que van dirigidas a establecer el momento en que se puede iniciar el descubrimiento de prueba, la misma provee diferentes términos para comenzar dicho descubrimiento dependiendo del mecanismo que se utilice, y le parece al Departamento que es inadecuado, por que no guarda uniformidad.

En principio, el Departamento de Justicia, tiene objeción a la propuesta a la Regla 23.4. Su sugerencia está dirigida a mantener dicha disposición con las enmiendas incluidas en la siguiente redacción que sugiere:

“Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de parte y para conveniencia de éstas, las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación o hasta que el Tribunal haya resuelto moción dispositiva.”

En cuanto a las enmiendas propuestas por el Artículo 4, 5, 6, y 7 de la medida a las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33 de Procedimiento Civil, respectivamente, además de lo antes expuesto, entiende el Departamento de Justicia, que la aclaración que pretende

hacer la enmienda es innecesaria, porque crea confusión con los términos ya establecidos en la Regla 10.1

No obstante, el Departamento de Justicia, expuso que si en la Comisión entiende necesaria las enmiendas propuestas en el proyecto, considera prudente que los mencionados términos sean uniformados a los fines de que no se permita el mecanismo de interrogatorio hasta tanto transcurra el término de treinta (30) días, siguientes a la fecha de su emplazamiento a menos que la parte demandada inicie el descubrimiento de prueba dentro de dicho período.

Advierte el Departamento de Justicia, que el permitir el mecanismo de interrogatorio acompañado del emplazamiento, carga aún más el trabajo de los abogados a pesar de que en ese período posterior al emplazamiento aún prácticamente no se conoce nada sobre el caso. Conocido, es que dicho trámite en la obtención de información que coloca al abogado en posición de defender adecuadamente los intereses del Estado, como regla general se dilata un poco.

La enmienda propuesta en el Artículo 8 de la medida a la Regla 58.3, aclara el término de presentación, por lo cual, recomienda la aprobación de la misma.

El artículo 9 del proyecto, propone una enmienda a la Regla 58, para aclarar la forma de aprobar la publicación y envío de correo de un emplazamiento por edicto. Actualmente, las Reglas proveen para que ello se demuestre mediante la declaración jurada del administrador o agente autorizado por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Eso crea la situación de que la regla tal y como está redactada provee para que el administrador o agente del periódico incluya en la declaración un hecho que no está bajo su control ni sobre el cual posee conocimiento; esto es, el envío por correo del emplazamiento por edicto, cuando en realidad esta gestión es realizada en la oficina de los abogados. Cónsono con ello, la regla propuesta provee para dicho envío se demuestre con un escrito del abogado que certifique el depósito en el correo de la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos. La enmienda propuesta es razonable en una oficina privada. Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Justicia, requerirá la certificación de un procedimiento que realizaban otras personas y divisiones dentro de la agencia y no el abogado. Por lo cual el Departamento de Justicia tiene reservas con dicha enmienda.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

### **CONCLUSIÓN**



Esta Comisión, entiende que es necesaria la aprobación de la medida, pues mediante la misma se reincorporan disposiciones que por inadvertencias quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil, específicamente en la Regla 6.3 y 9.2. Además, se logra con esta medida dejar meridianamente claro el momento en que los mecanismos de descubrimiento de prueba pueden comenzar a utilizarse en los casos civiles. Con las enmiendas a las Regla 23.4, se elimina el texto que indica que “...los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación”, con esta enmienda cada regla restringe su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La enmienda a la Regla 58.3 debe ser aprobada según propuesta.

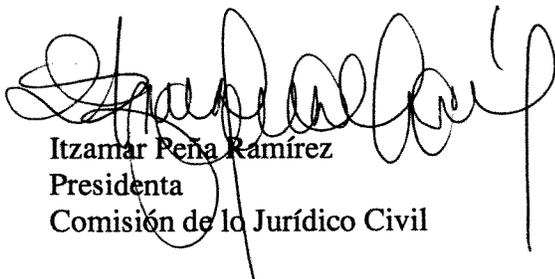
La enmiendas a las Reglas 31.2 y 33, cuyo propósito es uniformar la norma limitativa sobre el momento en que los mecanismos de descubrimiento de prueba pueden comenzar a utilizarse en los casos civiles, debe aprobarse tal y como está propuesta.

La enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra “presentación” por “radicación”, término correcto para identificar la ubicación de la propiedad.

Por último, las propuestas enmiendas a la Regla 58.4 y 58.4, son apropiadas y convenientes, ya que permite al abogado o la abogada, no tener que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

Esta Comisión, luego de haber evaluado los memoriales explicativos sometidos tanto por la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia, así como el análisis expuesto en la vista pública, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 1463, con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

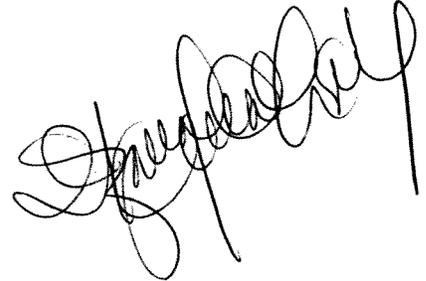
**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1463**

12 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil*



**LEY**

Para añadir un inciso (h) al la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Dichas reglas promueven el acceso de la ciudadanía a la justicia además de viabilizar la agilidad en el manejo del caso y en el trámite procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico y como resultado del proceso de evaluación y de vistas públicas celebradas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante esta ley se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2 que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (h) a la Regla 6.3 de las de Procedimiento Civil de  
2 Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y  
3 aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Segunda Sesión Ordinaria de la ~~Décimosexta~~  
4 Decimosexta Asamblea Legislativa, para que lea como sigue:

5 “Regla 6.3.-Defensas Afirmativas

6 Al responder a una alegación, las siguientes defensas deberán expresarse  
7 afirmativamente: (a) ..., (b) ..., (c) ..., (d) ....., (e) ..., (f) ..., (g) ..., (h) *impedimento*  
8 colateral, (i) ..., (j) ..., (k) ..., (l) ..., (m) ..., (n) ..., (o) ..., (p) ..., (q) ..., (r) ... y  
9 cualquier otra materia constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Estas defensas  
10 deberán plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a una alegación o  
11 se tendrán por renunciadas, salvo la parte advenga en conocimiento de la existencia de  
12 la misma durante el descubrimiento de prueba, en cuyo caso deberá hacer la enmienda  
13 a la alegación pertinente.

14 ...”

15 Artículo 2.- se enmienda la Regla 9.2, para que lea como sigue:

16 “Regla 9.2.-Representación legal

17 El abogado o abogada que asuma la representación profesional de una parte en  
18 un procedimiento pendiente ante el Tribunal, deberá presentar una moción a esos  
19 efectos, en la cual incluirá su número de abogado(a) ante el Tribunal Supremo de

1 Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, y dirección postal y dirección  
2 electrónica.

3 *Cuando un abogado o abogada que haya comparecido ante un tribunal en*  
4 *representación de un(a) cliente(a) solicite renunciar a esa representación, deberá*  
5 *presentar una moción por escrito a tal efecto. El abogado o abogada expondrá las*  
6 *razones por las cuales debe permitirse su renuncia e informará el número de teléfono*  
7 *y la dirección postal de quien represente. Hará constar, además, que ha notificado la*  
8 *renuncia a su cliente(a) y que ha cumplido con las exigencias de los cánones del*  
9 *Código de Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para rechazar la renuncia*  
10 *solicitada en aquellos casos excepcionales en que estime que los derechos de una*  
11 *parte podrían verse seriamente lesionados o que se retrasaría indebidamente el*  
12 *procedimiento.”*

13 Artículo 3. Se enmienda la Regla 23.4 para que lea como sigue:

14 “Regla 23.4. Forma de llevar a cabo el descubrimiento

15 Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El  
16 hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier método no  
17 tendrá el efecto de dilatar o posponer el descubrimiento de cualquier otra parte, a menos que  
18 el Tribunal, a solicitud de parte, y para conveniencia de éstas y las personas testigos, y en  
19 interés de la justicia, ordene lo contrario.

20 **[Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta**  
21 **tanto haya finalizado el término para contestar la alegación.]”**

22 Artículo 4. Se enmienda la Regla la Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil de  
23 Puerto Rico, para que lea como sigue:

1 "Regla 27.1. Cuándo podrán tomarse

- 2 (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el  
3 testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte,  
4 mediante una deposición en forma de examen oral sin el permiso  
5 del Tribunal, excepto que la parte demandante no podrá tomar  
6 ninguna deposición sin el permiso del Tribunal **[hasta que se**  
7 **cumpla el término que tiene la parte demandada para**  
8 **contestar la demanda.] dentro de los treinta (30) días siguientes a**  
9 *la fecha del emplazamiento de la parte demandada.* Si la parte  
10 demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del  
11 referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. Las  
12 personas testigos podrán ser obligadas a comparecer mediante  
13 citaciones expedidas de acuerdo con las disposiciones de la Regla  
14 40. La deposición de una persona que esté reclusa en prisión  
15 podrá ser tomada solamente con el permiso previo del Tribunal y  
16 bajo las condiciones que esté reclusa en prisión podrá ser tomada  
17 solamente con el permiso previo del Tribunal y bajo las  
18 condiciones que éste prescriba.
- 19 (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier  
20 persona sin permiso del tribunal dentro de los **[veinte (20)] treinta**  
21 **(30)** días luego de emplazarse a la parte demandada si la  
22 notificación expresa que el o la deponente se propone salir de  
23 Puerto Rico y que no estará disponible luego para ser examinado(a)
- 

1 oralmente. El abogado o abogada de la parte demandante firmará la  
2 notificación y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de  
3 que, según su mejor información y creencia, los hechos expuestos  
4 en la notificación son ciertos. La firma estará también sujeta a las  
5 disposiciones de la Regla 9.”

6 Artículo 5.-Se enmienda la Regla 30.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico  
7 para que se lea como sigue:

8 “Regla 30.1. Procedimiento para su uso

9 Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier otra parte para ser  
10 contestados por la parte así notificada, o si ésta es una corporación pública o privada o una  
11 sociedad, asociación o agencia gubernamental, por cualquier(a) oficial, funcionario(a) o  
12 agente de éstas, quien suministrará aquella información que esté al alcance de la parte. Los  
13 interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego del comienzo del pleito sin  
14 el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra  
15 parte, siempre **[que haya transcurrido el término para que dicha parte conteste la**  
16 **alegación presentada en su contra.]** *que ésta haya sido debidamente emplazada o éstos se*  
17 *acompañen con el emplazamiento dirigido a dicha parte. Si la parte demandada inicia*  
18 *cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de*  
19 *aplicación.* Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa, y  
20 bajo juramento, a menos que sea objetado.

21 ...”

22 Artículo 6. Se enmienda la Regla 31.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico  
23 para que lea como sigue:

1 “Regla 31.2. Procedimiento

2 La solicitud será notificada a la parte demandante, sin el permiso del tribunal, luego  
 3 de comenzado el pleito, y a cualquier otra parte **[al momento de su emplazamiento o**  
 4 **posteriormente.]** *luego de transcurrido el término de treinta (30) días siguientes a la fecha*  
 5 *de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro*  
 6 *del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.* La solicitud expresará los objetos a  
 7 ser inspeccionados, los cuales serán descritos con razonable particularidad, y especificará la  
 8 fecha, la hora, el sitio y la manera, siguiendo criterios de razonabilidad.

9 ...”

10 Artículo 7. Se enmienda la Regla 33 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico  
 11 para que lea como sigue:

12 “Regla 33.-Requerimiento de admisión

13 (a) Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente  
 14 únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra parte que  
 15 admita la veracidad de cualesquiera materias dentro del alcance de la Regla  
 16 23.1 contenidas en el requerimiento, que se relacionen con cuestiones de  
 17 hechos u opiniones de hechos o con la aplicación de la Ley a los hechos,  
 18 incluyendo la autenticidad de cualquier documento descrito en el  
 19 requerimiento. Se notificarán copias de los documentos conjuntamente con  
 20 el requerimiento, a menos que hayan sido entregadas o suministradas para  
 21 inspección y copia. El requerimiento podrá notificarse, sin el permiso del  
 22 tribunal, a la parte demandante luego de comenzado el pleito y a cualquier  
 23 otra parte luego de haber transcurrido el término **[para presentar la**

1

2

3

4

5

...”

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

*alegación responsiva.] de treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.*

Artículo 8. Se enmienda la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 58.3. Demanda; legajo de expropiación

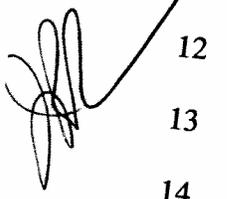
(a) Título. La demanda contendrá un título según las disposiciones de la Regla 8.1, excepto que la parte demandante nombrará a la propiedad como “demandada” designándola generalmente por su clase, cantidad y [presentación] radicación, e incluirá como parte demandada por lo menos uno(a) de los(las) dueños(as) de alguna parte de o interés en la propiedad.

- (b) ...
- (1)...
- (2)...
- (3)...
- (4)...”

Artículo 9. Se enmienda la Regla 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

Regla 58.4. Emplazamiento

- (a) ...
- (b) ...



1 (c) Diligenciamiento

2 (1)...

3 (2) Emplazamiento por edictos... Se podrá notificar a dueños(as)  
4 desconocidos(as) por edictos mediante una notificación dirigida a "Dueños(as)  
5 Desconocidos(as)".

6 El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la fecha de la última  
7 publicación. Se probará la publicación **[y el envío por correo]** mediante una  
8 declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el  
9 periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados,  
10 haciéndose constar en las mismas el nombre del periódico y la fecha de  
11 publicación. Se presentará, además, el acuse de recibo de la parte demandada  
12 acompañado de un escrito *del abogado o abogada* que certifique el haberse  
13 depositado en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus  
14 anejos.

15 (d) Término para el diligenciamiento...

16 (e) Prueba del diligenciamiento; enmienda..."

17 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1470

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1470 con enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1470 propone añadir un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, creó la Administración de Instituciones Juveniles adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico. Ciertamente esta Agencia tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal, en virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores".

De otra parte, la Ley Núm. 88, *supra*, dispone que todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamientos con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación. Sin embargo, la propia exposición de motivos de esta pieza legislativa reconoce que por años, se ha cuestionado y criticado la atención y tratamiento que recibe el menor o transgresor en las instituciones o a través de los mecanismos de custodia u

otros que provee la ley vigente, toda vez que éstos han sido inefectivos en lograr su propósito o meta de rehabilitación. Véase *El Pueblo en interés del Menor RGG, 123 DPR 443(1989)*

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

## II. ANÁLISIS

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de Justicia.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** comenzó exponiendo que actualmente, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” establece en su Artículo 2, que dicha Ley debe ser interpretada conforme a los siguientes propósitos:

- (a) Proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad;
- (b) Proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos;
- (c) Garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.”

Para cumplir los propósitos antes mencionados, a través de la Ley Núm. 154, del 5 de agosto de 1988, se creó la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ). El Artículo 3 de dicha Ley establece a esos efectos lo siguiente:

“Se crea la Administración de Instituciones Juveniles, adscrita al Departamento de Rehabilitación y Corrección, con la capacidad y la flexibilidad administrativa necesaria para operar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción y proveer a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta.”

Entre las funciones y facultades de la Administración de Instituciones Juveniles, según definidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 154, *supra*, se destacan entre otras las siguientes:

“... (g) Establecer un sistema de coordinación y planeación integral con los Departamentos de Salud, Educación, Recreación y Deportes y de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y con los demás organismos gubernamentales, corporaciones públicas, personas particulares y entidades privadas para prestar servicios a la clientela.

(h) Planificar, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de la clientela y la modificación de la conducta antisocial propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos.

(i) Realizar proyectos de investigación social científica sobre aspectos técnicos y administrativos relacionados con los menores transgresores y con los Centros Juveniles con el propósito de buscar alternativas y establecer programas que ayuden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(j) Desarrollar y brindar a su clientela un programa, no dogmático, sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos.”

Es preciso indicar que para cumplir con estas funciones y deberes la Administración de Instituciones Juveniles cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos y un sin número de Reglamentos, Ordenes Administrativas y Cartas Normativas. Estos documentos se encuentran en continua revisión a raíz de las estipulaciones de la Acción Civil Núm. 94- 2080, “United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico” y de las monitorias a las cuales está sujeta la Administración de Instituciones Juveniles como parte de dichas estipulaciones.



La Acción Civil Núm. 94-2080, tuvo sus inicios en el 1994. Esta surgió como consecuencia de una demanda radicada por el Fiscal General de los Estados Unidos, en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración de Instituciones Juveniles, en la Corte Federal, por violaciones a los derechos constitucionales de los menores internados en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles. En el 1997, las partes del caso, llegaron a diversos acuerdos, los cuales fueron recogidos en 107 estipulaciones. Dichos acuerdos fueron ratificados ese mismo año por el Tribunal Federal de Puerto Rico.

Finalmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación expresó que apoya totalmente lo propuesto mediante esta pieza legislativa por entender que cumple totalmente con los principios rectores de las respectivas leyes antes mencionadas, a saber, Ley Núm. 88 y Núm. 154, y con las propias estipulaciones de la Acción Civil Núm. 94-2080. En fin, reiteraron que esta iniciativa ciertamente contribuye a propiciar la seguridad y la más efectiva rehabilitación de los menores bajo su custodia.

De otra parte, el Departamento de Justicia no tuvo objeción legal que oponer en torno a esta medida y otorgó total deferencia a la posición que tuviere sobre la misma la Administración de Instituciones Juveniles.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1470 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.



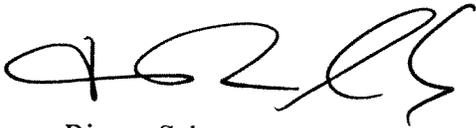
#### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios

#### **V. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1470, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1470**

25 de marzo 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Martínez Maldonado, Ríos Santiago, Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (j) (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles ; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, creó la Administración de Instituciones Juveniles adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico. Con la creación de esta Agencia, se estableció el deber y la responsabilidad del estado en prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal, en virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores”.

Por su parte, la Ley Núm. 88, *supra*, dispone que todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamientos con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación. Para poder implantar esta filosofía de tratamiento fue necesario crear la Administración de Instituciones Juveniles con el propósito de garantizar que el funcionamiento de las instituciones juveniles propenda al desarrollo, bienestar, rehabilitación y socialización de los menores transgresores.

Sin embargo, por años, se ha cuestionado y criticado la atención y tratamiento que recibe el menor o transgresor en las instituciones o a través de los mecanismos de custodia u otros que provee la ley vigente, toda vez que éstos han sido inefectivos en lograr su propósito o meta de rehabilitación. Véase El Pueblo en interés del Menor RGG, 123 DPR 443(1989)

Cabe destacar que, es política pública del Gobierno de Puerto Rico combatir el problema de la delincuencia juvenil, a la vez que se le provee una segura, eficaz y efectiva rehabilitación a los menores transgresores. Esta Asamblea Legislativa, comprometida y consciente de que la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de nuestros menores transgresores es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de velar por el mejor bienestar de éstos.

En atención a lo antes expuesto, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (j) (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de  
2 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6. Funciones y Facultades

4 Para cumplir con los objetivos de esta Ley, la Administración tendrá las siguientes  
5 funciones y facultades:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 (f) ...

1 (g) ...

2 (h) ...

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) ~~(j)~~ *Velar por que los menores transgresores que se encuentren bajo la custodia del*  
6 *Estado en un centro de detención habilitado a esos fines, se les salvaguarden derechos*  
7 *fundamentales, tales como, pero sin limitarse a lo siguiente:*

8 i. *Se le garantice los derechos consignados en la Constitución de los*  
9 *Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto*  
10 *Rico, así como las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.*

11 ii. *Vivir en un ambiente seguro, saludable y limpio conducente a su*  
12 *rehabilitación, donde sean tratados con dignidad y respeto.*

13 iii. *Que sean libres de abuso físico, sexual, emocional y de castigo corporal*  
14 *excesivo.*

15 iv. *Recibir agua y alimentación saludable y adecuada, suficientes artículos*  
16 *de higiene personal y vestimenta adecuada y limpia.*

17 v. *Recibir cuidado médico, dental y mental adecuado.*

18 vi. *No estar sujeto a registros y allanamientos irrazonables, con el*  
19 *propósito de humillación, como método disciplinario o de castigo.*

20 vii. *Mantener contacto y comunicación frecuente con sus padres, hermanos,*  
21 *hijos, familiares o tutores, a través de visitas, llamadas telefónicas y*  
22 *correspondencia.*

- 1           viii.   *Ser colocado, en la manera que sea posible, en el centro de detención de*  
2                    *menores más cercano a su residencia, para facilitar la visita de los*  
3                    *familiares.*
- 4           ix.     *Hacer y recibir llamadas telefónicas, enviar y recibir correspondencia, y*  
5                    *tener visitas con su representación legal y otros representantes del*  
6                    *Gobierno interesados en el interés del menor.*
- 7           x.     *Tener acceso y oportunidad para participar de ejercicios físicos,*  
8                    *actividades recreativas y actividades al aire libre apropiados para la*  
9                    *edad del menor.*
- 10          xi.    *Participar de las actividades religiosas que desee.*
- 11          xii.   *Que no sea privado, como parte de una medida de disciplina, de:*  
12                    *alimentos; contacto con parientes, tutores o abogados; descanso;*  
13                    *ejercicio; educación; acceso a servicios religiosos; artículos de higiene*  
14                    *personal; a bañarse; de agua para tomar; servicios médicos; literatura;*  
15                    *y el derecho a enviar y recibir correspondencia.*
- 16          xiii.   *Recibir una educación de calidad, de acuerdo con los reglamentos y*  
17                    *leyes aplicables.*
- 18          xiv.    *Que se le provea transportación a cualquier comparecencia al Tribunal.*

19           Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

### INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1471

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 24 PM 2:33

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.1471, con enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1471 propone enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico tiene como misión proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria.

A su vez indica que como parte de esta política pública se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, cuyo objetivo consiste en ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de

sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Cabe señalar que las funciones básicas de la CEAT son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para el desarrollo de diversas destrezas que le permitan ejercer alguna tarea. Además, pretende facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad.

De igual forma se destaca que entre los servicios ofrecidos por la CEAT se encuentran los adiestramientos a confinados en tareas industriales tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura (pupitres), mecánica e imprenta. Como parte de las responsabilidades otorgadas a la CEAT está el diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o cualquier otro organismo educativo del Gobierno para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación.

Es menester destacar que los talleres ofrecidos por la CEAT le pueden brindar ciertos beneficios a las prisiones e instituciones penales del país. Dichos talleres, además de adiestrar y rehabilitar a la población correccional, sirven para capacitar a los participantes de manera que éstos, utilizando las destrezas adquiridas, puedan proveer los servicios básicos que normalmente se contratan externamente para correr la institución penal. Entre estos servicios se encuentran los de: plomería, costura, mecánica, etc. La implementación de esta práctica tiene como principio el que la población correccional contribuya con los gastos de su sostenimiento, representaría economías en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, al igual que ayudaría a sufragar los costos de los programas y talleres que la CEAT ofrece.

En atención a lo antes expuesto, esta medida legislativa plantea proveerle a la población correccional programas de rehabilitación dirigidos a la reincorporación efectiva a la fuerza



laboral y a la sociedad en general, y específicamente propone crear un programa de destrezas culinarias para ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recibió y evaluó los siguientes memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) fue creada al amparo de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, la cual dispone que las instituciones penales se reglamentarán para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. A los fines de cumplir con este mandato, se estableció la CEAT con la flexibilidad de poder vender productos, artículos y servicios que fabrican y producen ciudadanos del sistema correccional y del sistema de justicia juvenil.

Según destacó el Departamento la CEAT fue creada en sustitución de su antecesora, la Corporación de Empresas Correccionales, de forma tal, que se pudiera beneficiar un mayor número de clientes del sistema correccional y del sistema de justicia juvenil, y se ampliarán así sus oportunidades de empleo y reeducación, así como de cualquier menor transgresor o ex convicto que estuviese en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío.

El Departamento añadió que la misión de la CEAT es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional y de justicia juvenil para que cada miembro de la población correccional o joven transgresor sea adiestrado para lograr su rehabilitación y facilitar su ingreso a la libre comunidad. Dicha entidad ejerce las funciones y poderes dirigidos a



proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para la población correccional para beneficio de la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de las agencias adscritas a éste.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no tiene objeción legal alguna que oponer a la aprobación del P. del S. 1471, y que favorece totalmente sus loables e importantes propósitos.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó expresando que la CEAT se enorgullece de contar con un sinnúmero de programas dirigidos a fomentar y facilitar la reinserción de la población correccional en la libre comunidad. Entre estos programas se destacan los talleres de ebanistería, tapicería, costura, fábrica de uniformes, soldadura, imprenta, mecánica, hojalatería y pintura, construcción, remodelación y diseño.

A su vez, el Departamento señaló que entre las nuevas iniciativas de la CEAT se destacan, entre otras, una “Fábrica de Costura”, la cual fue inaugurada el pasado 10 de febrero del año en curso. Esta fábrica cuenta con 35 máquinas de coser, varias mesas de diseño y corte, y una instructora certificada en diseño y costura. El propósito principal de esta fábrica es adiestrar aproximadamente a 100 confinadas de custodia mínima en el diseño y confección de los uniformes para los empleados y empleadas del gobierno.

En lo aquí pertinente, el Departamento de Corrección informó que reconociendo la necesidad de oportunidades y programas que propendan al desarrollo integral de jóvenes, diseñaron un Programa de Artes Culinarias a ser inaugurado próximamente en el Centro de Detención y Tratamiento Social para Jóvenes de Ponce.

El Departamento señaló que este programa de artes culinarias formará parte del proceso de rehabilitación de los jóvenes a través del arte culinario y la disciplina que este requiere. El contenido y las actividades se organizaron tomando en cuenta las necesidades de esta industria al momento de emplear futuros cocineros y chefs de cocina. A través de este Programa, se les

proveerán actividades centradas en el aprendizaje del arte culinario, combinado con talleres de integración de valores y principios, la importancia y responsabilidad sobre el empleo, charlas por profesionales en la industria y posibles ayudas disponibles posteriores a su egreso.

El Departamento añadió que el programa de artes culinarias preparará al estudiante con las destrezas y técnicas, básicas, intermedias y avanzadas para emplearse en la industria gastronómica, de hoteles y restaurantes. Además, proveerá el adiestramiento práctico para que los estudiantes visualicen el auto empleo y la posibilidad de establecer su propia empresa.

De la ponencia del Departamento de Corrección se desprende que el currículo del Programa de Artes Culinarias está estructurado para capacitar a los estudiantes en la preparación de alimentos, el servicio, la eficiencia, seguridad, higiene, presentación, equipos y utensilios necesarios. También se desarrollan destrezas ocupacionales en el manejo y control de costos, nutrición, planificación de menú y responsabilidad sobre el empleo, entre otros.

Por último, el Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó que es su posición y la de la CEAT el apoyar todos los programas que promuevan la rehabilitación de la población correccional, incluyendo el aquí propuesto, a saber el Programa de Destrezas Culinarias.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1471 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.



#### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### **V. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1471, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomás Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 1471**

25 de marzo de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Martínez Santiago, Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

### **LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico tiene como misión proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria. El Departamento es un ente promotor de cambios sociales; transformando el conocimiento de años de servicios en valores y acciones para el beneficio de los confinados, empleados y la ciudadanía en general.

Como parte de esta política pública se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, cuyo objetivo consiste en ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Las funciones básicas de la CEAT son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para el desarrollo de diversas destrezas que le permitan ejercer alguna tarea. Además, pretende facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad. Los artículos y servicios son adquiridos o prestados a las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, agencias federales, individuos y público en general.

Entre los servicios ofrecidos por la CEAT se encuentran los adiestramientos a confinados en tareas industriales tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura (pupitres), mecánica e imprenta. Como parte de las responsabilidades otorgadas a la CEAT está el diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o cualquier otro organismo educativo del Gobierno para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación.

Recientemente, el Instituto Australiano de Criminología y el Congreso de los Estados Unidos afirmaron que la rehabilitación mediante programas de destrezas logra reducir la conducta delictual en una mayoría de reclusos. En este contexto, se ha postulado que los programas de rehabilitación efectivos son aquellos que logran conjugar cada programa con las necesidades, circunstancias y estilos de vida y aprendizaje de los individuos. A estos fines, la CEAT lleva a cabo, en la actualidad, una multitud de programas en las prisiones e instituciones penales del país. Hasta la fecha, una gran cantidad de internos ha participado con éxito en dichos programas, iniciando una nueva vida alejada del crimen, sin la reincidencia acostumbrada. Estos programas han propiciado un alto porcentaje de éxito que amerita la implantación de más programas y talleres de destrezas como método para continuar la rehabilitación social de la población correccional.

A tenor con lo anterior, en el estado de Carolina del Norte, la Escuela Culinaria de Charlotte, ha instituido un programa de destrezas culinarias para entrenar a ex-convictos que estén en la libre comunidad o bajo cualquier programa de tratamiento de rehabilitación, alcanzando expectativas y logrando una tasa de éxito impresionante. Es menester señalar, que aunque a la mayoría de las personas con un historial delictivo se les haría difícil conseguir un empleo, los graduados de este programa disfrutaban de un tasa de empleo de 85%. De igual forma,



durante el taller, los participantes tuvieron la oportunidad de aportar a su comunidad mediante la preparación de 5,000 platos de comida semanales para otros programas que ofrecen servicios a la comunidad.

Mas aún, es preciso indicar que los talleres ofrecidos por la CEAT le pueden brindar ciertos beneficios a las prisiones e instituciones penales del país. Dichos talleres, además de adiestrar y rehabilitar a la población correccional, sirven para capacitar a los participantes de manera que éstos, utilizando las destrezas adquiridas, puedan proveer los servicios básicos que normalmente se contratan externamente para correr la institución penal. Entre estos servicios se encuentran los de: plomería, costura, mecánica, etc. La implementación de esta práctica tiene como principio el que la población correccional contribuya con los gastos de su sostenimiento, representaría economías en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, al igual que ayudaría a sufragar los costos de los programas y talleres que la CEAT ofrece.

Esta Asamblea Legislativa comprometida y consciente de que la rehabilitación y reincorporación a la fuerza laboral de la población correccional es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de proveer diferentes opciones y programas atractivos que fomenten la implementación de la política pública aquí señalada, ampliando las opciones de dichos programas.

En atención a lo antes expuesto, ésta Asamblea Legislativa entiende necesario proveerle a la población correccional programas de rehabilitación dirigidos a la reincorporación efectiva a la fuerza laboral y a la sociedad en general. Es por ello que, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias para ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Se añade un inciso (u) al artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 5. Deberes y Facultades



1 Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta Ley, durante el  
2 término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la Corporación tendrá los  
3 siguientes poderes y deberes:

- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) ...
- 8 (e) ...
- 9 (f) ...
- 10 (g) ...
- 11 (h) ...
- 12 (i) ...
- 13 (j) ...
- 14 (k) ...
- 15 (l) ...
- 16 (m) ...
- 17 (n) ...
- 18 (o) ...
- 19 (p) ...
- 20 (q) ...
- 21 (r) ...
- 22 (s) ...
- 23 (t) ...



1           (u) *Desarrollar, implantar y establecer el sistema para capacitar a los clientes del*  
2           *sistema correccional que interesen participar en un programa de destrezas*  
3           *culinarias como parte de su programa de rehabilitación.”*

4    Artículo 2.- La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) deberá  
5    adoptar o enmendar la reglamentación correspondiente para garantizar el cumplimiento de  
6    las disposiciones de esta Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la  
7    misma.

8    Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~el 1~~  
9    ~~de julio de 2010.~~



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1532

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1532, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la Asistencia Obligatoria a la escuela establecida por Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una vista pública el 21 de mayo de 2010. A la misma, compareció el Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Dichas agencias entregaron su análisis del proyecto mediante memoriales explicativos en la audiencia pública. Es menester resaltar la importancia de la que está revestida la medida de



autos. Estimamos que su Exposición de Motivos explica por sí misma la importancia del proyecto:

“La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad. La deserción afecta al presente y el futuro de los niños y adolescentes que dejan de asistir a la escuela, pero también condiciona negativamente a toda la comunidad. Esta problemática contribuye al incremento de la marginación y de la exclusión social, lo cual afecta a la sociedad en su conjunto.

Estadísticas del 2005 sobre deserción escolar indican que a nivel de escuela superior hubo mil cuatrocientas ochenta y una (1,481) bajas. Eso sin tomar en cuenta las sobre 600 bajas a nivel intermedio y elemental. El año anterior las bajas a nivel de escuela superior fueron mil doscientas cincuenta y cuatro (1254). Según el Censo de 2000, un 25.4 % de la población puertorriqueña de 25 años o más no había completado el noveno grado, lo que representa casi dos terceras partes de los que no tenían un diploma de escuela superior.

Una baja escolaridad trae como consecuencia una mayor tasa de desempleo, así como violencia y delitos. Los jóvenes que abandonan la escuela tienen una mayor probabilidad de adoptar conductas de alto riesgo. Muchas de las personas que al presente se encuentran en las instituciones correccionales o en terapias para combatir la adicción a las drogas, abandonaron la escuela en algún momento durante su adolescencia. Se requieren iniciativas tanto económicas y sociales como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas.

Muchos de estos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas necesarias para desenvolverse en la sociedad. Esto a su vez conlleva que muchos de estos jóvenes se inclinen por empleos de tiempo parcial o subempleos. No obstante, la realidad es que Puerto Rico es un país mayormente industrial. Un diploma de escuela superior es esencial para trabajos de sueldo mínimo, pero muchos jóvenes no piensan con detenimiento en factores como éste. Entre los problemas que surgen a raíz de la deserción escolar podemos mencionar que eventualmente se requiere mayor inversión de fondos públicos y habrá mayor demanda de servicios públicos.

Cerca de una tercera parte de los estados de la nación han adoptado medidas dirigidas a atajar el problema de la deserción escolar, requiriendo como requisito a un menor de edad, que para poder tener y mantener el privilegio de un permiso de conducir, debe asistir regularmente a una institución educativa. Debemos recalcar el que el permiso para conducir que pueden obtener los jóvenes entre los 16 y 18 años es un privilegio que les da el Estado. En varios de los



estados que se han implantado este tipo de medidas, la tasa de deserción escolar ha disminuido, llegando a bajar entre un 10% y un 34%.

Si bien es cierto que la deserción escolar es un problema complejo que debe atajarse desde diferentes flancos, con esta medida pretendemos persuadir a un mayor número de estudiantes para que permanezcan dentro de los salones de clases al atar a esto el privilegio de obtener su licencia de conducir antes de los dieciocho años.

## **DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS**

### **I. Departamento de Transportación y Obras Públicas:**

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, expuso en su memorial explicativo que la medida bajo revisión, obedece a una alarmante cifra de deserción escolar, que a su vez acarrea otros males sociales. La medida, no sólo vela el momento en que se expide la licencia, sino que también contempla un mecanismo de notificación mediante el cual el Departamento de Educación le debe informar al DTOP si algún menor de dieciocho (18) años ha abandonado la escuela, de manera que se le pueda suspender o revocar el permiso para conducir. Por lo antes expuesto, endosan la medida.

### **II. Departamento de Educación:**

El Departamento de Educación expone en su memorial explicativo que: "...estamos conscientes de nuestro deber para con los estudiantes, de igual forma entendemos lo complejo del entorno social en el que nos corresponde vivir. Nuestros jóvenes están expuestos a todo tipo de violencias, actos de agresión y estilos de vida que en ocasiones se convierten en factores que promueven el abandono y la deserción escolar."

El Departamento de Educación trabaja con varias estrategias para la retención escolar. La retención escolar es entendida como la capacidad que tiene el sistema educativo para detener la deserción escolar y mantener a los jóvenes en la escuela hasta completar su cuarto año de escuela superior.

Ante esta grave situación de deserción escolar que afecta a nuestra comunidad, entendemos que es importante aunar esfuerzos y agradecemos el trabajo que está realizando nuestra Legislatura. Entendemos que este proyecto es ejemplo de ese esfuerzo. De tal forma que lo recomendamos siempre que no implique un impacto presupuestario para el Departamento de Educación y se apruebe con enmiendas donde se tome en consideración situaciones particulares



como: jóvenes con embarazo precoz, con familiar enfermo, emancipado, que viva con familiares ancianos o con familiares con necesidades especiales. Estos casos deben ser evaluados de manera individual tomando en consideración las particularidades de cada uno de ellos.”

## IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

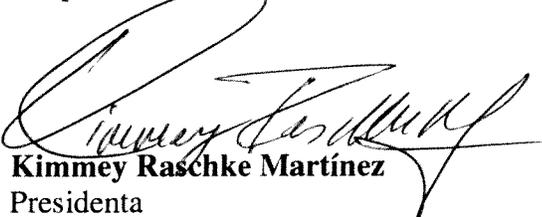
## IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida logrará de manera efectiva, ayudar a combatir la grave crisis de deserción escolar en nuestros estudiantes, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la S. 1532, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1532**

26 de abril de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Muñiz Cortés, Arango Vinent, Ríos Santiago* y la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la ~~Asistencia Obligatoria a la escuela~~ asistencia obligatoria a las escuelas establecida por Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad. La deserción afecta al presente y el futuro de los niños y adolescentes que dejan de asistir a la escuela, pero también condiciona negativamente a toda la comunidad. Esta problemática contribuye al incremento de la marginación y de la exclusión social, lo cual afecta a la sociedad en su conjunto.

Estadísticas del 2005 sobre deserción escolar indican que a nivel de escuela superior hubo mil cuatrocientas ochenta y un (1,481) bajas. Eso sin tomar en cuenta las sobre seiscientas (600) bajas a nivel intermedio y elemental. El año anterior, las bajas a nivel de escuela superior fueron mil doscientas cincuenta y cuatro (1,254) 1254. Según el Censo ~~de~~ del año 2000, un veinticinco punto cuatro por ciento (25.4 %) de la población puertorriqueña de veinticinco (25) años o más no había completado el noveno grado, lo que representa casi dos terceras partes de los que no tenían un diploma de escuela superior.



Una baja escolaridad trae como consecuencia una mayor tasa de desempleo, así como violencia y delitos. Los jóvenes que abandonan la escuela tienen una mayor probabilidad de adoptar conductas de alto riesgo. Muchas de las personas que al presente se encuentran en las instituciones correccionales o en terapias para combatir la adicción a las drogas, abandonaron la escuela en algún momento durante su adolescencia. Se requieren iniciativas tanto económicas y sociales como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas.

Muchos de estos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas necesarias para desenvolverse en la sociedad. Esto a su vez conlleva que ~~muchos de estos jóvenes~~ se inclinen por empleos de tiempo parcial o subempleos. No obstante, la realidad es que Puerto Rico es un país mayormente industrial. Un diploma de escuela superior es esencial para trabajos de sueldo mínimo, pero muchos jóvenes no piensan con detenimiento en factores como éste. Entre los problemas que surgen a raíz de la deserción escolar podemos mencionar que eventualmente se requiere mayor inversión de fondos públicos y habrá mayor demanda de servicios públicos.

Cerca de una tercera parte de los estados de la ~~naeión~~ Nación han adoptado medidas dirigidas a atajar el problema de la deserción escolar, requiriendo como requisito a un menor de edad, que para poder tener y mantener el privilegio de un permiso de conducir, debe estar asistiendo regularmente a una institución educativa. Debemos recalcar el que el permiso para conducir que pueden obtener los jóvenes entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años es un privilegio que les da el Estado. En varios de los estados que se han implantado este tipo de medidas, la tasa de deserción escolar ha disminuido, llegando a bajar entre un diez por ciento (10%) y un treinta y cuatro por ciento (34%).

Si bien es cierto que la deserción escolar es un problema complejo que debe atajarse desde diferentes flancos, con esta medida pretendemos persuadir a un mayor número de estudiantes para que permanezcan dentro de los salones de clases al atar a esto el privilegio de obtener su licencia de conducir antes de los dieciocho años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto
- 3 Rico” para que lea como sigue:

1           “Artículo 1.03.-Asistencia obligatoria a las escuelas ~~Obligatoria a las Escuelas~~.-

2 a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho  
3 (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico, *los estudiantes que*  
4 *posean un diploma de escuela superior*, y los que estén matriculados en algún programa de  
5 educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en  
6 las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela  
7 superior.

8 b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares  
9 durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se  
10 dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento a tales  
11 efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

12 c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase  
13 la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma,  
14 incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil  
15 (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del  
16 Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación  
17 de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda  
18 Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante  
19 reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que  
20 éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la  
21 forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar  
22 social, para la acción que dispone este Artículo.



1 d. *Ninguna persona menor de dieciocho (18) años que no cumpla con lo establecido en este*  
2 *Artículo podrá obtener o poseer una licencia de conducir vehículos de motor o licencia de*  
3 *aprendizaje. El ~~Departamento~~ Secretario establecerá, mediante reglamento, un sistema de*  
4 *notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre aquellos estudiantes*  
5 *que hayan abandonado sus estudios.*

6 e. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través  
7 de un Reglamento.

8 El Reglamento:

- 9 1. Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia  
10 de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho récord incluirá información  
11 sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La  
12 persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la  
13 escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación  
14 con el estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido por Ley (registro escolar).  
15 No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el  
16 padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director  
17 preparará al inicio de cada semestre escolar.
- 18 2. Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con  
19 problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los  
20 estudiantes y reuniones de orientación con sus padres, tutores o persona encargada, sobre el  
21 manejo de la situación.
- 22 3. Estableceré el procedimiento para referir los casos de ausentismo a las agencias pertinentes  
23 para la acción que corresponda al amparo del inciso (b) de este Artículo.”



1 ~~Artículo~~ Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de  
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para  
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 3.06- Requisitos para conducir vehículos de motor

5 Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir  
6 con los siguientes requisitos:

7 (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.

8 (b) Saber leer y escribir español o inglés.

9 (c) Poseer una Tarjeta de Seguro Social o un documento que verifique que el aspirante no es  
10 elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.

11 (d) Poseer documentación que demuestre su nombre con la dirección residencial.

12 (e) Poseer documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos  
13 o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado  
14 o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.

15 (f) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose que el Secretario podrá  
16 expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero  
17 mayor de dieciséis (16), cuando *el menor cumpla con el requisito de asistencia obligatoria a*  
18 *las escuelas ~~Asistencia Obligatoria a las Escuelas~~ que impone la Ley Núm. 149 de 15 de julio*  
19 *de 1999, según enmendada, conocida “Ley Orgánica del Departamento de Educación de*  
20 *Puerto Rico” o se haya graduado de escuela superior, y presente documentación que así lo*  
21 *pruebe, cuando* dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los  
22 requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y la  
23 persona bajo cuya patria potestad se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado



1 al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por  
2 cualquier infracción a esta Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.

3 (g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no  
4 menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, sujeto  
5 a lo dispuesto en el Artículo 3.08. La licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria  
6 cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas, y desee  
7 cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley,  
8 o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia  
9 y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier  
10 país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del  
11 Artículo 3.05 de esta Ley.

12 (h) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según  
13 disponga el Secretario mediante reglamento.”

14 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,  
15 según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que  
16 lea como sigue:

17 “Artículo 3.19- Revocaciones o suspensiones de licencias de conducir

18 El Secretario podrá revocar o suspender cualquier licencia de conducir en los siguientes  
19 casos:

20 (a) Cuando la licencia hubiese sido obtenida por medios fraudulentos, concedida por  
21 error o no se hubiesen pagado los derechos fiscales sobre la misma.

22 (b) Cuando la persona autorizada quedare incapacitada física o mentalmente para  
23 conducir un vehículo de motor.



1 (c) Cuando la persona autorizada tuviese un récord de por lo menos tres (3) sentencias  
2 de culpabilidad, cada una por hechos separados, en el término de un (1) año en los  
3 tribunales de justicia por violaciones a las disposiciones de esta Ley o sus  
4 reglamentos.

5 (d) Cuando la persona autorizada hubiese sido convicta de violaciones a las leyes o  
6 reglamentos de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, incluyendo Estados de la  
7 Unión y territorios, por actos u omisiones que constituyeren, bajo las leyes de Puerto  
8 Rico, delitos que justificaren la suspensión o la suspensión o revocación de la licencia.

9 (e) Cuando la persona hubiese sido autorizada bajo las disposiciones del Artículo 3.11  
10 de esta Ley y dejare de cumplir con los requisitos o condiciones impuestas por el  
11 Secretario.

12 (f) Cuando la persona autorizada no hubiere cumplido con los requerimientos y  
13 reglamentación de la Comisión o cuando en virtud de los informes oficiales de la  
14 Comisión, haya violado los requerimientos o reglamentación a ésta.

15 (g) *Quando sea un menor de dieciocho (18) años que no cumpla el requisito de Asistencia*  
16 *Obligatoria a la escuela establecida en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según*  
17 *enmendada, conocida "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto*  
18 *Rico. Estarán exentos jóvenes con embarazo precoz, emancipados, que vivan con*  
19 *familiares enfermos que requieran de su cuidado ó con familiares con necesidades*  
20 *especiales. El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá disponer mediante*  
21 *reglamento cualquier circunstancia extraordinaria adicional que amerite, por vía de*  
22 *excepción, eximir administrativamente a una persona menor de dieciocho (18) años,*



1 pero mayor de dieciséis (16) años de edad, de los requisitos establecidos en este  
2 Artículo.”

3 En los casos previstos en los incisos (a), (b) y (e) anteriores, la suspensión o revocación  
4 de la licencia se dejará sin efecto cuando se subsane el error, ilegalidad o incumplimiento  
5 señalado, o desaparezca o se subsane la incapacidad que dio origen a la actuación del  
6 Secretario.

7 En ningún caso la suspensión de una licencia por el Secretario será por un término mayor  
8 de un (1) año. “\_”

9 Artículo 4.- Reglamentación.

10 Se autoriza al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras  
11 Públicas a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta ley.

12 Artículo 5.- Vigencia.

13 Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'T. M. S.', located at the bottom left of the page.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO *leg*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 10 JUN 24 PM 5:34

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de junio de 2010

*ruel*

**Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1625**

*[Handwritten signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P del S 1625, recomiendan a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un nuevo inciso (3) (j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida que nos ocupa, tiene como propósito adicionar un nuevo inciso 3(j) al artículo 50 de la Ley Núm. 177, *supra*, el cual permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

Esta medida, permite que los Tribunales que en los casos de menores que son intervenidos al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 177, *supra*, cuando son víctimas de maltrato, tengan todas las herramientas para poder proteger a nuestros menores, sin estar limitados por tecnicismos legales. Esto a su vez, permitirá que los Tribunales puedan atender y adaptarse a cualquier situación que pudiera surgir durante el proceso de reunificación y que no hubiera sido contemplada al momento de aprobar esta ley, lo que brinda mayor flexibilidad al

proceso en los Tribunales y proveerá mayor justicia y protección a nuestros niños y niñas; buscando siempre el bienestar de éstos.

Mediante la enmienda que propone el proyecto, se adiciona un nuevo inciso al artículo 50 de la antes mencionada ley, el cual permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

### RESUMEN DE PONENCIAS

En el descargue de nuestra responsabilidad, se solicitó comentarios a las siguientes entidades: al **Departamento de Justicia**, al **Departamento de la Familia**, a la **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**, al **Departamento de Salud**, al **Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico**, a **Servicios Legales de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana**, a la **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico** y al **Colegio de Abogados**. Al presente, de las entidades antes mencionadas, sólo el Departamento de Justicia sometió sus comentarios.

El **Departamento de Justicia** recomienda la aprobación de esta medida. Sostiene que el objetivo primordial de los esfuerzos razonables siempre será garantizar la seguridad y bienestar de los menores. A pesar de que la ley dispone que los esfuerzos razonables se harán “para el bienestar y la protección integral del menor y para preservar la integridad familiar previo a la remoción de un menor de su hogar”, ambos objetivos no tienen la misma jerarquía. La integridad familiar está y estará supeditada a la seguridad del menor.

El Tribunal Supremo ha reconocido que “el derecho de los menores a ser protegidos del maltrato, prevalecerá sobre la unidad familiar cuando ello sea necesario para salvaguardar el mejor bienestar del menor”, *Departamento de la Familia v. Wandaliz Ramos*, 2003 T.S.P.R.37.

La Ley Núm. 177, *supra*, se creó ante la responsabilidad y obligación que se tenía de atender el maltrato a menores desde una perspectiva centrada en el bienestar y la protección integral de la niñez, reconociendo el grave problema de la violencia que concurre en las familias e incorporando la concentración de los esfuerzos privados, comunitarios, familiares y

gubernamentales con énfasis en fortalecer la familia, promover los valores de paz para la convivencia y la prevención de la violencia.

Señalaron que la presente medida va de conformidad con la política pública establecida en la Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009, la cual cree en la reunificación familiar, en aquellos casos donde la rehabilitación de los padres biológicos sea clara y éstos manifiesten la capacidad y estabilidad necesaria para asumir la enorme responsabilidad de ser padres y madres. Además, provee para que los procesos de adopción se puedan completar dentro de setenta y cinco (75) días siguientes a la radicación de la petición de adopción en el tribunal. Por lo que, acortar los términos para que el Departamento de la Familia haga esfuerzos razonables a los fines de reunificar a los menores removidos de un hogar con sus progenitores, beneficia a los menores que pueden ser adoptados mucho más rápidamente.

### CONCLUSION

El P. del S. 1625 presenta una loable intención al incorporar como propósito el fortalecer el Poder de *Parents Patriae* del Estado. Este proyecto, permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

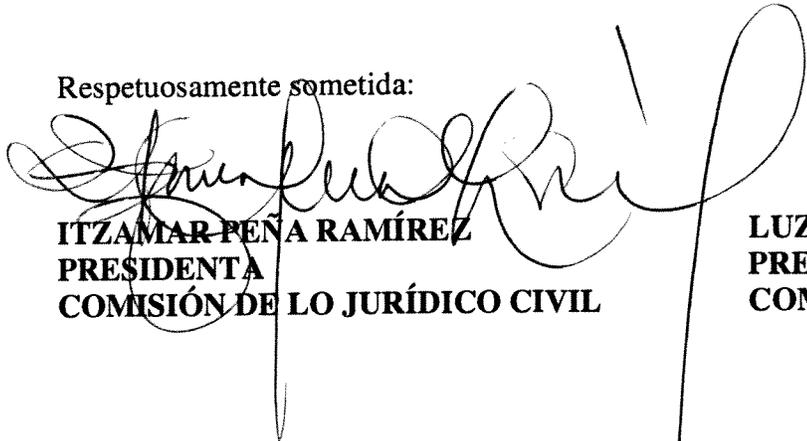
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1625, **recomiendan la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:



**ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL**



**LUZ M. SANTIAGO**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN BIENESTAR SOCIAL**

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

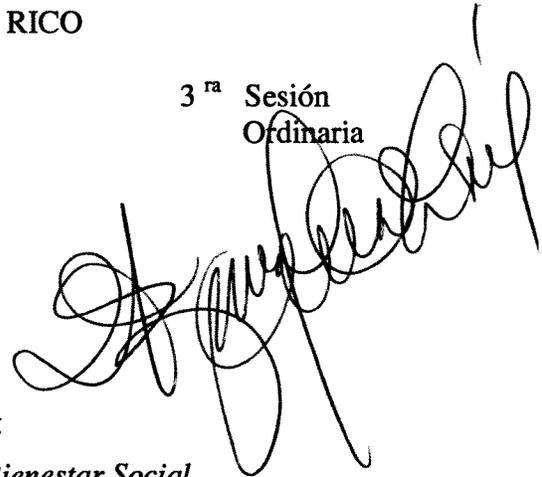
SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1625**

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social*



**LEY**

ms  
Para añadir un nuevo inciso (3)(j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado tiene la obligación indelegable de atender el maltrato a menores de manera activa, con el fin de erradicar el grave problema de violencia que existe contra nuestros niños y niñas, tanto a nivel físico, como emocional y psicológico. La Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, establece unas circunstancias en las que el Estado puede acudir a los Tribunales y obtener la custodia provisional de los menores, atendiendo como norte el mejor bienestar de éstos.

Como regla general, una vez el Departamento de la Familia obtiene la custodia provisional, comienza un proceso mediante el cual se realizan esfuerzos para lograr reunificar a la familia. Lamentablemente, existen situaciones en las que la reunificación no es posible. Estas situaciones están establecidas de forma taxativa en el artículo 50 de la Ley Núm. 177, *supra*. De una lectura de ese artículo, surge que no existe algún inciso que permita al Tribunal relevar de esfuerzos al Departamento para reunificar a la familia, por razones que no sean las establecidas en esa ley. Esto representa un problema, toda vez que pueden existir situaciones donde el mejor bienestar de los menores no sea el reunificar la familia, pero no surja de las situaciones

contenidas en el artículo 50, por lo que los Tribunales tendrían que obligatoriamente reunificar a la familia, aún cuando ésto no sea lo mejor para el bienestar del menor.

Mediante esta enmienda, se adiciona un nuevo inciso 3(j) al artículo 50, el cual permite a los Tribunales, relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor. Al crear este inciso, nos aseguramos de que realmente los tribunales tengan todas las herramientas para poder proteger a nuestros menores, sin estar limitados por tecnicismos legales. A su vez, esto permitirá que los Tribunales puedan atender y adaptarse a cualquier situación que pudiera surgir durante el proceso de reunificación y que no hubiera sido contemplada al momento de aprobar esta ley, lo que brinda mayor flexibilidad al proceso en los Tribunales y permitirá mayor justicia y protección a nuestros niños y niñas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo1- Se añade un nuevo inciso 3(j) al Artículo 50 de la Ley 177 del 1 de agosto de  
2 2003, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

3 “Artículo 50.-Esfuerzos razonables.

4 Salvo lo dispuesto más adelante en este Artículo, se harán esfuerzos  
5 razonables para el bienestar y la protección integral del menor y para preservar la  
6 integridad familiar previo a la remoción de un menor de su hogar. El proceso de  
7 reunificación familiar se llevará a cabo, en la medida que no sea incongruente, ni en  
8 detrimento del bienestar del menor. El personal del Departamento incorporará los  
9 recursos de apoyo de las personas, la familia y la comunidad, así como los recursos  
10 internos y externos del Departamento, y otras agencias públicas y no  
11 gubernamentales, para mejorar las condiciones de vida de la familia que puedan poner  
12 en riesgo la vida y seguridad de un/a menor. Luego de que un menor haya sido  
13 removido de su hogar, se realizarán esfuerzos razonables para reunificar al menor con  
14 su familia por un período que no excederá de los seis (6) meses. Este término será de

1 cumplimiento estricto y solo podrá ser extendido, de mediar justa causa a discreción  
2 del juez(a). Además, los servicios de apoyo continuarán luego de ubicado el/la  
3 menor, de manera permanente.

4 (1) ...

6 (2) ...

8 (3) ...

10 (a) ...

12 (b) ...

14 (c) ...

16 (f) ...

18 (j) *Cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el*  
19 *Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará*  
20 *en el mejor bienestar para el menor.*

21 En los casos en que el Tribunal determine, conforme a las pautas establecidas  
22 por esta Ley, que no se harán esfuerzos razonables, se celebrará una vista de

A handwritten signature in black ink is located on the left side of the page, spanning from line 10 to line 17. Below the signature, the word "juez" is written vertically in a cursive script.

- 1 permanencia para el menor dentro de los quince (15) días siguientes a dicha
- 2 determinación.”
- 3 Artículo 2- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned on the left side of the page. A long, thin line extends from the right side of the signature towards the text of the third list item.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo  
sobre el  
P. de la C. 91

23 de junio de 2010

10 JUN 23 PM 5:34  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
LJL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 91, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MRA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 91 persigue establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona la legislación que se ha aprobado para facilitar el acceso a la tecnología. La Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico” se aprobó con el fin de promover la creación de

M.S.

centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los municipios, en coordinación con diversas entidades. De otra parte, la Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, se creó con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y a la Red de Internet.

El P. de la C. 91 dota a los residentes de los residenciales públicos del acceso de las nuevas tecnologías a fin de propender en su mejoramiento de la calidad de vida. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

El residencial público se ha convertido en la única alternativa de vivienda de alquiler para un gran sector de la población que no tiene los medios para adquirir su propia vivienda. En la actualidad hay un total de 337 residenciales a través de todo Puerto Rico donde residen alrededor de 200,000 personas. Aunque el concepto de vivienda en residenciales públicos fue concebido originalmente como una solución temporera a la escasez de viviendas adecuadas, la realidad es que estos complejos ofrecen vivienda permanente a miles de familias puertorriqueñas en toda la Isla. Por tanto, es importante impulsar cualquier iniciativa gubernamental dirigida a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias.

MRA

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico examinaron los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la empresa Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc. (HITN) y el Informe Positivo de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de la Vivienda** menciona que el fin del P. de la C. 91 es cónsono con las iniciativas de la Administración de Vivienda Pública (AVP). Esta última ha implementado un Programa de Bibliotecas Electrónicas en más de 123 residenciales públicos a través de todo Puerto Rico.

MRS.

El proceso para la instalación de este servicio en un proyecto de vivienda pública inicia con una solicitud de los residentes a través de la Junta de Residentes o a funcionarios de la Administración de Vivienda Pública. Posteriormente, el Agente Administrador deberá presentar una propuesta y demostrar ante la AVP que posee los recursos y experiencia para mantener la biblioteca una vez establecida. De no contarse con las facilidades físicas necesarias se deberá incluir en la petición la asignación de fondos correspondiente para su construcción. Actualmente, no existe un reglamento sobre este programa, por lo que favorecen su promulgación.

El Departamento de la Vivienda reconoce que es necesario allegar más recursos al Programa de Bibliotecas Electrónicas con el fin de expandirlo y asegurar su continuidad, por lo que acogen lo propuesto en la medida. De esta forma se garantiza la oportunidad de los residentes de vivienda pública de utilizar la tecnología y aumentar sus conocimientos.

MSA  
Es importante mencionar que de la información provista por la Administración de Vivienda Pública se desprende que la mayoría de los residenciales públicos que participan de las Bibliotecas Electrónicas no cuentan con el servicio de Internet o confrontan alguna necesidad o limitación ulterior que dificulta el aprovechamiento de éstas. Ciertamente, hoy día el servicio de Internet es esencial para el mejor aprovechamiento de la tecnología.

Por otro lado, la habilitación de áreas para ser convertidas en Bibliotecas Electrónicas es una alternativa viable cuando se realizan, cada cierto tiempo, trabajos de modernización en los residenciales. Anualmente, la AVP recibe millones de dólares a través del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para modernizar poco más de un diez por ciento (10%) del total de los residenciales bajo su custodia.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes** reconoce la buena intención del P. de la C. 91. Informan que son varios los municipios que han instalado en sus bibliotecas

equipo de alta tecnología que provee acceso a la red cibernética. El servicio está disponible para todo tipo de residentes, sin excepción de sectores. Le preocupa a la Asociación la viabilidad económica que conlleva la implantación del Programa. Cabe señalar que la vigencia de la medida fue enmendada para que la misma entre en vigor el 1 de julio de 2010.

La empresa **Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.** (HITN) es una entidad sin fines de lucro que educa y entretiene a la comunidad hispana a través de una multi-plataforma informativa y una red de telecomunicaciones que está en televisión, Internet y en los centros comunitarios de Estados Unidos. Apoyan la intención del P. de la C. 91, toda vez que permite llevar educación a las familias de los residenciales públicos utilizando tecnología innovadora. Expresan haberle presentado al Gobierno de Puerto Rico planes estructurados dirigidos a proveer equipos y programas de informática para acceder a las tecnologías de la información desde los complejos de vivienda pública. De esta forma se promueve el apoderamiento de las comunidades a través de la tecnología y la educación. Además, destacan que la aprobación de la pieza legislativa permitirá el reclamo de fondos federales que están disponibles para este tipo de programas educativos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

MDA  
Ciertamente, la aprobación de esta medida proveerá a los niños y jóvenes de nuestros residenciales públicos una herramienta útil en su proceso de aprendizaje. Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 91, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

  
**Migdalia Padilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 91**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*  
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

*MDA*

Para establecer la "Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico", a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha promulgado abundante legislación encaminada a disminuir la brecha digital existente en la Isla.

Por ejemplo, contamos con la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico". La misma persigue promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los setenta y ocho (78) ~~Municipios~~, municipios, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los ~~Municipios~~, municipios, la empresa privada y entidades educativas.

*MS*

De otra parte, tenemos la Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como "Ley para Reducir la Brecha Digital", que se crea con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y a la Internet.

No obstante, como podemos apreciar el blanco de ninguna de estas legislaciones lo es los vecinos que conviven en los residenciales públicos de Puerto Rico.

El residencial público se ha convertido en la única alternativa de vivienda de alquiler para un gran sector de la población que no tiene los medios para adquirir su propia vivienda. En la actualidad hay un total de 337 residenciales a través de todo Puerto Rico donde residen alrededor de 200,000 personas. Aunque el concepto de vivienda en residenciales públicos fue concebido originalmente como una solución temporera a la escasez de viviendas adecuadas, la realidad es que estos complejos ofrecen vivienda permanente a miles de familias puertorriqueñas en toda la Isla. Por tanto, es importante impulsar cualquier iniciativa gubernamental dirigida a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias.

Es nuestra contención que la presente Ley va encaminada en dicha dirección. Entendemos propio dotar a los residentes de los residenciales públicos del acceso de las nuevas tecnologías a fin de propender en su mejoramiento de la calidad de vida.

*MPA*  
 DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Ley

2 Esta Ley se conocerá con el nombre de "Ley Especial de Acceso a la Tecnología  
 3 en los Residenciales Públicos de Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos  
 6 multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a  
 7 la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la  
 8 información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones  
 9 tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

*MS.*

1 Esta política pública será implantada a tenor con los postulados de la Ley Núm.  
2 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la  
3 Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico".

4 Artículo 3.-Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos

5 Se crea el "Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos"  
6 con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como  
7 herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de  
8 nuestra sociedad. Mediante este Programa, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un  
9 enfoque interdisciplinario, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la  
10 tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a los residenciales públicos. A  
11 tales efectos, la Administración de Vivienda Pública proporcionará a los residenciales  
12 públicos unos centros con equipos de informática que puedan ser conectados a la  
13 Internet para el uso de los vecinos de dichos complejos de vivienda.

14 Artículo 4.-Reglamentación

15 La Administración de Vivienda Pública, mediante Reglamento, establecerá todo  
16 lo concerniente a la creación de los centros aquí propuestos y los requisitos mínimos  
17 con los cuales deben cumplir los residenciales públicos para ser partícipe de dicho  
18 Programa.

19 Artículo 5.-Responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública

20 La Administración de Vivienda Pública será responsable de velar por el buen uso  
21 de los fondos públicos destinados a este Programa, el cumplimiento con lo dispuesto en  
22 esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que requerirá a los residenciales públicos

1 beneficiarios unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de dichos bienes  
2 públicos. A tales efectos, el Reglamento promulgado al amparo de esta Ley incluirá  
3 disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se  
4 ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre  
5 otros. Para efectos de esta ley, Ley, a los residenciales públicos beneficiados por ~~esta~~  
6 Ley, la misma, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto  
7 de 2000, conocida como "Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso  
8 y manejo de la Red de Internet".

9 Será deber de la Administración de Vivienda Pública orientar a los vecinos de  
10 dichos complejos de vivienda sobre el contenido de la Ley Núm. 267, antes citada.

11 Artículo 6.-Responsabilidades de los residenciales públicos

12 Los residenciales públicos que resulten beneficiados por la presente ley Ley serán  
13 responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos. Los vecinos de los  
14 residenciales vendrán obligados a cumplir con las normas que, mediante Reglamento,  
15 emita la Administración de Vivienda Pública.

16 Artículo 7.-Asignación de fondos

17 ~~Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del año fiscal 2010 2011 la~~  
18 ~~cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a ser utilizados por la Administración~~  
19 ~~de Vivienda Pública en la consecución de los propósitos de esta Ley.~~ A fin de garantizar  
20 la operabilidad y funcionamiento permanente del Programa, se crea en los libros del  
21 Departamento de Hacienda un Fondo Especial a ser administrado por el Administrador  
22 de la Administración de Vivienda Pública que se nutrirá de los recaudos por concepto

ms

1 del cinco (5%) por ciento anual del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección  
2 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como  
3 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Además, se faculta a dicho  
4 funcionario a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales,  
5 municipales y privados para ser ingresados en el Fondo Especial y a su vez ser  
6 utilizados para los propósitos de esta Ley.

7 Artículo 8.-Uso de fondos asignados

8 Los fondos asignados a la Administración de Vivienda Pública mediante la  
9 presente Ley se utilizarán para los siguientes fines:

- 10 (a) Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de  
11 los vecinos de los residenciales públicos, previo consejo técnico de  
12 *MDA* la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- 13 (b) Construir o habilitar en los residenciales públicos centros  
14 destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la  
15 Internet, ~~por ejemplo,~~ incluyendo, instalar conexiones adecuadas y  
16 estructuras de seguridad como rejas, etc. entre otras medidas  
17 necesarias y convenientes.
- 18 (c) Mantenimiento y servicios a estos equipos.

19 Artículo 9.-Acuerdos interagenciales

20 Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública realizar acuerdos  
21 interagenciales con el propósito de promover que las ayudas disponibles en las  
*MS.*

1 agencias, instrumentalidades y municipios del gobierno local y el gobierno federal para  
2 fines cónsonos con esta Ley puedan ser aprovechadas por los residenciales públicos.

3 Artículo 10.-Vigencia

*MPA* Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ el 1 de julio

5 de 2010.

*THK*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
24 de junio de 2010

Informe Conjunto sobre

el P. de la C. 1075

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno; y Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1075, sin enmiendas, en el entrellado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1075, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

10 JUN 24 AM 9:15  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Bl*

*AMU*

*Bl*

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa se establece con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. En la actualidad existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” para garantizar a todos los profesionales licenciados su participación en la toma de decisiones y asuntos concernientes a la profesión de Terapia Física o Fisioterapia.

Existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapeutas y Asistentes del Fisioterapeuta puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional. Los profesionales de Terapia Física tienen interés de que por virtud de Ley se pueda establecer un Colegio como entidad jurídica para que vigile por los mejores intereses de nuestra sociedad actual. En particular para que garantice a todos los residentes en Puerto Rico que todos los servicios de salud de Fisioterapia que obtengan sean de alta calidad.

En la actualidad, existe una tendencia para la colegiación voluntaria de diferentes profesiones. Por esta razón, la creación del “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” no representa conflictos con otras profesiones relacionadas con la salud en Puerto Rico, por el contrario permite a los Fisioterapeutas y Asistentes del Fisioterapeuta obtener mayor participación profesional y representación en otros foros relacionados con la salud.

Esta Ley intenta agrupar a los fisioterapeutas en Puerto Rico bajo la protección de un Colegio que observe por los mejores intereses y el mejor desempeño de estos profesionales, así como por la salud y el bienestar del consumidor de sus servicios.

AUS

W

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1075. Entre estas el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado, el Departamento de Salud, Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, indica que el establecimiento de esta medida es necesario para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. Actualmente existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 del 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de establecer el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia. Con la creación del Colegio garantizan la participación de todos los profesionales licenciados en la toma de decisiones concernientes a su profesión.

El establecimiento del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia viene a cubrir una gran necesidad que existe en la profesión para ayudar a velar por la calidad del servicio que se ofrece en sus oficinas. Con los recursos que tendría el Colegio se puede fiscalizar efectivamente el funcionamiento de las oficinas que proveen el servicio. Esto evitará las faltas que se cometen actualmente como oficinas de Terapia Física proveyendo servicios con Asistentes del Fisioterapeuta sin supervisión de un Fisioterapeuta, oficinas que en abierta violación a la Ley Núm. 114 del 29 de junio de 1962 operan con otro personal que no está capacitado para ofrecer los servicios y a la misma vez dislocan la confianza del paciente-cliente por ofrecer servicios de poca calidad.

La fiscalización que se produce al tener un organismo rector como el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia redundará en una mayor y mejor calidad de servicios y ayudará a evitar el fraude que se comete al facturar los servicios y que encarece estos servicios. El resultado de esto será un proveedor más efectivo al ofrecer un servicio de mayor calidad, el engrandecimiento y reconocimiento a la profesión como un vehículo efectivo para la

AW/S  
rehabilitación de los pacientes-clientes. Una situación fiscal indebida para los planes médicos más saludables ya que se evitará la sobre facturación y la facturación indebida de los servicios y más importante que todo un pueblo consumidor experimentará un beneficio por el aumento en la calidad de los servicios que recibe redundando en mejores resultados en el proceso de rehabilitación.

El Departamento de Hacienda, indica que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, deben señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" as como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El Departamento de Estado, no cobija bajo su umbral administrativo la materia u objeto perseguido por este proyecto de ley.

El Departamento de Salud, en principio no favorece la colegiación de las profesiones aún cuando de la Exposición de Motivos se desprende que el propósito redunda en una mejor consecución de las metas y objetivos de las profesiones tanto en a práctica pública como en la privada. En este momento en el cual ha sido difícil reclutar y retener personal en las distintas disciplinas de la salud establecer la colegiación de este grupo no contribuye a esto.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



## IMPACTO FISCAL ESTATAL

AMS  
 A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

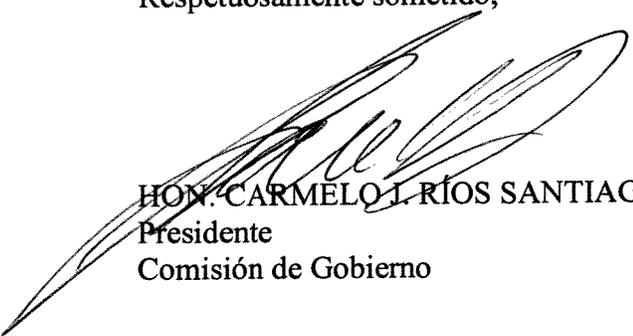
El Proyecto de la Cámara Número 1075, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

Las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapias y Asistentes del Fisioterapeuta puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional.

W

*AMS*  
A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1075, sin enmiendas, en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



HON. ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO  
Presidenta  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1075**

6 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por las representantes *Rivera Ramírez* y *Cruz Soto*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta pieza legislativa se establece con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. En la actualidad existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" para garantizar a todos los profesionales licenciados su participación en la toma de decisiones y asuntos concernientes a la profesión de Terapia Física o Fisioterapia.

AMS

V

AMS  
 Existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional. Los profesionales de Terapia Física tienen interés de que por virtud de Ley se pueda establecer un Colegio como entidad jurídica para que vigile por los mejores intereses de nuestra sociedad actual. En particular para que garantice a todos los residentes en Puerto Rico que todos los servicios de salud de Fisioterapia que obtengan sean de alta calidad.

En la actualidad, existe una tendencia para la colegiación voluntaria de diferentes profesiones. Por esta razón, la creación del "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" no representa conflictos con otras profesiones relacionadas con la salud en Puerto Rico, por el contrario permite a los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista obtener mayor participación profesional y representación en otros foros relacionados con la salud.

Esta Ley intenta agrupar a los fisioterapistas en Puerto Rico bajo la protección de un Colegio que observe por los mejores intereses y el mejor desempeño de estos profesionales, así como por la salud y el bienestar del consumidor de sus servicios.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (5) a la Sección 1 de la Ley Núm. 114 de 29  
 2 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 1.-Definiciones

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (5) Colegio – significará el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia."

9 Artículo 2.-Se crea una nueva Sección 15 en la Ley Núm. 114 de 29 de junio de  
 10 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

11 "Sección 15.-Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia.

W

1 Se constituye a los profesionales con derecho a ejercer la profesión de  
2 Fisioterapia en Puerto Rico, siempre que la mayoría absoluta de éstos así lo  
3 acuerden en referéndum que al efecto se celebrará, según se dispone en la  
4 Sección 15.1 de esta Ley, en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el  
5 nombre de "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" con domicilio en la Ciudad  
6 de San Juan, donde se determine por la Asamblea Inicial General del Colegio.

7 Sección 15.1.-Referéndum

8 Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley, y  
9 para el objeto indicado, la Junta nombrará una Comisión de Referéndum  
10 compuesta de cinco (5) miembros que sean fisioterapeutas.

11 La Comisión de Referéndum será presidida por el Presidente de la Junta y  
12 tendrá como funciones principales las de orientar a todas las personas  
13 licenciadas para ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, sobre el  
14 referéndum, el método de celebración y participación en el mismo, sus motivos  
15 y consecuencias, y celebrar el mismo de conformidad a esta Ley. La Comisión de  
16 Referéndum diseñará y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas  
17 y procedimientos que juzgue necesarios para la consulta y su escrutinio. La  
18 Comisión de Referéndum será supervisada en todas sus funciones por la Junta y  
19 sus decisiones serán finales.

20 Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, la Junta le proveerá a ésta  
21 un listado con el nombre, dirección y número de licencia de las personas  
22 autorizadas a ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico y con derecho a

V

1 ser miembros del Colegio. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su  
2 nombramiento, la Comisión de Referéndum procederá a consultar a esos  
3 profesionales por correo certificado y con copia por correo regular, para el  
4 referéndum a efectuarse de conformidad con esta Sección. La consulta a cada  
5 persona deberá ir acompañada de copia de esta Ley. Además, la consulta a cada  
6 persona estará precedida de la publicación de un aviso de la celebración y  
7 propósito del referéndum. Dicha publicación se hará en por lo menos dos (2)  
8 ocasiones, en un (1) diario de circulación general en Puerto Rico. Serán válidas y  
9 contadas únicamente las contestaciones recibidas dentro de los treinta (30) días  
10 de haberse publicado el último aviso de la celebración y propósitos del  
11 referéndum. Las contestaciones no podrán ser condicionadas, sino afirmativas o  
12 negativas en absoluto, habrán de ser escritas en la papeleta, de puño y letra y  
13 firmadas por el consultado, e indicarán el número de licencia del consultado. Las  
14 papeletas serán presentadas a la mano o enviadas por correo a la Comisión de  
15 Referéndum, a la dirección que ésta indique en la papeleta, y estarán sujetas a la  
16 libre inspección de cualquier persona autorizada a ejercer la profesión de  
17 Fisioterapia en Puerto Rico que lo solicite a la Comisión de Referéndum, bajo  
18 cuya custodia permanecerán hasta la primera reunión de la Asamblea  
19 Constituyente en caso de un resultado afirmativo a la colegiación, o hasta la  
20 fecha que se disponga por reglamento, en caso de un resultado negativo.

21 Para aprobar la colegiación compulsoria se requerirá el voto afirmativo de  
22 la mitad más uno de las personas autorizadas a practicar la profesión en Puerto

1 Rico. Concluido el escrutinio, la Comisión de Referéndum dará cuenta del  
2 resultado, por escrito, el/la Gobernador/a de Puerto Rico y a la Junta. Se  
3 autoriza a la Comisión de Referéndum a recibir donativos para sufragar los  
4 gastos del referéndum ordenados en esta Ley.

5 La Junta Examinadora escrutará los votos emitidos en el referéndum no  
6 más tarde de noventa (90) días después de haberse celebrado el mismo.

7 Una vez que la mayoría de las personas consultadas se hayan  
8 pronunciado a favor o en contra, la Junta dará cuenta de ello por escrito a el/la  
9 Gobernador/a y a todas las personas licenciadas para ejercer la profesión de  
10 Fisioterapia en Puerto Rico. En caso de que haya transcurrido el período de  
11 noventa (90) días para escutar los votos sin que se hayan recibido los votos de la  
12 mayoría de las personas consultadas, ya sea a favor o en contra, se entenderá  
13 oficialmente que no ha habido respaldo favorable a la celebración del  
14 referéndum, en cuyo caso quedarán derogadas todas las disposiciones de esta  
15 Ley referentes al establecimiento del Colegio.

#### 16 Sección 15.2.-Asamblea Inicial

17 De ser afirmativo el resultado del referéndum dispuesto en la Sección 15.1  
18 de esta Ley, la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico convocará a  
19 Asamblea Inicial General, que celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes  
20 a la fecha de haber hecho la comunicación a el/la Gobernador/a y a todas las  
21 personas licenciadas para ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico  
22 provista en la Sección 15.1 y convocará por la vía postal, y publicando dicha



1 convocatoria por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación  
2 general en Puerto Rico, a todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista  
3 que para esa fecha estén autorizados para ejercer la profesión en Puerto Rico, con  
4 el fin de dejar electa la primera directiva y resolver sobre el reglamento del  
5 Colegio. Esta Asamblea se celebrará en San Juan, Puerto Rico. La Asamblea  
6 podrá llevarse a cabo con los profesionales presentes y los acuerdos que se  
7 adopten o las actuaciones que se lleven a cabo deberán ser aprobados por la  
8 mayoría de los presentes.

9 Sección 15.3.-Sucesor de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Inc.

10 De favorecerse en el referéndum el establecimiento del Colegio  
11 Puertorriqueño de Fisioterapia, éste será el sucesor y continuador de la  
12 personalidad jurídica de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Inc. la cual  
13 fue registrada con el Núm. 8367, el día 29 de marzo de 1976 en el Departamento  
14 de Estado de Puerto Rico, de así acordarlo los miembros de la Asociación y tan  
15 pronto se disuelva la misma en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Núm. 3  
16 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de  
17 Corporaciones de Puerto Rico". De no ser así acordado por los miembros de la  
18 Asociación, ello no será óbice para la constitución y existencia del Colegio.

19 Sección 15.4.-Junta de Gobierno:

20 La Junta de Gobierno regirá los destinos del Colegio Puertorriqueño de  
21 Fisioterapia según las disposiciones de esta Ley y el Reglamento debidamente  
22 aprobado por los colegiados.



1 Sección 15.5.-Composición de la Junta de Gobierno:

2 La Junta de Gobierno del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia estará  
3 integrada por no menos de trece (13) miembros. El reglamento dispondrá sobre  
4 la composición de la Junta de Gobierno y sobre la forma y frecuencia de su  
5 elección.

6 Sección 15.6.-Facultades y Deberes del Colegio

7 I. Facultades:

8 El Colegio tendrá facultad para:

- 9 a. Ser reconocido como entidad jurídica que representa la clase  
10 profesional de fisioterapia en Puerto Rico.
- 11 b. Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser  
12 demandado como entidad jurídica.
- 13 c. Poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad.
- 14 d. Adoptar cánones de ética profesional que regirán la  
15 conducta de los Fisioterapeutas y Asistentes del  
16 Fisioterapeuta.
- 17 e. Investigar las querellas debidamente juramentadas que se  
18 formulen respecto a la conducta de sus miembros y a tenor  
19 con los procedimientos establecidos en el reglamento del  
20 Colegio con tal propósito, podrá solicitar la intervención de  
21 la Junta Examinadora para la acción correspondiente. Nada  
22 de lo dispuesto se interpretará en el sentido de limitar la

1 facultad de la Junta Examinadora para cumplir con sus  
2 deberes y facultades.

3 f. Para adquirir derechos y bienes, tanto muebles como  
4 inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios  
5 miembros, compra o de otro modo; poseerlos, hipotecarlos,  
6 arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma  
7 legal.

8 g. Nombrar, cubrir vacantes y destituir, si fuera necesario, los  
9 miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios y oficiales.

10 h. Adoptar su reglamento, que será obligatorio para todos sus  
11 miembros, y enmendarlo siguiendo las disposiciones en la  
12 Sección 15.9 de esta Ley.

13 i. Proteger sus miembros en el ejercicio de la profesión de  
14 Fisioterapia.

15 j. Ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarios o  
16 convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren  
17 en desacuerdo con las disposiciones de esta Ley.

## 18 II. Deberes

19 El Colegio tendrá las siguientes obligaciones o deberes:

20 a. Laborar hacia el mejoramiento de las condiciones del trabajo  
21 de los Fisioterapeutas y Asistentes del Fisioterapeuta en  
22 Puerto Rico en todas sus fases.

- 1 b. Fomentar la ampliación de conocimientos en Terapia Física  
2 entre los colegiados para su mejoramiento profesional  
3 mediante un programa de educación continua.
- 4 c. Fomentar las relaciones profesionales entre los  
5 Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista y otros  
6 profesionales de áreas relacionadas a la salud, tanto en  
7 Puerto Rico como en otros países, con el fin de promover  
8 esfuerzos colaborativos para lograr objetivos comunes.
- 9 d. Orientar a la comunidad sobre diferentes aspectos  
10 relacionados a la Fisioterapia para mejorar la calidad de  
11 vida, prevención y rehabilitación dentro de las condiciones  
12 que afectan la salud en Puerto Rico.
- 13 e. Elevar y mantener la dignidad de la profesión de  
14 Fisioterapia en Puerto Rico y la de sus colegiados.
- 15 f. Defender los derechos e inmunidades de los Fisioterapistas y  
16 Asistentes del Fisioterapista.
- 17 g. Preparar los informes que el Gobierno, mediante sus cuerpos  
18 legislativos, en adición al ejecutivo, le solicite relacionados  
19 con los asuntos de fisioterapia en Puerto Rico.

20 Sección 15.7.-Colegiación Obligatoria

21 Celebrada la primera reunión de la Junta de Gobierno del Colegio,  
22 ninguna persona podrá ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico sin ser

1 miembro del Colegio, y si la ejerciere estará sujeto a las penalidades dispuestas  
2 en la Sección 16 de esta Ley.

### 3 Sección 15.8.-Miembros del Colegio

4 Serán miembros del Colegio todos los Fisioterapeutas y Asistentes del  
5 Fisioterapeuta que estén admitidos a ejercer la profesión mediante una licencia  
6 expedida por la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico. Se entiende  
7 que aquellos Fisioterapeutas y Asistentes del Fisioterapeuta que poseen una  
8 licencia provisional para ejercer y que no aprueben el examen de reválida  
9 durante la vigencia de la misma, dejarán de ser miembros y no podrán  
10 pertenecer al Colegio hasta que obtengan su licencia mediante examen.

11 Ninguna persona que no sea miembro del mismo podrá ejercer la  
12 profesión de fisioterapia en Puerto Rico.

### 13 Sección 15.9.-Reglamento del Colegio

14 El reglamento dispondrá lo que no se haya previsto en esta Ley  
15 incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus  
16 organismos y oficiales, convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las  
17 asambleas generales y sesiones de la Junta de Gobierno, elecciones de directores  
18 y oficiales, comisiones permanentes, presupuesto o inversión de fondos y  
19 disposición de bienes del Colegio, y términos de todos los cargos, vacantes y  
20 modo de cubrirlas.

21 El reglamento será preparado por la Junta de Gobierno electa en la  
22 primera asamblea, no más tarde de noventa (90) días de su elección. El mismo

1 será sometido a los miembros para su consideración y se requerirá la aprobación  
2 del mismo por dos terceras (2/3) partes de los miembros ya sea mediante  
3 asamblea o por referéndum. El reglamento será sometido al Departamento de  
4 Estado según lo requieren las Leyes Estatales.

5 Disponiéndose, que el reglamento podrá enmendarse en asamblea anual o  
6 extraordinaria o por referéndum. Disponiéndose además, que para proceder con  
7 la consideración de la(s) enmienda(s) deberán estar presentes o recibirse los  
8 votos de no menos de diez (10%) por ciento del total de los colegiados, debiendo  
9 recibirse no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos en la afirmativa para  
10 que se considere aprobada la enmienda.

#### 11 Sección 15.10.-Cuotas Anuales

12 El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar  
13 sus miembros, la cual deberá aprobarse por una mayoría de los miembros que  
14 asistan a una asamblea general de la institución en cuya convocatoria se incluya  
15 este asunto.

16 Los miembros tendrán el derecho de objetar el uso que el Colegio haga de  
17 sus aportaciones para efectuar actividades ideológicas. A tales fines, el Colegio  
18 estructurará mediante su reglamento el procedimiento a seguir, dentro de los  
19 parámetros constitucionales y estatutarios aplicables.

#### 20 Sección 15.11.-Falta de Pago Cuota Colegio

21 Cualquier miembro que no pague su cuota quedará suspendido como tal  
22 miembro del Colegio luego de haber sido notificado y concedido la oportunidad



1 razonable para ponerse al día en el pago de su cuota. El colegiado podrá  
2 rehabilitarse mediante el pago de lo que adeude por tal concepto. Después de  
3 suspendido un colegiado, el Colegio tendrá discreción para aquellos casos en que  
4 se justifique, promover ante la Junta Examinadora, por iniciativa propia o de  
5 cualquier colegiado, la acción correspondiente para la suspensión de licencia de  
6 Fisioterapeuta o Asistente del Fisioterapeuta según sea el caso de la persona  
7 concernida."

8 Artículo 3.-Se reenumera la Sección 15 vigente como 16 y se enmienda la misma,  
9 para que se lea como sigue:

10 "Sección 16.-Penalidades

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) Toda persona que, se dedicare al ejercicio de Terapeuta Físico o  
14 Fisioterapeuta, no siendo miembro del Colegio Puertorriqueño de  
15 Fisioterapia, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere,  
16 será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares, ni  
17 mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no  
18 menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a  
19 discreción del tribunal. En caso de reincidencia el delito aparejará  
20 una multa no menor de quinientos (500) dólares o cárcel por un  
21 período no menor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del  
22 tribunal."



1 Artículo 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, articulado, o parte de esta Ley fuera  
2 declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada  
3 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,  
4 articulado o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

5 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME POSITIVO  
P. DE LA C. 1182**

24 de junio de 2010

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 24 PM 3:58

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y consideración del **P. de la C. 1182**, recomienda su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C. 1182** tiene como fin requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías fílmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.

**TRÁMITE PROCESAL**

Para el análisis de esta medida, se solicitó el memorial explicativo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico recibido el 17 de junio de 2010, y se utilizaron los memoriales que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico hicieron llegar a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De acuerdo a la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1182**, el sector turístico representa una inyección económica sobresaliente en el País. El sector privado, aún el que no se dedica al turismo, se ve afectado por los cambios en este sector. La entrada y salida de turistas a la Isla es suficientemente significativa desde un punto de vista

200

proporcional como para afectar sensiblemente la elasticidad de la oferta y la demanda en los diversos mercados que componen nuestra infraestructura económica.

Por otro lado, es notable que nuestro turismo requiera un esfuerzo coordinado del sector privado y gubernamental para mantenerlo en buenas condiciones. Con esto en mente cada esfuerzo es valioso y necesario.

En Puerto Rico se producen campañas publicitarias para promover bienes y servicios. Como parte de la presentación publicitaria a veces tenemos estampas, paisajes o lugares locales de interés turístico. En ocasiones, estos anuncios calan hondo en la conciencia del Pueblo y aún son recordados años después de que dejaron de presentarse. Sin embargo, en muchos de ellos desconocemos los lugares que son mostrados como fondo. No sabemos que cascadas o playa vemos o en que parador se tomó escena o desde que monte podemos ver un paisaje.

Identificar los lugares geográficos y turísticos de interés para visitantes que vemos en esas promociones servirá como un instrumento de desarrollo turístico poderoso. Este proyecto de ley desea explotar el potencial de promoción turística puertorriqueña que tiene esta publicidad para beneficio de todos los sectores económicos de nuestro País.

En su memorial explicativo, la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** expresó y citamos: “Por consiguiente, la Compañía ve con buenos ojos el **P. de la C. 1182**, por considerarlo una herramienta útil como parte de las estrategias conducentes a propiciar el turismo interno entre la población local.” Sin embargo, acto seguido expresaron: “No obstante, hacemos la salvedad que el proyecto debe cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales y de derecho comercial, para así evitarnos futuros litigios. Por tal razón, se debe examinar con mucha cautela los medios de publicidad excluidos por el proyecto, ya que se puede dar la circunstancia en que se produzcan anuncios fuera de Puerto Rico por una entidad foránea con visuales cobijados por el proyecto, pero que sin embargo, según la redacción estarían exentos de cumplir con la Ley de ser aprobada. Por tanto, la Compañía de Turismo recomendó a la Comisión de Turismo y Cultura que se le requiera a toda persona jurídica o natural que transmita en Puerto Rico anuncios visuales de eventos, estampas o lugares de interés turístico de la Isla que identifique el lugar

utilizado en su publicidad.” Sin embargo, habían hecho igual observación en el memorial que suscribieron para la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara quienes incorporaron dicha sugerencia como enmienda al P. de la C. 1182.

Por su parte, la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública** reconoció en su memorial explicativo la loable intención de la medida bajo análisis y favoreció la aprobación de la misma, siempre y cuando se tomen en consideración varias sugerencias que hicieron. Según la Corporación, identificar los hermosos paisajes y lugares de interés público con los que cuenta nuestro País facilita que aquellas personas interesadas en visitar los mismos puedan así hacerlo.

Sin embargo, la Corporación recomendó que la propuesta de este proyecto de ley debe estar enfocada en los anuncios cuyo propósito sea promover el turismo de la Isla y no a todo anuncio donde se utilicen visuales de Puerto Rico. Estos entienden que el extender esta reglamentación a todo anuncio visual puede ser perjudicial en vez de beneficioso.

Según explicaron, el mensaje publicitario incluye el conjunto de textos, imágenes, sonidos y símbolos que transmiten una idea. Su propósito es captar la atención del receptor, comunicar efectivamente esa idea que responda al objetivo publicitario y recordarla asociada a una marca. Para ser efectivo debe contener un solo mensaje, el del bien o servicio que se interesa promocionar. El incluir información en un anuncio publicitario que pueda distraer la atención a otros asuntos que no son el bien que se promueve desvirtúa el propósito del mismo. Además, impone una carga adicional a quien tiene que diseñar un anuncio toda vez que debe buscar la manera de que las letras que identifican el lugar turístico de la Isla. En esa instancia entendemos se cumple con el objetivo de la ley de promover mediante su identificación distintas localidades turísticas de la Isla.

La **Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico** expresó en su memorial explicativo que no está en posición de favorecer el proyecto, pues no está de acuerdo con que se identifique con *supers* (texto en pantalla) los lugares en los anuncios, por varias razones.

EUD

Según la Corporación, las decisiones creativas las toman las casas productoras en acorde con las agencias de publicidad, que a su vez, trabajan para salvaguardar las necesidades del cliente.

La Corporación entiende que obligarlos a poner un *supers* rompe con su libertad creativa y más aún, corporativa y podría resultar en la reducción de la utilización de estos lugares para los anuncios.

La Comisión de Turismo y Cultura entiende que la objeción de la **Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico** no es suficiente para detener las intenciones loables de la medida. No obstante, para dar oportunidad a que las mismas puedan ser canalizadas adecuadamente se ha incorporado una enmienda al P. de la C. 1182 a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a preparar un reglamento que permita cumplir con los propósitos de esta Ley a la vez que estamos brindando la oportunidad a entes como la Corporación del Cine de Puerto Rico u otras que puedan tener interés, a que puedan ser escuchados y expresen su parecer al respecto; salvaguardando cualquier planteamiento de derecho constitucional o de derecho comercial que pudiera ser aplicable.

#### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

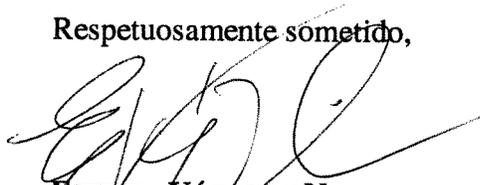
#### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

### CONCLUSIÓN

Luego del análisis ponderado de los memoriales y escritos suministrados por las agencias concernidas y del debido estudio, la Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación del **P. de la C. 1182**, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**EVELYN VÁZQUEZ NIEVES**  
**Presidenta**  
**Comisión de Turismo y Cultura**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1182**

13 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

**LEY**

*EWD.*  
Para requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías filmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia del turismo para Puerto Rico no sólo es un interés del Gobierno. El sector turístico representa una inyección económica sobresaliente en el País. El sector privado, aún el que no se dedica al turismo, se ve afectado por los cambios en este sector. La entrada y salida de turistas a la Isla es suficientemente significativa desde un punto de vista proporcional como para afectar sensiblemente la elasticidad de la oferta y la demanda en los diversos mercados que componen nuestra infraestructura económica.

Por otro lado, es notable que nuestro turismo requiere un esfuerzo coordinado del sector privado y gubernamental para mantenerlo en buenas condiciones. Con esto en mente cada esfuerzo es valioso y necesario.

En Puerto Rico se producen campañas publicitarias para promover bienes y servicios. Como parte de la presentación publicitaria a veces tenemos estampas, paisajes o lugares locales de interés turístico. En ocasiones, estos anuncios calan hondo

en la conciencia del Pueblo y aún son recordados años después de que dejaron de presentarse. Sin embargo, en muchos de ellos desconocemos los lugares que son mostrados como fondo. No sabemos que cascadas o playa vemos o en que parador se tomó escena o desde que monte podemos ver un paisaje.

Identificar los lugares geográficos y turísticos de interés para visitantes que vemos en esas promociones servirá como un instrumento de desarrollo turístico poderoso. Este proyecto de ley desea explotar el potencial de promoción turística puertorriqueña que tiene esta publicidad para beneficio de todos los sectores económicos de nuestro País.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Aplicabilidad

2           Esta Ley será aplicable a toda persona jurídica o natural que transmita en Puerto  
3 Rico anuncios visuales a través de los medios de comunicación. Se exceptúan de esta  
4 Ley anuncios producidos fuera de Puerto Rico sobre los cuales los medios locales de  
5 publicidad o transmisión no tengan inherencia para hacer cumplir esta Ley.

6           Artículo 2.-Anuncio

7           Para propósitos de esta Ley, son anuncios aquellos materiales promocionales  
8 impresos, fílmicos o televisivos producidos para difundirse en los medios de  
9 comunicación masiva que representan imágenes visuales de eventos, estampas o  
10 lugares de Puerto Rico de interés turístico.

11          Artículo 3.-Deber de identificación

12          Todo anuncio que se produzca en Puerto Rico deberá identificar conspicuamente  
13 los lugares, eventos o estampas de Puerto Rico de interés turístico que presentan.

14          Artículo 4.-Fiscalización

1 La Compañía de Turismo velará por el cumplimiento con esta Ley. Para ello  
2 utilizará de todos los poderes que le confieren sus leyes habilitadoras y lo dispuesto en  
3 la Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988, según enmendada.

4 Artículo 5.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico redactará y aprobará un  
5 reglamento en aras de cumplir con los propósitos de esta Ley, a su vez protegiendo los  
6 derechos constitucionales o comerciales que pueda tener alguna parte con interés.

7 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente sea aprobada.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1348

28 de junio de 2010

### Informe Positivo sobre el P. de la C. 1348

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1348, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1348 tiene el propósito de renombrar el banco de sangre operado actualmente por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) como el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico"; así como facultar y promover la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre.

La exposición de motivos del proyecto expresa que Puerto Rico sufre de una insuficiencia de abastos de sangre, estableciendo que constituye un reto cumplir con esta necesidad. Un ejemplo que podemos destacar, es la demanda de sangre del Centro Médico de Puerto Rico, principal centro hospitalario de país y del Caribe, que utiliza aproximadamente quinientas (500) unidades de sangre semanalmente y veinte mil (20,000) anualmente.

Es por ello que, surge la necesidad de aumentar los suministros de sangre con el fin de fomentar el ofrecimiento de servicios de colección de sangre y beneficiar a los pacientes recluidos en los hospitales que forman parte de dicho Centro. A esos fines, el 12 de marzo de

PROHIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 JUN 23 PM 7:23

2008, se inauguró el Banco de Sangre de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este se estableció con el fin de proveer una alternativa para suplir sangre a nuestro principal centro hospitalario de una manera costo-efectiva. Además, con la adopción de este Banco de Sangre se logrará tener disponible los suministros de sangre necesarios en un periodo menor de tiempo. La necesidad de contar con abastos de sangre motivó al Gobierno a desarrollar su propio abasto de sangre, en un mercado en el cual no hay muchos suplidores y cada día aumentan los costos de los componentes de sangre.

El banco de sangre, adscrito a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), brinda servicios a todos los hospitales localizados en el Centro Médico de Río Piedras, sin distinción del origen social, económico y cultural de los pacientes.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Salud solicitó los comentarios de la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP), la Cruz Roja Americana de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La Comisión de Salud celebró vista pública el 21 de mayo de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez y a la misma asistió la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, Departamento de Salud, y la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP). Por otro lado, sometieron ponencia escrita la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

#### **Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP)**

La Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP) expresaron su endoso a la medida, ya que la misma

cumpliría con el fin idóneo que todos buscamos alcanzar, no tener que acudir periódicamente a los medios de comunicación a solicitar donantes de sangre.

Expresaron que a través del grupo de voluntarios de CAP, que realiza visitas periódicas al Oncológico Pediátrico con el fin de proveerle apoyo a los padres y a los niños que padecen de la terrible enfermedad del cáncer, que se percataron del dolor de los padres, madres, profesionales de la salud y los niños que se encuentran en espera de plaquetas para así poder recibir sus tratamientos y combatir el cáncer. Incluso, en situaciones de gravedad donde el niño se encuentra entre la vida y la muerte, se ha tenido que recurrir a los medios de comunicación con el fin de obtener donantes.

Es esencial destacar la importancia que tiene una unidad de sangre donada. Con una unidad de sangre se pueden salvar cuatro vidas. En el caso de un niño con cáncer, el no transfundirle plaquetas luego de la terapia, puede afectar la salud del menor, ya que el nivel de plaquetas comienza a disminuir, haciéndolo sentirse débil, y hasta pueden aparecer hematomas en su cuerpo e incluso pueden sangrar.

Destacaron que es esencial buscar las alternativas necesarias para poder prescindir de tener que recurrir a los medios de comunicación para solicitar donantes que permitan atender las emergencias. Si esto se logra podemos decir que hemos ganado esta batalla. Según expresó el CAP, ese día habremos logrado crear un mecanismo para producir las 20,000 unidades de sangre y 11,000 unidades de plaquetas que necesita anualmente el Centro Hospitalario de PR y del Caribe, entidad que pertenece y sirve al pueblo de Puerto Rico.

En la vista el CAP respaldó la aprobación de la medida y proponen unas enmiendas con el propósito de incentivar la participación de los empleados públicos. Añaden que el P. de la C. 1348 establece los mecanismos y las herramientas para facilitar la recolección de sangre, limitando de esa forma la necesidad de acudir a los medios de comunicación a solicitar donantes para atender las necesidades de los pacientes.

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud endosa la medida y se excusó de no someter su ponencia por escrito, es por ello que solicitó al presidente autorización para deponer y contestar las preguntas al respecto.

Admini  
Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) endosa la medida. Entienden que mediante la medida se lograría establecer una coordinación efectiva con las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del gobierno y entidades privadas para reclutar donantes, se llenarían las necesidades del servicio, disminuyendo el riesgo de no disponer de los influyentes. Esta iniciativa garantiza inventarios de componentes sanguíneos de manera costo efectivo, al asegurarnos dos actividades de donación de sangre anualmente a través de las agencias del gobierno. Además disminuye la dependencia de suplidores externos de bancos de sangre siendo esta una industria limitada en la isla de Puerto Rico.

Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico no endosa la medida. Mencionan que esta ley pretende ayudar al Centro Médico, pero podría poner en riesgo la disponibilidad de sangre en otras facilidades médicas de Puerto Rico, incluyendo el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el cual es la única facilidad local que lleva a cabo trasplantes de corazón en la isla. Esta medida también podría tener un impacto adverso en instituciones médicas como Auxilio Mutuo, que realiza trasplantes de hígado y riñón, al igual que podrían verse afectados otros servicios médicos alrededor de toda la isla. Fundamentan su oposición en que se pretenda forzar actividades de recolección de sangre cuyo éxito depende del voluntarismo y compromiso social de líderes e individuos.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

## CONCLUSIÓN

10/11/15  
Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara 1348 y de los memoriales explicativos, vuestra Comisión de Salud recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Este Proyecto de Ley busca entre otras cosas renombrar el Banco de Sangre de ASEM como Banco de Sangre de Puerto Rico y fomentar la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre y plaquetas. Con el apoyo y la colaboración gubernamental, se realizarían dos sangrías anuales y se les proveerá a los servidores públicos anualmente dos horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con paga, para participar de actividades de recolección de sangre adicional a las efectuadas en su lugar de trabajo.

Esta Comisión entiende que Puerto Rico sufre de una gran insuficiencia de abastos de sangre y tiene ante sí un gran reto de suplir las necesidades de abastos de sangre que se necesitan anualmente. De igual forma, la Comisión reconoce que nuestro principal centro hospitalario del país, el Centro Médico de Puerto Rico, requiere de una gran demanda de sangre ya que brinda servicios de atención médica a toda la Isla, a una alta suma de pacientes poli traumatizados y a pacientes oncológicos, entre otros, que requieren el uso de múltiples unidades de sangre para transfusión. Esta Institución necesita producir aproximadamente 20,000 unidades de sangre y 11,000 unidades de plaquetas anualmente, para así poder abastecer las necesidades de dicho Centro. Ante esta necesidad, los donantes son el único recurso para suplir la necesidad de abastos de sangre que las personas necesitan. Por ello, es necesario propiciar que más personas sean donantes de sangre; y así, contribuyan con el bienestar social de nuestro País, manteniendo los abastos suficientes de componentes sanguíneos. La Comisión luego de haber realizado el correspondiente análisis, entiende que con la aprobación del P. de la C. 1348 se cumpliría con las metas y necesidades establecidas para suplir sangre y plaquetas a los pacientes del Centro Médico en un corto período de tiempo y a la vez contribuir con otras instituciones sin fines de lucro que se dedique igualmente se dediquen a la recolección de sangre. De esta forma, aseguramos que en Puerto Rico hayan suministros de sangre suficientes para suplir la demanda que anualmente se requiere para, en muchas ocasiones salvar la vida de nuestros ciudadanos. En adición, la Comisión entiende que esta medida conseguirá suplir suministros de sangre de una

manera más costo-efectiva y que permitirá tener disponible los suministros de sangre en un periodo de tiempo más corto, debido a que se eliminaría de la cadena de procesamiento el transportar dicho elemento mediante transporte aéreo.

Atendiendo las preocupaciones presentadas en la vista pública y los memoriales sometidos ante la Comisión, se enmendó la medida a los fines de disponer que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno tengan que realizar una actividad de recolección de sangre, al menos, dos (2) veces al año, para hacer una (1) donación al "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico"; y otra a cualquier institución sin fines de lucro que se dedique a la recolección de sangre. Con esta enmienda se salvaguarda no sólo las necesidades de abasto del Banco de Sangre de Puerto Rico sino las necesidades de otros bancos de sangre que operan en la Isla.

Siendo la sangre uno de los elementos de vital importancia para la sobrevivencia ante muchas enfermedades y traumas es de suma importancia que nuestro País cuente su propio banco de sangre.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud del Senado, después de un exhaustivo análisis de los memoriales presentados, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. de la C. 1348, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE FEBRERO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Entirillado Electrónico**

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1348**

12 DE MARZO DE 2009

Presentado por el representante *Perelló Borrás*  
y las representantes *Nolasco Ortiz y Rodríguez Homs*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para crear el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico", adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico"; ~~para~~ disponer para la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre ~~para dicho banco~~; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 7, reconoce el derecho fundamental del ser humano a la vida. Por ello, cada iniciativa que el Estado realiza para procurarle a sus ciudadanos un acceso adecuado a los servicios esenciales de salud, más que un deber es un imperativo de nuestro ordenamiento constitucional. Por ello, la función del Gobierno y sus respectivas instrumentalidades son vitales para seguir reafirmando una política pública que busque garantizar el acceso de los ciudadanos a los principales servicios de salud.

El Gobierno a esos fines también debe establecer las iniciativas que sean necesarias y entre las cuales se incluye brindarle a los principales centros hospitalarios

del Estado nuevas alternativas para poder cumplir con la difícil tarea de salvar vidas. Un elemento que a diario representa un reto para lograr cumplir con esta tarea es la insuficiencia de abastos de sangre en el país. Inclusive en los principales medios de comunicación de la isla se expone a menudo la problemática existente, y la cual apunta a que dichos abastos se encuentran en estado crítico.

La sangre, hoy día constituye una de las riquezas máspreciadas para un sinnúmero de ciudadanos que, por diversas razones, se han visto en la urgencia y necesidad de recurrir a transfusiones de sangre para salvar sus vidas. En torno a este asunto es pertinente destacar que el Centro Médico de Puerto Rico, principal centro hospitalario de Puerto Rico y el Caribe, necesita aproximadamente quinientas (500) unidades de sangre semanalmente y veinte mil (20,000) anualmente.

Tan reciente como el 12 de marzo de 2008, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y creada mediante la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", inauguró el banco de sangre del Centro Médico de Puerto Rico. El mismo, se creó con el propósito de ofrecer servicios de colección de sangre para el beneficio de los pacientes recluidos en los hospitales que forman parte de dicho Centro.

El establecimiento de este ente permitió establecer una nueva alternativa para suplir de sangre a nuestro principal centro hospitalario de una manera mucho más costo-efectiva. Permitted además que el Gobierno desarrollara su propio abasto de sangre en un mercado en el cual no hay muchos suplidores y en el cual cada día más aumentan los costos de los componentes de sangre.

Con el establecimiento de dicho banco se fortaleció una estructura gubernamental en Puerto Rico que procesa la sangre recolectada en el país, y no fuera de éste, permitiendo también a su vez tener disponible dichos suministros en un periodo mucho más corto al no incluirse en la cadena de procesamiento el tiempo que conlleva transportar dicho elemento mediante transporte aéreo.

El banco de sangre, adscrito a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), brinda servicios a todos los hospitales en el Centro Médico de Río Piedras, sin importar el origen social, económico y cultural de los pacientes. Es el banco de todos los puertorriqueños.

La presente medida entiende de vital importancia elevar a rango de ley el banco de sangre anteriormente mencionado, el cual se conocerá como el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico". Además mediante la presente medida se provee a dicho ente un mecanismo que garantice la realización de, al menos, ~~una (1)~~ dos (2)

sangría por las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

AWD  
1 Artículo 1.-Esta Ley será conocida como "Ley para crear el "Banco de Sangre del  
2 Centro Médico de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Se crea el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico",  
4 como dependencia adscrita a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico  
5 (ASEM).

6 Artículo 3.- El banco de sangre actualmente operado por la Administración de  
7 Servicios Médicos de Puerto Rico, sus operaciones, personal y recursos, constituirá el  
8 "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico" bajo las disposiciones de esta ley  
9 al momento de su vigencia.

10 Artículo 4.-Propósitos

11 La función principal de éste será suplir de abastos de sangre al Centro Médico  
12 de Puerto Rico, conforme dispone la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según  
13 enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de  
14 Puerto Rico", adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto  
15 Rico.

16 No obstante, el Banco tendrá los propósitos y deberes que la Administración de  
17 Servicios Médicos de Puerto Rico disponga, a tenor con la Ley Número 66, supra., y que  
18 promueva la autosuficiencia y la prestación de servicios del Banco, así como el bienestar  
19 de los ciudadanos al facilitar y mantener los abastos de sangre en Puerto Rico.

1 Artículo 5.-Se dispone que todas las agencias, corporaciones públicas e  
 2 instrumentalidades del Gobierno ~~deberán~~ tienen que realizar una actividad de  
 3 recolección de sangre, al menos, dos (2) veces al año, para hacer una (1) donación al  
 4 "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico"; y otra a cualquier institución sin  
 5 finés de lucro que se dedique a la recolección de sangre. Una deberá llevarse a cabo  
 6 durante el periodo comprendido entre el 1ro de mayo y el 30 de junio de cada año; y  
 7 otra entre el 1ro de noviembre y el 31 de diciembre de cada año. Nada de lo dispuesto  
 8 en esta ley impedirá el que las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades  
 9 adscritas al Gobierno de Puerto Rico puedan participar en campañas de recolección de  
 10 sangre junto a otras entidades.

11 Artículo 6.-A esos fines, toda agencia, corporación pública e ~~instrumentalizada~~  
 12 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico designará ~~una persona de enlace al~~  
 13 coordinador interagencial de emergencias ~~que pueda servir de enlace en la~~  
 14 ~~coordinación del~~ para que coordine el plan de actividades o campaña anual de  
 15 donación de sangre para el Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico . A esos  
 16 efectos, ASEM designará un funcionario que coordinará con las agencias, corporaciones  
 17 públicas e instrumentalidades la recolección de sangre. ~~Dicha~~ La persona enlace en las  
 18 diferentes agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades también podrá  
 19 coordinar actividades de donación de sangre junto a otras entidades que se ~~dedican~~  
 20 dediquen a la recolección de sangre.

21 ~~Artículo 7. El Departamento de Salud establecerá un comité de trabajo el cual~~  
 22 ~~estará compuesto por un representante de ASEM, tres representantes del sector público~~

1 ~~en representación de las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de~~  
 2 ~~Puerto Rico y dos representantes de entidades que se dedican a campañas de~~  
 3 ~~componentes sanguíneos. Entre sus funciones estarán las siguientes:~~

- 4 a. ~~Delimitar el itinerario o plan de trabajo para la campaña de donación de~~  
 5 ~~sangre.~~
- 6 b. ~~Establecer con cada agencia, corporación o instrumentalidad del Gobierno~~  
 7 ~~de Puerto Rico, la designación de una persona enlace, la que coordinará~~  
 8 ~~todo lo relacionado a los distintos eventos de donación de sangre.~~
- 9 e. ~~El Comité podrá coordinar con municipios y/o entidades privadas,~~  
 10 ~~quienes podrán participar y/o disponer recursos como parte de las~~  
 11 ~~distintas actividades de recolección.~~

12 Artículo 8 7.-Se dispone que el Departamento de Salud sea la  
 13 entidad responsable de garantizar el cumplimiento de las agencias,  
 14 corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con las  
 15 disposiciones del Artículo 6 de esta Ley. Además se hará cargo también de  
 16 coordinar una campaña de orientación junto al Departamento de  
 17 Educación y organizaciones que se dedican a la recolección de sangre.  
 18 Estas campañas estarán dirigidas a educar especialmente a la población  
 19 joven y la ciudadanía en general del compromiso social y la importancia  
 20 de su participación en las actividades de donación de sangre para poder  
 21 alcanzar niveles óptimos en los abastos que cubran las necesidades  
 22 existentes del país y cualquier eventualidad que nos afecte.

1 Artículo 9 8.-El Departamento de Salud deberá someter al Gobernador con copia  
2 a los Presidentes de Cámara y Senado al 1 de junio y al 30 de diciembre de cada año un  
3 informe en donde establecerá los avances, estadísticas, logros de la campaña y las  
4 estrategias a seguir para incrementar la participación en este tipo de actividades.

5 Artículo 9.- Todo empleado de agencia, corporación pública, o instrumentalidad  
6 del gobierno tendrá derecho anualmente a dos (2) horas de su jornada de trabajo, sin  
7 cargo a licencia alguna y con paga, para participar de actividades de recolección de  
8 sangre adicional a las efectuadas en su lugar de trabajo. Para ello, el empleado deberá  
9 presentar evidencia escrita de su participación en la recolección de sangre.

10 Artículo 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, tras su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo  
sobre el  
P. de la C. 1633**

23 de junio de 2010

10 JUN 23 AM 10:27

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA/A  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 1633, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1633 persigue añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.

El Estado tiene la obligación de promover y velar por la seguridad pública y el bienestar de sus ciudadanos. Como es sabido, dicha obligación se ejerce a través de la Asamblea Legislativa en la promulgación de leyes que cumplan con tal objetivo.

*MS.*

La Exposición de Motivos de la medida señala que es deber de la Asamblea Legislativa aclarar el Artículo 3.22A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el cual trae confusión y ha sido objeto de interpretaciones erróneas. Asimismo, se hace necesario definir los conceptos de multa, falta y pena de manera que la ley vigente esté clara y se garantice el derecho de la ciudadanía.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Justicia y el Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** avaló la aprobación de la medida con varias recomendaciones. Informa la entidad gubernamental que hasta el presente los ciudadanos solicitan al Secretario del DTOP la eliminación de multas por faltas administrativas, amparándose en el Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22, antes citada. La eliminación ha redundado en que las multas borradas dejen de gravar los registros y en consecuencia no se requiera el pago de la deuda acumulada por concepto de la multa administrativa.

La facultad concedida al Secretario del DTOP fue exclusivamente para eliminar el record de la persona autorizada a conducir las faltas administrativas que tengan más de tres años de cometidas, más no así para condonar la deuda original por la multa administrativa correspondiente. Lo correcto es que no se eliminen del record choferil multas que no hayan sido pagadas, por lo que la agencia favorece aclarar la intención del Artículo 3.22A, añadiendo que la falta haya sido satisfecha.

De otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó la inclusión de las definiciones de “falta administrativa” y “multa administrativa”, no así del

M/S -

término “pena”, y sugirieron un lenguaje más preciso. Cabe señalar que sus recomendaciones fueron acogidas por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes. Así la falta constituye la violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito, la cual es anotada en el record del conductor, mientras que la multa administrativa constituye la pena monetaria impuesta como sanción que se impone al conductor por dicha violación.

El **Departamento de Justicia** favorece la aprobación del P. de la C. 1633. Coinciden con la apreciación de que tal y como está redactado actualmente el Artículo 3.22A es confuso. Este puede interpretarse que no se tienen que pagar las cuantías establecidas por faltas administrativas si han transcurrido tres (3) años de haber sido cometidas. Sobre las definiciones propuestas en la medida, el Departamento de Justicia concede deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, se concluye que la misma no tendrá un impacto negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1633**

12 DE MAYO DE 2009

Presentado por los representantes *Ramos Peña y Colón Ruiz*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer las definiciones los conceptos de ~~multas, penas~~ multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ha sido eje de controversia desde su aprobación, claro está que toda Ley en sus inicios siempre presenta situaciones que se dilucidan a medida que se conocen. Como deber de esta Asamblea Legislativa y ante la situación de confusión que presenta el Artículo 3.22-A de dicha Ley procedemos a aclarar el mismo de manera que el contenido del mismo no esté sujeto a interpretaciones erróneas.

La cantidad de vehículos de motor que diariamente transitan por las vías públicas de nuestro país exige que el Estado establezca unos controles o normas que

*TWS.*

garanticen la seguridad de la vida y propiedad de los miles de conductores y peatones que se encuentran en nuestras calles. El Estado tiene entre sus obligaciones el promover y velar por la seguridad pública. Esta facultad es indispensable para que éste cumpla con su deber de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos. Esta obligación, el Estado lo ejerce a través de la Asamblea Legislativa en la promulgación de leyes que conduzcan o cumplan con tal objetivo. Consistentemente se ha reconocido esta facultad de la Asamblea Legislativa, la cual se encuentra de manera expresa en la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entendemos que es necesario definir los conceptos de ~~multa~~, multa y falta y ~~pena~~ a los efectos de la Núm. 22 de 7 de enero de 2000 de manera que sea clara la ley vigente y se garantice el derecho de los ciudadanos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se añaden los Artículos 1.145A, y 1.165A, a la Ley Núm. 22 de 7 de  
2 enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de  
3 Puerto Rico según enmendada, para que lean:

4 "Artículo 1.45 A-Falta Administrativa

5 Falta administrativa significará cualquier violación, infracción o  
6 incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, ya sea directamente cometida  
7 por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en  
8 el registro de vehículos de motor y arrastres y en el récord choferil del conductor.

9 "Artículo 1.65-A-Multa

10 Multa significará una pena monetaria que se le impone a una persona al  
11 conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una falta  
12 administrativa o penal."

13 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (2) y se añade un nuevo inciso (4) al Artículo  
14 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como

*ms.*

1 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico según enmendada, para que lea:

2 "Artículo 3.22-A-Eliminación de faltas administrativas del récord del  
3 conductor

4 Toda violación a las disposiciones de esta Ley consideradas como faltas  
5 administrativas de tránsito, podrán ser eliminadas del récord de la persona  
6 autorizada a conducir siempre que esta lo solicite al Secretario mediante  
7 declaración Jurada al efecto indicando entre otros, lo siguiente:

- 8 1. Que se eliminen de su récord todas aquellas faltas administrativas que  
9 tengan más de tres (3) años de cometidas.
- 10 2. Que la eliminación de las violaciones de ley que se solicita son  
11 consideradas faltas administrativas, no delitos.
- 12 3. Que el (la) solicitante goza de buena reputación moral en la comunidad.

13 Disponiéndose que los delitos considerados graves o menos graves,  
14 también podrán ser eliminados del récord de la persona autorizada a  
15 conducir, siempre que ésta haya seguido el procedimiento establecido en  
16 el Código de Enjuiciamiento Civil por la Ley Núm. 108 de 21 de junio de  
17 1968, según enmendada por la Ley Núm. 174 de 16 de agosto de 2002, y  
18 así lo solicite y evidencie al Secretario.

- 19 4. Que las multas impuestas a causa de dichas faltas administrativas han  
20 sido pagadas.

21 Disponiéndose que el conductor deberá mostrar evidencia del pago  
22 correspondiente a dichas multas."

ms.

1            Artículo 3.-Se dispone que toda aquella falta administrativa cuya multa no haya  
2 sido pagada no podrá ser eliminada del récord.

3            Artículo 4.-Se autoriza al Secretario a crear o enmendar cualquier reglamentación  
4 a los fines de lo dispuesto en esta Ley.

5            Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.

*MA.*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 1752

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1752, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1752, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1,2,4,5,6,7,9,13,14,16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales”, a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como: Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales” permitió que a los profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico se constituyeran en una entidad o corporación cuasi pública bajo el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Asimismo, creó una Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

10 JUN 22 PM 3:35  
SENADO DE P.R.  
SECRETARÍA  
RICARDIN  
R

CS

Actualmente, el Colegio es una organización sin fines de lucro, que representa los intereses de los Profesionales del Trabajo Social para la consecución de valores, tales como: el respeto a la dignidad de los seres humanos, la equidad, la libertad y justicia social. Además, se encarga de velar por un desempeño profesional guiado por los más altos valores y estándares éticos para el bienestar de la sociedad.

En una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales, los comparecientes a dicha Asamblea discutieron la posibilidad de cambiar el nombre del “Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico” a “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico”. Esta propuesta se realiza ante diversas situaciones presentadas que demostraban que el actual nombre del Colegio no era uno neutral e inclusivo para todos los profesionales dedicados a esta profesión. Por tales razones los colegiados acordaron en dicha Asamblea Extraordinaria.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1752. Entre estas; el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, el Departamento de estado, la Oficina de gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

La intención de cambiar el nombre surgió ante diversas situaciones presentadas que demostraban que el actual nombre del Colegio no era neutral e inclusivo para todos los profesionales dedicados a esta profesión. Específicamente el nombre del actual Colegio, no es inclusivo en términos de género. Por lo que se acordó en dicha Asamblea cambiar el nombre actual del Colegio al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico entiende meritorio acoger la recomendación realizada por los miembros del Colegio de nombrar su organización como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y asimismo atemperar el nombre

de la Junta Examinadora a dicho cambio, renombrando la misma como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

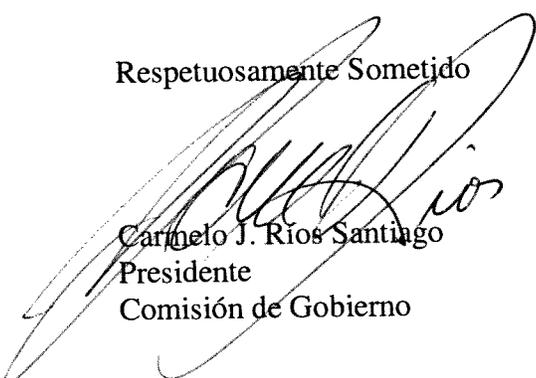
El Proyecto de la Cámara Número 1752, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales”, a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales”, como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta cuenten con un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ejerciendo su deber ministerial, evaluó la presente medida, tomando en consideración la posición del actual Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Tomando en consideración que la presente medida no tiene impacto fiscal alguno al erario público estatal ni municipal y que se evaluó la posición de la entidad afectada, esta Honorable Comisión determinó no realizar vistas públicas al respecto.

Nuestra actual sociedad, va encaminada a cumplir con las disposiciones estatutarias relacionadas a la igualdad entre los seres humanos. Conforme a esto y a la presencia de un alto número de mujeres en la fuerza trabajadora, así como encaminadas a estudios universitarios, es importante realzar una igualdad entre el género masculino y el género femenino en la práctica de las profesiones. Es por esto que esta Honorable Comisión entiende necesario efectuar el cambio de nombre al actual "Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico" al nombre de "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico", esto con el fin de proveer la igualdad que garantiza nuestra Constitución en su Artículo II sección 1.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1752, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente Sometido



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CF

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE AGOSTO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1752**

3 DE JUNIO DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el "Colegio de Trabajadores Sociales" como "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico" y la "Junta Examinadora de Trabajadores Sociales" como "Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social", de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales" permitió que a los profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico constituirse en una entidad o corporación cuasi pública bajo ese nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Asimismo, creó una Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Actualmente, el Colegio continúa siendo una organización sin fines de lucro, que representa los intereses de esta clase profesional para la consecución de valores, tales como: el respeto a la dignidad de los seres humanos, la equidad, la libertad y justicia

*MS*

social. Además, se encarga de velar por un desempeño profesional guiado por los más altos valores y estándares éticos para el bienestar de la sociedad.

En una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales, se discutió la posibilidad de cambiar el nombre del Colegio de "Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico" a "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico". Esta propuesta se realiza ante diversas situaciones presentadas que mostraban que el nombre del Colegio no era uno neutral e inclusivo de todos los profesionales que practican dicha profesión. Por lo que se acordó en dicha Asamblea cambiar el nombre actual del Colegio al antes expuesto.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio acoger la recomendación realizada por los miembros del Colegio de nombrar su organización como "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico" y asimismo atemperar el nombre de la Junta Examinador a dicho cambio, renombrando la misma como "Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social".

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                            "Artículo 1.-Creación

4                            Por la presente se constituye a los profesionales con derecho a ejercer la  
5 profesión de trabajo social en Puerto Rico, siempre que la mayoría de ellos así lo  
6 acuerde en referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más adelante,  
7 en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de "Colegio de  
8 Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico" en adelante El Colegio, con  
9 domicilio donde la asamblea inicial especificada en el Artículo 21 de esta ley  
10 designare."

11            Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
12 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.-Facultades

2 El Colegio tendrá facultad:

- 3 (a) Para subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y  
4 ser demandado, como persona jurídica.
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) ...
- 8 (e) ...
- 9 (f) ...
- 10 (g) ..."

11 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 "Artículo 4.-Requisitos

14 Serán miembros del Colegio, todas las personas admitidas a ejercer la  
15 profesión de trabajo social en Puerto Rico, según las disposiciones de este  
16 capítulo y que cumplan los deberes que éste les señala."

17 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 5.-Creación

20 Por la presente se crea una Junta Examinadora de Profesionales del  
21 Trabajo Social, en adelante Junta Examinadora, que estará compuesta de siete (7)  
22 miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y

1 onsentimiento del Senado, por un período de cuatro (4) años, y hasta que sus  
2 sucesores sean nombrados y tomen posesión. La Junta Examinadora tendrá  
3 facultad para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo las  
4 funciones encomendádales por esta Ley.

5 Cada miembro de la Junta Examinadora, incluso los empleados y  
6 funcionarios públicos, recibirá una dieta de cincuenta (50) dólares, por cada día o  
7 porción de día en que prestare a ésta sus servicios, más compensación por millaje  
8 recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta  
9 Examinadora y su regreso según establecido en los reglamentos del  
10 Departamento de Hacienda al efecto. A partir del 1 de julio de 1999 los miembros  
11 de la Junta Examinadora recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima  
12 establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, hasta un máximo de  
13 tres mil (3,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta Examinadora, quien  
14 recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta  
15 que reciban los demás miembros de la Junta Examinadora.”

16 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6.-Autorización para expedir licencias

19 La Junta Examinadora será el único cuerpo autorizado para expedir  
20 licencias para la práctica de trabajo social en Puerto Rico, a toda persona que  
21 reúna los requisitos especificados en los Artículos 8 y 10 de esta Ley.

1            Toda persona que ejerza la profesión de trabajo social en Puerto Rico y  
2            posea una licencia permanente o provisional expedida por la Junta Examinadora,  
3            deberá cumplir, además, con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto  
4            anuales de educación continuada. En el caso de las licencias provisionales, no  
5            será necesario cumplir con el requisito de educación continuada siempre que  
6            demuestre que al momento de renovar su colegiación se encuentra cursando  
7            estudios universitarios en trabajo social. El Colegio en consulta y con la  
8            aprobación de la Junta Examinadora, establecerá un programa de educación  
9            continuada, a cargo del Instituto de Educación Continuada adscrito al Colegio.  
10           Se faculta al Colegio en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora a  
11           implantar un reglamento para el mencionado programa y se faculta a la Junta  
12           Examinadora, en consulta; y con la aprobación del Colegio a establecer mediante  
13           reglamentación cualquier aumento o reducción al requisito de horas de  
14           educación continuada establecida mediante esta Ley, pero no podrá ser menor de  
15           veinticuatro (24) horas contacto anuales. El instituto tendrá la responsabilidad de  
16           ofrecer un programa de educación continuada así como evaluar y certificar  
17           aquellos programas que ofrecen otras entidades docentes y profesionales.  
18           También, el Instituto de Educación Continuada certificará anualmente a la Junta  
19           Examinadora así como al Colegio el cumplimiento del requisito de educación  
20           continuada de los trabajadores sociales con licencias permanentes y  
21           provisionales, como también el de aquellos que han cumplido con dicho  
22           requerimiento. Los trabajadores sociales con licencia permanente deberán



1            presentar evidencia de haber cumplido con el requisito de educación continuada  
2            al momento de renovar su colegiación.

3            El requisito de educación continuada puede cumplirse mediante  
4            adiestramientos dentro o fuera de la agencia o institución pública o privada en  
5            que se desempeña el trabajador social siempre que sea certificado por el Instituto  
6            de Educación Continuada del Colegio. Toda persona licenciada según se dispone  
7            en esta Ley, que ofrece servicios en el área de trabajo social en el nivel público o  
8            privado en calidad de servicio directo, asesor, consultor, u ocupa una posición  
9            administrativa en una agencia o institución pública o privada, o se dedica a la  
10           docencia o investigación social, deberá cumplir con el requisito de veinticuatro  
11           (24) horas contacto anuales de educación continuada. Además, se faculta a la  
12           Junta Examinadora en consulta y con la aprobación del Colegio a establecer  
13           mediante reglamentación cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento  
14           de lo dispuesto en esta Ley.

15           Esta disposición no entrará en vigor para el caso de los trabajadores  
16           sociales en el servicio público hasta que la agencia o entidad gubernamental para  
17           la cual trabaja haya certificado la existencia de una licencia y de un programa  
18           que atiende el costo de las horas de educación continuada.

19           Será deber de todo trabajador social presentar al Colegio la evidencia  
20           necesaria para probar que ha completado las horas requeridas de educación  
21           continuada. No obstante, este requisito no aplicará a los profesionales retirados y

1 que no estén ejerciendo la profesión de trabajo social y aquellos que muestren  
2 justa causa para no poder cumplir y así lo notifiquen al Colegio.

3 Para los efectos de este artículo, se entenderá por "justa causa" el que un  
4 trabajador social haya estado desempleado al momento de renovar su  
5 colegiación, o que esté incapacitado física o mentalmente para ejercer la  
6 profesión, que no esté desempeñándose en un puesto clasificado que requiera ser  
7 trabajador social, o que no ejerza la profesión por estar estudiando a tiempo  
8 completo o por encontrarse trabajando o estudiando fuera de la jurisdicción del  
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

10 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 7.-Licencia necesaria para ejercer

13 Solamente aquellas personas que poseen una licencia expedida por la  
14 Junta Examinadora, tendrán derecho a ejercer la profesión de trabajo social en  
15 Puerto Rico y a usar el título correspondiente; Disponiéndose, que toda persona  
16 que al entrar en vigor esta ley posea una licencia permanente para ejercer la  
17 profesión de Trabajo Social en Puerto Rico podrá continuar ejerciendo la misma  
18 según las disposiciones del artículo 9 de esta Ley.

19 El Colegio, tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Examinadora  
20 los nombres de los trabajadores sociales que no cumplan con el requisito de  
21 educación continuada establecido al amparo de esta Ley y por reglamentación

1 adoptada por el Colegio a estos efectos, en consulta y con la aprobación de la  
2 Junta Examinadora.”

3 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 9.-Licencia vitalicia; cancelación

6 La licencia permanente tendrá carácter vitalicio a menos que sea cancelada  
7 por la Junta Examinadora, por previa formulación de cargos y oportunidad de  
8 defensa para la persona cuya conducta está en entredicho.”

9 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940,  
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 13.-Organización

12 Regirá los destinos del Colegio, en primer término, su asamblea general, y  
13 en segundo término, su directiva.”

14 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de  
15 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 14.-Composición de la Junta de Directores

17 La directiva estará compuesta según lo determine la asamblea general y  
18 será designada por la misma.

19 El Colegio tendrá la opción de ejercer su derecho al voto para elegir a los  
20 oficiales de la Junta de Gobierno a su conveniencia, en persona o por correo,  
21 siguiendo el procedimiento que el Colegio disponga mediante su reglamento. El  
22 Colegio podrá, además, en su reglamento, proveer a sus miembros la opción

1 adicional de ejercer su voto a través de otro medio que se determine asegure la  
2 privacidad, confiabilidad, secretividad y validez de dicho sufragio. El escrutinio  
3 de los votos emitidos por correo o por otros medios se efectuará en la Asamblea  
4 General que para esos fines sea convocada.”

5 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de  
6 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 16.-Cuotas

8 El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar  
9 sus miembros, la cual deberá aprobarse por una mayoría de los miembros que  
10 asistan a una asamblea general de la institución en cuya convocatoria se incluya  
11 este asunto.”

12 Sección 11.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de  
13 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 18.-Derechos

15 Los derechos que han de pagarse a la Junta Examinadora para obtener  
16 una licencia serán de cinco dólares (\$5) para una licencia permanente y tres  
17 dólares (\$3) para una provisional.”

18 Sección 12.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 2212

10 JUN 23 PM 7:54  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2212, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2212 enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el año 2008, fue aprobada la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, cuyo propósito fue transferir la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos de la Comisión de Servicio Público, (CSP) en adelante, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP) en adelante, de manera que sean alegadamente más eficientes los servicios de transportación colectiva que se ofrecen con el fin de aumentar el uso por parte de la ciudadanía del transporte colectivo.

CA  
EWO

En Puerto Rico existen diversos ofrecimientos de transportación colectiva que sirven al pueblo de Puerto Rico, estos servicios se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas incluyendo a los taxis y los vehículos públicos luego de aprobada la Ley 148, *supra*. Esto responde al fin que persiguen los taxis y los vehículos públicos que brindan servicio al ciudadano en general y entendiendo que la CSP es la agencia gubernamental llamada a velar por la calidad de los servicios que estos ofrecen a nuestros ciudadanos y velar por la seguridad del ciudadano al utilizar estos servicios.

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 4123 que dio paso a la Ley Núm. 148, se solicitaron y evaluaron los comentarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico. Sin embargo, según alegan, no se consultaron las organizaciones que representan a los taxis no turísticos. Hoy los taxistas-no turísticos reclaman permanecer bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público ya que la misma cuenta con la estructura y capacidad para brindarles el servicio sin tener que incurrir en gastos adicionales como propone la Ley 148, *supra*. Los taxis no- turísticos brindan servicios personalizados basados en la necesidad del cliente por lo que no puede catalogarse como transportación colectiva, no poseen una ruta definida que engrane con los demás servicios de transportación colectiva como lo es la AMA y los porteadores públicos y el Tren Urbano.

El DTOP en su ponencia del 6 de junio de 2008 señaló en su análisis sobre la medida unas inquietudes que son adversas al propósito de la medida. La Ley 148 propuso la creación de una nueva oficina adscrita al DTOP lo que requiere la asignación más fondos. Enfatizó el DTOP que no poseen los mecanismos suficientes para poder evaluar a fondo las implicaciones que esta Ley pueda tener sobre la agencia, la CSP, los porteadores y taxistas no-turísticos y muy en especial sobre los usuarios de estos servicios ya que esta transición tomará tiempo, requiere una gran inversión para el Departamento que en este momento no puede costear y la transición será una compleja. El punto que más preocupó al DTOP al momento de analizar la medida en término de los recursos, es lo que precisamente nos mueve a presentar esta legislación.

ck  
EW

Ante el panorama que vive nuestro gobierno hoy día con la disminución del personal en las agencias, es claro que el DTOP no podrá cumplir con las nuevas funciones establecidas en la Ley 48, supra. Debido a todas las lagunas señaladas por el DTOP en su ponencia el mismo no avaló el proyecto.

La CSP en ponencia presentada el 14 de febrero de 2008, manifestó que hoy, es la única Agencia que tiene la infraestructura que le permite atender las diferencias entre porteadores públicos, los ciudadanos y otros elementos que tienen parte en la transportación en Puerto Rico. Unos de éstos es la determinación de tarifas que se agrava cada vez que surgen fluctuaciones en el precio del petróleo y sus derivados. Manifestaron que en este momento y por lo antecedentes expresados, dicha Agencia tiene el mayor *expertise* para regular la transportación pública y de taxis a través de toda la Isla, ya que cuentan con las herramientas necesarias para lidiar con todos los elementos y variables que intervienen para conciliar los diferentes problemas que tienen los sectores de la transportación pública y han satisfecho la necesidad de los usuarios que demandan sus servicios. Finalmente la CSP señaló que manteniendo la jurisdicción en la CSP pueden lograr acuerdos para propósitos definitivos y específicos que redundan en un mejor servicio a los taxistas no-turísticos.

Cabe señalar que esta medida no afectará el propósito de la Ley 148 ya que los taxistas no-turísticos brindan servicios personalizados de acuerdo a la necesidad del cliente tanto en enlace con el transporte colectivo en el área metropolitana como directo punto necesitado por el cliente en el resto de la Isla. De acuerdo al análisis realizado esta Asamblea Legislativa entiende vital que sea la Comisión de Servicio Público la agencia que continúe administrando y reglamentando todo lo relacionado a los taxis no- turísticos.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2212.

**La Comisión de Servicio Público**, en su memorial explicativo, recalcó su posición a favor de la medida enfatizando en que es la entidad con los recursos y experiencia para reglamentar y fiscalizar los servicios públicos en Puerto Rico. Señala la CSP que la aprobación de esta medida tiene el efecto de integrar nuevamente en una sola agencia la transportación pública de pasajeros no turísticos y en consecuencia mejora los servicios al ciudadano y representa una economía al erario público, evitando así la duplicidad de esfuerzos, burocracia y reglamentación.

**La Federación de Taxistas de Puerto Rico**, manifestaron en su memorial explicativo que endosan la medida ya que la Comisión de Servicio Público es la Agencia la agencia que posee el peritaje y el organigrama para velar por el interés público y de sus concesionarios. Indicando que prueba reciente fue la aprobación del Reglamento 7789 “Reglamento sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos de menor cavidad” aprobado por el Secretario de Estrado el 10 de enero de 2010 promulgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que al saque trajo confrontación entre los taxistas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas ya que en su artículo convertía a los VI en un servicio similar a los taxis atentando con el desplazamiento de este sector. Dejando claro lo que en la ponencia advertimos de la inexperiencia para llevar a cabo este rol.

**El Departamento de Transportación y Obras Públicas** indicó en su memorial explicativo, si el deseo de los taxistas no turísticos es mantenerse bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público, no tienen objeción al respecto. Ello a pesar de que ya el DTOP cuenta con una estructura administrativa para planificar y fiscalizar los portadores públicos, que a su vez es útil para tratar los asuntos de los taxistas no turísticos.

De otra parte, la Comisión de Gobierno, por voz de su Presidente, acordó atender, en conjunto con la Comisión de Turismo y Cultura que preside la Senadora Evelyn Vázquez Nieves, la problemática planteada por los portadores públicos en la vista del 6 de junio de 2010. En la misma, los señores José Cátala, Presidente de la Asociación de Portadores de Puerto Rico y el Sr. Orlando Velázquez, Vicepresidente de la Línea Sultana de Mayagüez solicitaron ser escuchados y que se acojan sus reclamos y objeciones a los fines de que se aclare en el

Reglamento 7789 del Departamento de Transportación y Obras Públicas que pueden recoger y dejar pasajeros en los puertos y aeropuertos. La Comisión de Gobierno y la de Turismo y Cultura determinaron que ese ángulo planteado por los porteadores sería evaluado y objeto de atención en otra pieza legislativa y que se haría lo necesario para armonizar los deseos de todas las partes en controversia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

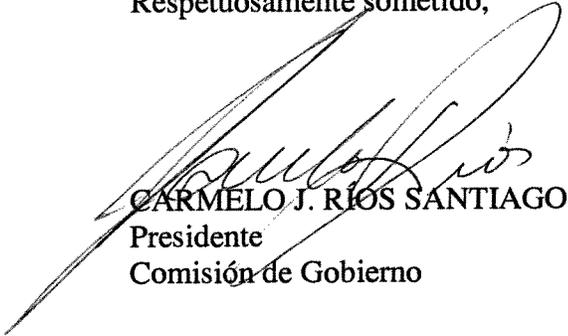
El Proyecto de la Cámara Núm. 2212, tiene el propósito de enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción,

competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

Estas Comisiones entienden que la intención de excluir los taxis no turísticos en la Ley Núm. 148, supra, cuenta con una posición unánime a favor tanto de las agencias concernidas como de los grupos de porteadores y taxistas.

A tenor con lo anterior las Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2212, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



EVELYN VÁZQUEZ NIEVES  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2212**

20 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Ramos Peña (Por petición)*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2008, fue aprobada la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, cuyo propósito fue transferir la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos de la Comisión de Servicio Público, (CSP) en adelante, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP) en adelante, de manera que sean alegadamente más eficientes los servicios de transportación colectiva que se ofrecen con el fin de aumentar el uso por parte de la ciudadanía del transporte colectivo.

En Puerto Rico existen diversos ofrecimientos de transportación colectiva que sirven al pueblo de Puerto Rico, estos servicios se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas incluyendo a los taxis y los vehículos públicos luego de aprobada la Ley 148, *supra*. Esto responde al fin que persiguen los taxis y los vehículos públicos que brindan servicio al ciudadano en general y

*Cal*  
*2009*  
*W*

entendiendo que la CSP es la agencia gubernamental llamada a velar por la calidad de los servicios que estos ofrecen a nuestros ciudadanos y velar por la seguridad del ciudadano al utilizar estos servicios.

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 4123 que dio paso a la Ley Núm. 148, se solicitaron y evaluaron los comentarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico. Sin embargo, según alegan, no se consultaron las organizaciones que representan a los taxis no turísticos. Hoy los taxistas-no turísticos reclaman permanecer bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público ya que la misma cuenta con la estructura y capacidad para brindarles el servicio sin tener que incurrir en gastos adicionales como propone la Ley 148, *supra*. Los taxis no- turísticos brindan servicios personalizados basados en la necesidad del cliente por lo que no puede catalogarse como transportación colectiva, no poseen una ruta definida que engrane con los demás servicios de transportación colectiva como lo es la AMA y los porteadores públicos y el Tren Urbano.

El DTOP en su ponencia del 6 de junio de 2008 señaló en su análisis sobre la medida unas inquietudes que son adversas al propósito de la medida. La Ley 148 propuso la creación de una nueva oficina adscrita al DTOP lo que requiere la asignación más fondos. Enfatizó el DTOP que no poseen los mecanismos suficientes para poder evaluar a fondo las implicaciones que esta Ley pueda tener sobre la agencia, la CSP, los porteadores y taxistas no-turísticos y muy en especial sobre los usuarios de estos servicios ya que esta transición tomará tiempo, requiere una gran inversión para el Departamento que en este momento no puede costear y la transición será una compleja. El punto que más preocupó al DTOP al momento de analizar la medida en término de los recursos, es lo que precisamente nos mueve a presentar esta legislación.

Ante el panorama que vive nuestro gobierno hoy día con la disminución del personal en las agencias, es claro que el DTOP no podrá cumplir con las nuevas funciones establecidas en la Ley 48, *supra*. Debido a todas las lagunas señaladas por el DTOP en su ponencia el mismo no avaló el proyecto.

La CSP en ponencia presentada el 14 de febrero de 2008, manifestó que hoy, es la única Agencia que tiene la infraestructura que le permite atender las diferencias entre porteadores públicos, los ciudadanos y otros elementos que tienen parte en la transportación en Puerto Rico. Unos de éstos es la determinación de tarifas que se agrava cada vez que surgen fluctuaciones en el precio del petróleo y sus derivados. Manifestaron que en este momento y por lo antecedentes expresados, dicha Agencia tiene el mayor *expertise* para regular la transportación pública y de taxis a través de toda la Isla, ya que cuentan con las herramientas necesarias para lidiar con todos los elementos y variables que intervienen para conciliar los diferentes problemas que tienen los sectores de la transportación pública y han satisfecho la necesidad de los usuarios

*EW*  
*me*

que demandan sus servicios. Finalmente la CSP señaló que manteniendo la jurisdicción en la CSP pueden lograr acuerdos para propósitos definitivos y específicos que redundan en un mejor servicio a los taxistas no-turísticos.

Cabe señalar que esta medida no afectará el propósito de la Ley 148 ya que los taxistas no-turísticos brindan servicios personalizados de acuerdo a la necesidad del cliente tanto en enlace con el transporte colectivo en el área metropolitana como directo punto necesitado por el cliente en el resto de la Isla. De acuerdo al análisis realizado esta Asamblea Legislativa entiende vital que sea la Comisión de Servicio Público la agencia que continúe administrando y reglamentando todo lo relacionado a los taxis no-turísticos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
2 según enmendada, para que lea:

3                   “Para transferir la competencia de la planificación y regulación de la  
4           transportación colectiva provista por los vehículos, de la Comisión de Servicio  
5           Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas para establecer,  
6           mediante Orden Administrativa, una Oficina de Regulación de Vehículos  
7           Públicos; ordenar a dicho funcionario a adoptar un Reglamento sobre  
8           Planificación Regulación de Vehículos Públicos; crear un Consejo Consultivo que  
9           asesore al Departamento de Transportación y Obras Públicas, su Oficina de  
10          Regulación de Vehículos Públicos; y la Junta Asesora de Transportación, respecto  
11          a la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los  
12          vehículos públicos; y para otros fines relacionados.”

13          Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
14 según enmendada, para que lea:

1           “Artículo 1.-La planificación y regulación de la transportación colectiva  
2           provista por los vehículos públicos, será en adelante competencia del  
3           Departamento de Transportación y Obras Públicas, con el asesoramiento de la  
4           Junta Asesora de Transportación y del Consejo Consultivo establecido en esta  
5           Ley. Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
6           no tendrá competencia sobre la transportación turística terrestre, regulada por la  
7           Compañía de Turismo de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 282  
8           de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de  
9           Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”.”

10          Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
11 según enmendada, para que lea:

12           “Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
13           Públicas establecerá, mediante Orden Administrativa, una Oficina de Regulación  
14           de Vehículos Públicos, la cual podrá ser establecida como unidad independiente  
15           o como parte de algún programa o iniciativa dentro de dicho Departamento. El  
16           Secretario adoptará, además, para implantar esta Ley, un Reglamento sobre  
17           Planificación y Regulación de Vehículos Públicos.”

18          Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
19 según enmendada, para que lea:

20           “Artículo 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, su  
21           Oficina de Regulación de Vehículos Públicos y la Junta Asesora de

1           Transportación, estarán asesorados en lo que concierna a la implantación de esta  
2           Ley por un Consejo Consultivo que estará compuesto por:

- 3           a)     el funcionario a cargo de la Oficina de Regulación de Vehículos  
4                    Públicos, quien lo presidirá;
- 5           b)     el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y  
6                    Transportación o su representante autorizado;
- 7           c)     el Director Ejecutivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses  
8                    o su representante autorizado;
- 9           d)     el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o su representante  
10                    autorizado;
- 11          e)     el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o su  
12                    representante autorizado;
- 13          f)     cuatro (4) representantes del interés público, dos (2) de los cuales  
14                    serán dueños de vehículos de motor de menor cabida (vehículos  
15                    públicos), designados por los representantes Bonafide de los  
16                    transportistas, conforme a la reglamentación adoptada al amparo  
17                    de esta Ley, y dos (2) serán ciudadanos que utilizan frecuentemente  
18                    transportación colectiva.

19                    El Reglamento adoptado al amparo de esta Ley determinará todo lo  
20                    relativo al funcionamiento y organización del Consejo Consultivo. El  
21                    Consejo se reunirá no menos de seis (6) veces al año y rendirá informes a  
22                    la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario del Departamento

1 de Transportación y Obras Públicas, según determine el propio Consejo  
2 pero no menos de una vez al año.”

3 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
4 según enmendada, para que lea:

5 “Artículo 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas será la  
6 única agencia reguladora de la transportación pública, incluyendo los vehículos  
7 públicos conforme a las siguientes disposiciones:

- 8 1. Todas las obligaciones, cuentas, expedientes, fondos, entre otros  
9 recursos, activos, asignaciones, derechos y archivos de la Comisión  
10 de Servicio Público relacionados con los vehículos públicos serán  
11 transferidos al Departamento.
- 12 2. Se considerarán como impuestos al Departamento todas las  
13 deudas, pasivos, responsabilidades y obligaciones de la Comisión  
14 de Servicio Público relacionados con los vehículos públicos.
- 15 3. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y  
16 demás documentos administrativos de la Comisión de Servicio  
17 Público se mantendrán vigentes, como reglamentos, órdenes,  
18 resoluciones y cartas circulares del Departamento, hasta que éstos  
19 sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto  
20 por el Secretario, conforme a las disposiciones de ley aplicables.
- 21 4. El Departamento podrá ejercer todos o cualesquiera de los poderes,  
22 facultades, funciones, derechos, prerrogativas, privilegios y

1 atribuciones y contará con todas las exenciones, derechos y  
2 beneficios que ejercía la Comisión de Servicio Público conforme a  
3 las disposiciones de ley aplicables, en especial todo lo relativo a la  
4 fijación y cobro de tarifas, cargos y a la concesión de franquicias.  
5 No, obstante, cualquier cambio o alteración de cualquier ruta  
6 operacional ya establecida deberá realizarse en coordinación con la  
7 Comisión de Servicio Público."

8 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008,  
9 según enmendada, para que lea:

10 "Artículo 6.-La Oficina de Regulación de Vehículos Públicos se nutrirá  
11 inicialmente de los fondos actualmente destinados o administrados por la  
12 Comisión de Servicio Público en lo relacionado con la regulación de vehículos  
13 públicos. También se nutrirá de aquellos fondos que de tiempo en tiempo le  
14 otorguen los Gobiernos Municipales, el Departamento de Transportación y  
15 Obras Públicas y cualesquiera otras entidades gubernamentales estatales o  
16 federales o personas privadas. El presupuesto de la Oficina formará parte del  
17 presupuesto del Departamento de Transportación y Obras Públicas en la  
18 Resolución Conjunta de Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
19 El Departamento podrá aceptar y administrar donaciones, herencias y legados u  
20 otra ayuda dispuesta por leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos de  
21 América o por cualquier otra entidad o persona y podrá solicitar y concertar  
22 acuerdos con los Estados Unidos de América o con el Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra  
2 entidad pública o privada, incluyendo municipios, fundaciones, corporaciones,  
3 cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra  
4 ayuda. El Departamento queda autorizado para concertar y cumplir con los  
5 requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con  
6 cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.”

7 Sección 7.-Restitución de Jurisdicción

8 Se reestablecen todas las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio  
9 de 1962 según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto  
10 Rico” en todo lo relacionado a los Taxis No-Turísticos.

11 Sección 8.-Cláusula derogatoria

12 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con  
13 las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde  
14 existiere tal incompatibilidad. En caso de que cualquier artículo, sección,  
15 párrafo, inciso, norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o  
16 declarada nula o inconstitucional el resto de las disposiciones y partes que no lo  
17 sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas hasta donde sea posible. Si su  
18 aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad  
19 no afectará otras disposiciones de la ley que puedan mantenerse en vigor sin  
20 recurrir a la disposición anulada.”

21 Sección 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

31 de mayo de 2010

**Informe Positivo sobre el P de la C 2540**

10 MAY 31 PM 4:11  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
ORDINARIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, del Proyecto de la Cámara 2540, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2540, tiene como propósito enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende, que conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa, una nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Luego del proceso de evaluación y de Vistas Públicas celebradas, la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante el P de la C 2540, se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2, que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión de lo Jurídico Civil del Senado, en el homólogo Proyecto del Senado 1463, solicitó memoriales escritos a las siguientes instituciones: **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Departamento de Justicia y a la Administración de Tribunales de Puerto Rico**; así también, realizó Vista Pública en las que se discutió ampliamente el presente proyecto.

### RESUMEN DE PONENCIAS

 **La Administración de los Tribunales**, expuso no tener objeción a la aprobación de la medida legislativa, sujeto a las observaciones que ofreció.

Las enmiendas propuestas a las Reglas 6.3 y 9.2, están destinadas a subsanar omisiones en la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009, teniendo como propósito reincorporar al texto adoptado originalmente por el Tribunal Supremo para ambas, manteniendo los cambios sustantivos realizados a la Regla 6.3 mediante la Ley Núm. 220, *supra*.

En cuanto a la Regla 6.3 de Procedimiento Civil, dispuso la Administración de los Tribunales, que al presente se encuentra vigente y que es sustantivamente similar a la adoptada por el Tribunal Supremo, contiene un catálogo de defensas afirmativas que

pueden presentarse en la contestación a la demanda o en una moción por separado como primera comparecencia por la parte demandada. Aunque no fue enmendada sustantivamente por el Tribunal Supremo, la lista de defensas que esboza esta regla fue ordenada a base de letras para facilitar su citación y exposición. Al examinar el texto de la Regla 6.3 según surge de la Ley Núm. 220, *supra*, notaron que se omitió la letra (h) y su contenido, eliminando así la defensa afirmativa de “impedimento”. Dado que la ordenación de las letras que identifican al resto de las defensas afirmativas se mantuvo inalterada, infieren que no fue la intención del (de la) Legislador(a) omitirla. Dicha intención, tampoco surge del Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 2249, el cual se convirtió posteriormente en la Ley Núm. 220, *supra*. Entiende la Administración de los Tribunales, que debe reincorporarse el inciso (h) al texto de la regla, según propone la medida.

En cuanto a la Regla 9.2, que versa sobre la representación legal, la enmienda que se hiciera en virtud de la Ley Núm. 220, *supra*, tuvo el propósito únicamente de especificar que el abogado o abogada tendrá que proveer, entre otros requerimientos, el número de abogado o abogada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la moción que se presente al Tribunal para asumir la representación legal de un cliente cuando el proceso judicial ya ha comenzado.

La Regla 9.2 según adoptada por el Tribunal Supremo, consta de dos párrafos. El primer párrafo, reglamenta la forma en que un abogado o abogada solicita al tribunal asumir la representación legal de una parte cuando el pleito ya comenzado, y el segundo párrafo reglamenta la manera en que debe efectuarse la renuncia a la representación legal y las condiciones que deben concurrir para que se le exima de responsabilidad profesional. Sin embargo, aparentemente cuando se aprobó la Ley Núm. 220, *supra*, se omitió incluir tres puntos suspensivos al final del primer párrafo, lo que significa que la regla termina ahí y que el texto restante quedó eliminado, o sea, el segundo párrafo de la regla.

Considera la Administración de los Tribunales, que es esencial reincorporar el texto de ese segundo párrafo para establecer claramente que el abogado o abogada que desea culminar con la representación legal de un cliente necesita obtener autorización del tribunal para dar por terminada dicha relación y aclarar que hasta tanto el tribunal no acepte la renuncia a la representación legal, tienen el deber de continuar su gestión profesional de forma competente y diligente. Por lo tanto entiende la Administración de los Tribunales que es necesario enmendar la regla para reincorporar el texto del segundo párrafo.

En cuanto a las Reglas 23.4, 27.1, 30.1, 31.1, 31.2 y 33, todas versan sobre la etapa del descubrimiento de prueba, pero específicamente están relacionadas a las enmiendas que se hicieron para cambiar el momento en que los mecanismos de descubrimiento puedan comenzar a utilizarse.

El Tribunal Supremo, entiende el propósito loable que persigue la enmienda de evitar agobiar a la parte demandada con requerimientos adicionales a los ya exigidos por la demanda en sí. No obstante, la inflexibilidad que establece el lenguaje aprobado en la Regla 23.4 entra en contradicción con las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33, según enmendadas por la Ley Núm. 220, *supra*.

Es decir, que si se indica tajantemente en la Regla 23.4, que no se podrán utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba hasta que finalice el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda y, el dejar las disposiciones que permiten con autorización del tribunal se utilicen los mecanismos de descubrimiento dentro del término que tiene la parte demandada para contestar, estamos en una contradicción.

Bajo las aún vigentes Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, las reglas que versan sobre los interrogatorios (Regla 30.1) y sobre el descubrimiento de documentos y objetos (31.2) contienen disposiciones que permiten que la parte demandante, sin permiso del tribunal, pueda acompañar dichos requerimientos de prueba junto con la demanda y el emplazamiento. Por su parte, la Regla 33 vigente, permite que

se curse un requerimiento de admisiones a la parte demandada luego de ésta haber sido emplazada. Así mismo, la Regla 27.1, sobre deposiciones mediante examen oral, requiere a la parte demandante solicite autorización para deponer a una parte demandada dentro del término que ésta tienen para contestar o acreditar que la parte demandada se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible para ser examinada oralmente. La Regla 28, que reglamenta las deposiciones mediante preguntas escritas, es la única que guarda reserva con respecto al momento en que dicho mecanismo puede ser utilizado o sobre requisitos de autorización judicial.

A excepción de la Regla 28, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 220, *supra*, todas las demás reglas fueron enmendadas para especificar que la parte demandante no podrá utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba sin permiso del tribunal dentro del término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, lo que entra en contradicción con el lenguaje categórico de la Regla 23.4.



En cuanto a la Regla 23.4, le parece acertada la enmienda para eliminar el texto que indica que “[l]os mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación”, para que de esa forma cada regla restrinja su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La propuesta de enmienda a la Regla 27.1, también le parece acertada y cónsona con el propósito de proteger a la parte demandada de requerimientos adicionales en términos tan breves. Sin embargo, entiende la Administración de los Tribunales, que el texto propuesto para ésta última debe enmendarse, a fin modificar la última oración del inciso (a) el cual adolece de un error en su redacción. Recomienda que la oración lea como sigue:

“La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso del tribunal bajo las condiciones que éste prescriba....”

De otra parte, señala que la enmienda propuesta a la Regla 30.1, supone un contrasentido con respecto al propósito legislativo de evitar imponerle una carga onerosa a la parte demandada. La enmienda propuesta reincorpora el texto de la Regla 30.1 de 1979, la cual permite entregar un pliego de interrogatorio conjuntamente con la demanda y el emplazamiento. Si la intención legislativa es evitar dicha imposición, recomienda un lenguaje similar al siguiente:

“Regla 30.1. Procedimiento para su uso

[...] Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego de comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte siempre que haya transcurrido **el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.** Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa y bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado. [...]



Con el propósito de uniformar la norma limitativa, el Proyecto del Senado 1463, propone integrar un lenguaje casi idéntico al consignado a las Reglas 31.2 y 33, a lo que el Tribunal Supremo no tiene objeción.

También expuso la Administración de los Tribunales, su posición en cuanto a las enmiendas a las Reglas 58.3 y 58.4, que versan sobre la demanda de expropiación y el emplazamiento por edictos, respectivamente.

La propuesta enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra “presentación” por “radicación” que es el término correcto para identificar la ubicación de la propiedad objeto de expropiación. Avala esta sustitución.

En cuanto a la Regla 58.4, entiende la Administración de los Tribunales, que las enmiendas son apropiadas, dado que la publicación del edicto se prueba mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico, acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Indicar en la regla que el (la) administrador(a) debe probar mediante declaración jurada el envío por correo es un error que debe enmendarse mediante la eliminación de dicha referencia.

En cuanto a la aclaración que se hace en la última oración del sub-inciso (c)(2) de la Regla 58.4, es conveniente para que no haya duda de que el abogado o la abogada no tiene que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

**El Departamento de Justicia,** sometió un memorial explicativo sobre el proyecto y expuso su posición.

En cuanto a la enmienda a las Regla 6.3 de Procedimiento Civil, avala la misma, sin embargo, sugiere que debe añadirse la palabra "colateral" para que el inciso esté correctamente expresado: "(h) impedimento colateral".

La enmienda sugerida a la Regla 9.2, el Departamento de Justicia, entiende que la misma recoge correctamente el método de presentar la renuncia a la representación legal.

Las enmiendas 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, y 33 de Procedimiento Civil, que van dirigidas a establecer el momento en que se puede iniciar el descubrimiento de prueba, la misma provee diferentes términos para comenzar dicho descubrimiento dependiendo del mecanismo que se utilice, y le parece al Departamento que es inadecuado, por que no guarda uniformidad.

En principio, el Departamento de Justicia, tiene objeción a la propuesta a la Regla 23.4. Su sugerencia está dirigida a mantener dicha disposición con las enmiendas incluidas en la siguiente redacción que sugiere:

“Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de parte y para conveniencia de éstas, las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación o hasta que el Tribunal haya resuelto moción dispositiva.”

En cuanto a las enmiendas propuestas por el Artículo 4, 5, 6, y 7 de la medida a las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33 de Procedimiento Civil, respectivamente, además de lo antes expuesto, entiende el Departamento de Justicia, que la aclaración que pretende hacer la enmienda es innecesaria, porque crea confusión con los términos ya establecidos en la Regla 10.1

 No obstante, el Departamento de Justicia, expuso que si en la Comisión entiende necesaria las enmiendas propuestas en el proyecto, considera prudente que los mencionados términos sean uniformados a los fines de que no se permita el mecanismo de interrogatorio hasta tanto transcurra el término de treinta (30) días, siguientes a la fecha de su emplazamiento a menos que la parte demandada inicie el descubrimiento de prueba dentro de dicho período.

Advierte el Departamento de Justicia, que el permitir el mecanismo de interrogatorio acompañado del emplazamiento, carga aún más el trabajo de los abogados a pesar de que en ese período posterior al emplazamiento aún prácticamente no se conoce nada sobre el caso. Conocido, es que dicho trámite en la obtención de información que coloca al abogado en posición de defender adecuadamente los intereses del Estado, como regla general se dilata un poco.

La enmienda propuesta en el Artículo 8 de la medida a la Regla 58.3, aclara el término de presentación, por lo cual, recomienda la aprobación de la misma.

El artículo 9 del proyecto, propone una enmienda a la Regla 58, para aclarar la forma de aprobar la publicación y envío de correo de un emplazamiento por edicto. Actualmente, las Reglas proveen para que ello se demuestre mediante la declaración jurada del administrador o agente autorizado por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Eso crea la situación de que la regla tal y como está redactada provee para que el administrador o agente del periódico incluya en la declaración un hecho que no está bajo su control ni sobre el cual posee conocimiento; esto es, el envío por correo del emplazamiento por edicto, cuando en realidad esta gestión es realizada en la oficina de los abogados. Cónsono con ello, la regla propuesta provee para dicho envío se demuestre con un escrito del abogado que certifique el depósito en el correo de la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos. La enmienda propuesta es razonable en una oficina privada. Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Justicia, requerirá la certificación de un procedimiento que realizaban otras personas y divisiones dentro de la agencia y no el abogado. Por lo cual el Departamento de Justicia tiene reservas con dicha enmienda.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

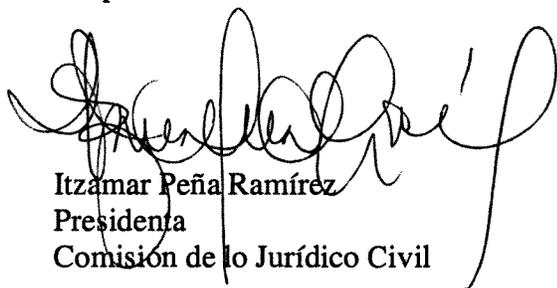
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

## CONCLUSIÓN

Esta Comisión, entiende que es necesaria la aprobación de la medida, pues mediante la misma se reincorporan disposiciones que por inadvertencias quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil, específicamente en la Regla 6.3 y 9.2.

Esta Comisión, luego de haber evaluado los memoriales explicativos sometidos tanto por la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia, así como el análisis expuesto en la vista pública y el Informe Positivo sometido por la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2540, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE MAYO DE 2010)**

---

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2540**

12 DE MARZO DE 2010

Presentado por la representante *Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión De lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Dichas reglas promueven el acceso de la ciudadanía a la justicia además de viabilizar la agilidad en el manejo del caso y en el trámite procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico. Como resultado del proceso de evaluación y de las vistas públicas celebradas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.



Mediante esta ley se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2 que son esenciales para su función reguladora y que quedaron fuera de la Ley 220. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 6.3 para añadir un inciso (h) y que lea como  
2 sigue:

3 "Regla 6.3.-Defensas Afirmativas

4 Al responder a una alegación, las siguientes defensas deberán expresarse  
5 afirmativamente: (a) transacción, (b) aceptación como finiquito, (c) laudo y  
6 adjudicación, (d) asunción de riesgo, (e) negligencia, (f) exoneración por quiebra,  
7 (g) coacción, (h) impedimento colateral, (i) falta de causa, (j) fraude, (k)  
8 ilegalidad, (l) falta de diligencia, (m) autorización, (n) pago, (o) exoneración, (p)  
9 cosa juzgada, (q) prescripción adquisitiva o extintiva, (r) renuncia y cualquier  
10 otra materia constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Estas defensas  
11 deberán plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a una  
12 alegación o se tendrán por renunciadas, salvo la parte advenga en conocimiento  
13 de la existencia de la misma durante el descubrimiento de prueba, en cuyo caso  
14 deberá hacer la enmienda a la alegación pertinente.

15 ..."

16 Artículo 2.-Se enmienda la Regla 9.2 para añadirle un segundo párrafo que lea  
17 como sigue:

18 "Regla 9.2.-Representación legal

1 ...

2 Cuando un abogado o abogada que haya comparecido ante un tribunal en  
3 representación de un(a) cliente(a) solicite renunciar a esa representación, deberá  
4 presentar una moción por escrito a tal efecto. El abogado o abogada expondrá  
5 las razones por las cuales debe permitirse su renuncia e informará el número de  
6 teléfono y la dirección postal de quien represente. Hará constar, además, que ha  
7 notificado la renuncia a su cliente(a) y que ha cumplido con las exigencias de los  
8 cánones del Código de Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para  
9 rechazar la renuncia solicitada en aquellos casos excepcionales en que estime que  
10 los derechos de una parte podrían verse seriamente lesionados o que se retrasaría  
11 indebidamente el procedimiento.”

12 Artículo 3.-Se enmienda la Regla 23.4 para que lea como sigue:

13 “Regla 23.4.-Forma de llevar a cabo el descubrimiento

14 Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en  
15 cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un  
16 descubrimiento por cualquier método no tendrá el efecto de dilatar o posponer el  
17 descubrimiento de cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de  
18 parte, y para conveniencia de éstas y las personas testigos, y en interés de la  
19 justicia, ordene lo contrario.

20 Artículo 4.-Se enmienda la Regla la Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil de  
21 Puerto Rico, para que se lea como sigue:

22 “Regla 27.1.-Cuándo podrán tomarse

- 1 (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el  
2 testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte,  
3 mediante una deposición en forma de examen oral sin el permiso  
4 del tribunal, excepto que la parte demandante no podrá tomar  
5 ninguna deposición sin el permiso del tribunal dentro de los treinta  
6 (30) días siguientes a la fecha del emplazamiento de la parte  
7 demandada. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
8 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será  
9 de aplicación. Las personas testigos podrán ser obligadas a  
10 comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las  
11 disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que  
12 esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso  
13 previo del tribunal y bajo las condiciones que éste prescriba.
- 14 (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier  
15 persona sin permiso del tribunal dentro de los treinta (30) días  
16 luego de emplazarse a la parte demandada si la notificación  
17 expresa que el o la deponente se propone salir de Puerto Rico y que  
18 no estará disponible luego para ser examinado(a) oralmente. El  
19 abogado o abogada de la parte demandante firmará la notificación  
20 y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de que, según su  
21 mejor información y creencia, los hechos expuestos en la

1                   notificación son ciertos. La firma estará también sujeta a las  
2                   disposiciones de la Regla 9."

3           Artículo 5.-Se enmienda la Regla 30.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
4 Rico para que se lea como sigue:

5                   "Regla 30.1.-Procedimiento para su uso

6                   Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier otra parte  
7 para ser contestados por la parte así notificada, o si ésta es una corporación  
8 pública o privada o una sociedad, asociación o agencia gubernamental, por  
9 cualquier(a) oficial, funcionario(a) o agente de éstas, quien suministrará aquella  
10 información que esté al alcance de la parte. Los interrogatorios podrán ser  
11 notificados a la parte demandante luego del comienzo del pleito sin el permiso  
12 del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra  
13 parte siempre que haya transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes  
14 a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
15 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.  
16 Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa, y  
17 bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado.

18                   ..."

19           Artículo 6.-Se enmienda la Regla 31.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
20 Rico para que se lea como sigue:

21                   "Regla 31.2.-Procedimiento

1           La solicitud será notificada a la parte demandante, sin el permiso del  
2 tribunal, luego de comenzado el pleito, y a cualquier otra parte en cualquier  
3 momento luego de transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la  
4 fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
5 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.  
6 La solicitud expresará los objetos a ser inspeccionados, los cuales serán descritos  
7 con razonable particularidad, y especificará la fecha, la hora, el sitio y la manera,  
8 siguiendo criterios de razonabilidad.

9           ..."

10          Artículo 7.-Se enmienda la Regla 33 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico  
11 para que se lea como sigue:

12           "Regla 33.-Requerimiento de admisiones

- 13           (a)   Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente  
14                   únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra  
15                   parte que admita la veracidad de cualesquiera materias dentro del  
16                   alcance de la Regla 23.1 contenidas en el requerimiento, que se  
17                   relacionen con cuestiones de hechos u opiniones de hechos o con la  
18                   aplicación de la Ley a los hechos, incluyendo la autenticidad de  
19                   cualquier documento descrito en el requerimiento. Se notificarán  
20                   copias de los documentos conjuntamente con el requerimiento, a  
21                   menos que hayan sido entregadas o suministradas para inspección  
22                   y copia. El requerimiento podrá notificarse, sin el permiso del

1 tribunal, a la parte demandante luego de comenzado el pleito y a  
2 cualquier otra parte luego de haber transcurrido el término de los  
3 treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la  
4 parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro  
5 del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.

6 ..."

7 Artículo 8.-Se enmienda la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
8 Rico para que lea como sigue:

9 "Regla 58.3.-Demanda: legajo de expropiación

10 (a) Título. La demanda contendrá un título según las disposiciones de  
11 la Regla 8.1, excepto que la parte demandante nombrará a la  
12 propiedad como "demandada" designándola generalmente por su  
13 clase, cantidad y radicación e incluirá como parte demandada por  
14 lo menos uno(a) de los(as) dueños(as) de alguna parte de o interés  
15 en la propiedad.

16 ..."

17 Artículo 9.-Se enmienda la Regla 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
18 Rico para que lea como sigue:

19 "Regla 58.4- Emplazamiento

20 ...

21 (c) Diligenciamiento.

22 (1) ...

1 (2) Emplazamiento por edictos.

2 ...

3 El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la fecha de la última  
4 publicación. Se probará la publicación mediante una declaración jurada del (de  
5 la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico acompañada de las  
6 copias impresas de los edictos publicados, haciéndose constar en las mismas el  
7 nombre del periódico y la fecha de publicación. Se presentará, además, el acuse  
8 de recibo de la parte demandada acompañado de un escrito del abogado o  
9 abogada que certifique el haberse depositado en el correo la copia del  
10 emplazamiento y de la demanda con sus anejos.

11 ..."

12 Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
14 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
15 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
16 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
17 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

18 Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2681

SECRETARÍA  
10 JUN 23 PM 5:33  
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2681, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2681 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos, el Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad se creó mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989, la cual enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. Los recursos que ingresan al mismo provienen del arancel de \$10.00 pagado por la inscripción de documentos presentados en el Registro. De dicha cantidad, \$8.00 ingresan al Fondo.

El propósito principal de los recursos del Fondo es el establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Además, los recursos se pueden utilizar para otros propósitos tales como:

MPA

adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y contratación de personal o consultores técnicos, o para el arrendamiento de locales, adquisición de materiales y adopción de reglamentación, entre otros.

Actualmente, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo sea suprimido al cierre del año fiscal 2010-2011. Aún cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

MPA

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender la responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, radicada por el Ejecutivo, la Comisión de Hacienda evaluó los memoriales presentados del Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda para el P. del S. 1632, el cual es el equivalente del P. de la C. 2681 (LF-87) presentados por el Ejecutivo, Asimismo, el informe presentado por la Cámara de Representantes, el cual consideró el memorial explicativo de la Oficina de Administración de Tribunales.

En primer lugar, el **Departamento de Justicia** expresó que el proceso de mecanización y modernización del Registro es uno continuo. Las nuevas tecnologías como el Internet y los correos electrónicos, la digitalización de documentos, las firmas electrónicas y otras, hacen necesario que el Registro de la Propiedad cuente con el Fondo de Mecanización para poder renovar su tecnología y el modo de llevar a cabo sus operaciones. El costo de estos procesos y equipos es multimillonario. En España, por ejemplo, la digitalización del Registro de la Propiedad superó la cifra de \$32 millones de euros. Allí, como en Puerto Rico, el financiamiento de la mecanización del Registro ha

sido sufragado por los usuarios y beneficiarios del mismo, a través de los aranceles que se pagan por la inscripción de documentos. La ventaja de este sistema es que no paga por estos costos, quien no utiliza esos servicios

Además, el Departamento de Justicia menciona que esta medida dispone para que el Fondo Especial de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad continúe después del año 2010-2011, y así evitar que los esfuerzos realizados hasta el presente para modernizar el Registro se paralicen por la obsolescencia de los equipos y programas de computadoras. Esta enmienda reconoce la necesidad de mantener el Registro a la par con los desarrollos tecnológicos recientes para propiciar mayor eficiencia y acceso a los servicios. Por lo anterior, el Departamento de Justicia endosa sin reservas la presente medida, tal y como está redactada.

MPA

El **Departamento de Hacienda** en su memorial explicativo, expone que la medida de referencia indica que aun cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar los méritos de este proyecto concluye que el mismo no tiene impacto fiscal en los recaudos al Fondo General, toda vez que la porción con la cual se continuará nutriendo el Fondo Especial es la que está vigente al presente. Por lo que la aprobación de esta medida no representaría impacto fiscal negativo al Erario. Por lo tanto, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta medida.

Finalmente, podemos indicar, que según el informe de la Cámara de Representantes, la **Oficina de Administración de Tribunales** expresó que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentario respecto a los méritos de la propuesta legislativa.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Departamento de Hacienda concluye que esta medida no tiene impacto fiscal en los recaudos al Fondo General, toda vez que la porción con la cual se continuará nutriendo el Fondo Especial es la que está vigente al presente. Por lo tanto, la aprobación de esta medida no representaría impacto fiscal negativo al Erario.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Se reconoce que esta medida será de gran apoyo en la continuidad del trabajo que se realiza con el proceso de Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad. Siendo así, se hace meritorio y necesario dar continuidad a la permanencia del Fondo Especial, el cual conforme a la Ley actual se suprime al cierre del año fiscal 2010-2011. La aprobación de esta medida permite continuar con la utilización de los fondos para sufragar en parte los gastos de operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros. La permanencia del Fondo

Especial, permitirá actualizar y brindar mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, permitirá el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, reading "Migdalia Padilla". The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
 (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
 (22 DE JUNIO DE 2010)

---

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
 Legislativa

3ra. Sesión  
 Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 2681

12 DE MAYO DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán.*

Referido a las Comisiones de Lo Jurídico y de Etica; y de Hacienda

## LEY

Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad se creó mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989, la cual enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. Los recursos que ingresan al mismo provienen del arancel de diez dólares (\$10.00) pagado por la inscripción de documentos presentados en el Registro. De dicha cantidad, ocho dólares (\$8.00) ingresan al Fondo.

El propósito principal de los recursos del Fondo es el establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Además, los recursos se pueden utilizar para otros propósitos tales como: adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y contratación de personal o consultores técnicos, o para el arrendamiento de locales, adquisición de materiales y adopción de reglamentación, entre otros.

Actualmente, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo sea suprimido al cierre del año fiscal 2010-2011. Aun cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario garantizar la permanencia del Fondo Especial.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo  
2 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 1.-El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo  
5 por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley  
6 dispone, será el siguiente:

7 ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

8 Número Uno: ...

9 ....

1           Una vez se haya completado la implantación del Plan de Modernización y  
2           Mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el (la) Secretario(a) de  
3           Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, el (la)  
4           Secretario(a) continuará utilizando los fondos para sufragar en parte los gastos  
5           de operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados  
6           directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los  
7           Registros.

8           Número Dos: ...

9           Número Tres: ...

10          Número Cuatro: ..."

11          Artículo 2.-Se faculta al Secretario de Justicia a promulgar la reglamentación  
12          necesaria para que se cumplan las disposiciones de esta Ley.

13          Artículo 3.-Vigencia.

14          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo sobre R. C. del S. 228

23 de junio de 2010

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2010 JUN 23 PM 5:59

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. del S. 228, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 228, recomendada por la Comisión suscribiente, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la (s) Entidad (es) Gubernamental (es) Participante (s), a construir como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar las facilidades de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.

La presente medida está fundamentada por la Resolución del Senado 118, la cual ordenó a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en la cual que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel.

De la investigación legislativa se desprende la urgente necesidad de construir una nueva estructura con el fin de trasladar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

ms

Dicho plantel escolar se construyó para el año 1948 y en la actualidad cuenta con una matrícula aproximada de 1,038 estudiantes, los cuales provienen de 56 escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha Región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla.

El plantel escolar está ubicado en un espacio muy limitado que no permite su expansión y su infraestructura no es adecuada. Para el año académico 2009-2010 la escuela recibió 650 solicitudes de admisión, de las cuales sólo se aceptaron 330, debido a falta de capacidad en la infraestructura. Esto representa sólo un 51% de las aplicaciones recibidas de estudiantes que estaban cualificados y cumplían con todos los requisitos de admisión. La ausencia de una infraestructura adecuada obligó a la administración a adquirir “trailers” para ser utilizados como salones de clases. La construcción de salones adicionales actualmente no es viable debido a la escasez de espacio. Por otro lado, las instalaciones tienen una gran deficiencia de diseño debido a la falta de accesos para personas con impedimentos físicos, lo que ha provocado la imposición de varias multas que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Por otro lado, el terreno donde ubica la escuela se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román de Ponce, situación que ha provocado que por décadas el plantel se inunde y se dañen los equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, etc. Las inundaciones constantemente son causa de la interrupción de las clases, debido a que no es necesario un evento de lluvia considerable para que la acumulación de agua no permita continuar con las labores escolares. A esto se añade el grave peligro a la salud que representan las aguas estancadas para los estudiantes, maestros y la comunidad en general.

Las instalaciones eléctricas se encuentran defectuosas y requieren una serie de mejoras urgentes. Aún cuando se han realizado varias mejoras al sistema eléctrico durante los pasados años, los problemas persisten al día de hoy. A manera de ejemplo, la falta de voltaje ocasiona que mientras se utiliza algún equipo en uno de los talleres, los demás no pueden ofrecer sus clases por falta de voltaje.

Anteriormente, el Departamento de Educación asignó un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00) al plantel escolar para la construcción y remodelación de salones de clases y

MS

talleres, así como otras mejoras. No obstante, no surge de la documentación evaluada si estos fondos fueron utilizados conforme lo dispuesto en su asignación.

Desde el año 2000, asesores del Departamento de Educación han recomendado la construcción de una nueva escuela. De un Informe sobre una visita a la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero en Ponce, suscrita por el Sr. Ander H. Melecio Feliciano y dirigida al Sr. Héctor Rafael Nevárez, pasado Subsecretario de Administración del Departamento de Educación, éste concluye lo siguiente: *“Dado lo limitado de la planta física del plantel existente para satisfacer la demanda presente y futura, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones existentes para expansión y la importancia que ha cobrado la educación tecnológica, exigiendo talleres modernos y con lo último en tecnología, recomiendo la inclusión de este plantel en el Programa de Construcción de la Autoridad de Edificios Públicos. Esta inclusión debe ser con carácter prioritario”*

Debido a la importancia de esta Escuela Vocacional para la Región Sur, el Municipio Autónomo de Ponce ha identificado tres (3) posibles predios que podrían utilizarse para edificar la nueva escuela: 1) solar con cabida de 20.88 cuerdas, al lado izquierdo del Complejo Deportivo de la Urbanización Los Caobos; 2) solar con cabida de 890 cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya; y 3) solar con cabida de 270 cuerdas al suroeste de la Carretera PR-10 salida al Expreso Luis A. Ferré (Parcela suroeste). Otro lugar identificado a través del estudio legislativo realizado al amparo de la R. del S. 118, es el sector Multiado Estrella de Ponce, cuya localización es muy apropiada.

Del estudio legislativo se desprende claramente que la única forma de solucionar las situaciones que aquejan a diario a estudiantes, maestros y personal de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard es la construcción de un nuevo plantel. La rehabilitación de la escuela no es viable debido a que esta se encuentra en una zona inundable y con limitaciones para expandir. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir como parte del Programa de Construcción una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce.

MS.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 228, el 11 de junio de 2010, en el Auditorio Juan “Pachín” Vicens, en el Municipio Autónomo de Ponce, a la cual comparecieron:

- la Honorable María Meléndez Altieri, Alcaldesa; el Lcdo. Arturo Picó Valls, Administrador de la Ciudad; la Lcda. Carmen Edith Torres; y el Ing. Iván López, Director de la Oficina de Ordenación Territorial, todos en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- la Arquitecta Lilliam Almeida, Directora del Área Desarrollo de Proyectos, en representación de la Autoridad de Edificios Públicos
- la Dra. Helen Sosa Staples, Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional; el Sr. Raúl Acosta Luciano, Ayudante Especial de la Directora Regional; ambos en representación del Departamento de Educación
- la Sra. Wanda Colón Rivera, Directora de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard

También se recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda (DH), Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI).

### 1. Municipio Autónomo de Ponce (MAP):

En su ponencia, el **Municipio Autónomo de Ponce**, expresó favorecer la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 228. Menciona el Municipio Autónomo de Ponce que la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard cuenta con una población estudiantil que sobrepasa los mil (1,000) estudiantes por año, provenientes de toda la Región Educativa de Ponce, a saber, Adjuntas, Coamo, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Peñuelas, Santa Isabel, Villalba, Yauco y Ponce. Como dato histórico menciona que el plantel escolar fue construido en el 1948 en la antigua Carretera de Guayanilla a Ponce.

*MS*

Esbozan en su presentación, que la escuela atiende aproximadamente cuarenta y cinco (45) estudiantes (quince (15) estudiantes por programa) por grado aun cuando debiera atender sesenta (60) estudiantes. Establecen que la falta de espacio y la pobre condición de la planta física han sido causantes de la reducción antes mencionada y de problemas como daños a los equipos, daños a las estructuras por inundaciones, cuyo resultado final se observa en el aprovechamiento de los estudiantes. La escuela y su facultad se encuentran haciendo un gran esfuerzo por mantener un alto nivel en la calidad de los servicios y de la educación y talleres que se prestan e imparten. Indica el Municipio Autónomo de Ponce que una nueva planta física permitiría que los estudiantes de la Región Educativa de Ponce, que incluye un gran número de estudiantes de la Perla del Sur, se beneficien directamente y obtengan esa educación que les hace distinguirse y que les colma de herramientas útiles para su desarrollo y desempeño futuro.

La Administración Municipal de Ponce hace una recomendación favorable de la utilización de los siguientes predios para la construcción de la nueva escuela vocacional:

- Solar con cabida de ochocientos noventa (890) cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya. Este predio está clasificado EV4 en cuanto a Actividad o Uso Permitido, I71 para otros servicios recreativos, institucionales y públicos. Además cuenta con Infraestructura suficiente para la edificación de dicha escuela. El solar no pertenece al Municipio Autónomo de Ponce.
- Sector Multeado Estrella (donde actualmente se está construyendo el Centro de Convenciones). El mismo tiene varias clasificaciones que según ordenamiento territorial tiene la capacidad de tolerar la edificación. En este momento cuenta con infraestructura suficiente. Este predio tampoco pertenece al Municipio Autónomo de Ponce, pero sí al Estado (Administración de Terrenos).

Finalmente el Municipio recalca que es importante que los estudiantes que logran ser matriculados en esta institución, merecen poder contar con una escuela completa, segura y cuya suficiencia física esté a la altura de los programas que allí se imparten.

## 2. Departamento de Educación (DE):

El **Departamento de Educación** se expresó a favor de la pieza legislativa y reconoce la necesidad de la construcción de una nueva escuela vocacional en el Municipio de Ponce. Esbozan en su ponencia los problemas que confronta la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard, los cuales son, entre otros:

- La escuela se encuentra en un nivel más bajo que la Avenida Juan B. Román, lo que resulta en un serio problema de inundaciones, principalmente en el área de los talleres. Por tal razón, han perdido varios equipos, tales como computadoras, entre otros.
- Problemas de electricidad e iluminación en los talleres
- Necesidades de reparaciones en los baños
- Existencia de barreras arquitectónicas
- Necesidad de empañetar
- Falta de espacio, por lo cual tienen que utilizar vagones como salones

Por otro lado, reconocen la labor realizada por el personal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) de Ponce, quienes se han mantenido activamente brindando servicios a la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard para asegurar que sus estudiantes cuenten con las mejores condiciones posibles.

En adición, el Departamento de Educación entiende que la medida tiene un fin loable, pues la construcción de una nueva escuela vocacional tendrá un impacto positivo en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el servicio que provee el Departamento de Educación a sus estudiantes.

Establece el Departamento de Educación que la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es la entidad gubernamental responsable de diseñar y ejecutar el programa de construcción de escuelas, de acuerdo a las prioridades establecidas por la agencia, la disponibilidad de fondos y la política pública establecida. Mencionan que una de las agencias cliente de la AEP lo constituye el Departamento de Educación, por lo cual le corresponde el cumplir con los términos de la Resolución Conjunta que nos ocupa.

MB.

Indican que es obligación del Departamento de Educación el proveer a los estudiantes de las escuelas públicas un ambiente óptimo para su aprendizaje y desarrollo. Esto es especialmente necesario cuando se trata de escuelas vocacionales, donde se enseñan destrezas que promueven el desarrollo del autoempleo y de la mano de obra que eventualmente pasará a formar parte de las diversas industrias en nuestra zona, incluyendo, aunque no limitándose, al Puerto de las Américas.

En adición, expresaron que las leyes federales aplicables al Departamento, específicamente la Ley Carl D. Perkins and Technical Education Act of 2006, unida a las Leyes “*Individuals with Dissabilities Education Act*” (IDEA) del 2004 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 2000, exigen el ofrecimiento de educación vocacional a todos aquellos estudiantes con impedimentos. Estos ofrecimientos sólo pueden proveerse de manera completa y adecuada en un plantel con una infraestructura bien planificada y diseñada acorde a las necesidades de la población estudiantil.

Señala el Departamento que toda erogación de fondos para la construcción de una nueva escuela vocacional, debe considerarse como una inversión al futuro, puesto que incidirá en la viabilidad de que más estudiantes puedan ingresar a la misma y se multipliquen así las posibilidades de preparar ciudadanos capaces de desarrollar empresas o negocios que sirvan para su sustento personal y potencialmente generen empleos para otros.

### **3. Departamento de Educación Región de Ponce (D.E. Región de Ponce):**

Mediante su exposición el Departamento de Educación de la Región Educativa de Ponce (en adelante Departamento) establecieron que la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard cuanta con una matrícula de aproximadamente mil (1,000) estudiantes, los cuales provienen de todas las escuelas intermedias que componen la Región Educativa de Ponce. Mencionan que actualmente se efectúan entrevistas de selección para depurar las numerosas solicitudes de ingreso que la escuela recibe, puesto que debido al limitado espacio y el deterioro progresivo de las facilidades físicas del plantel, resulta imposible admitir todas las solicitudes. El Departamento señala que durante el presente año escolar (2009-2010) sobre el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que solicitaron ingreso, no pudieron ser admitidos.

Por otra parte, el Departamento esbozó que es su obligación y deber el proveer al alumnado en todas las escuelas públicas un ambiente óptimo para su aprendizaje y desarrollo. Esto es especialmente necesario cuando se trata de escuelas vocacionales, como la que nos ocupa, en donde se enseñan destrezas que promueven el desarrollo del autoempleo y de la mano de obra.

El Departamento expresa coincidir con el espíritu de la medida ante nos, considerando imprescindible e inmediata la necesidad de que se construya una nueva escuela vocacional, que sustituya el complejo de edificios ocupado actualmente por la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Entienden que el impacto al presupuesto, tanto de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) como del Departamento de Educación (DE), se justifica desde la perspectiva de que ya se han hecho desembolsos en el pasado, los cuales sólo han servido para mitigar, de manera temporera, algunos problemas de infraestructura sin resolver los asuntos más sustanciales que aquejan al plantel.

El Departamento indica que han comenzado a desarrollar cambios a nivel de los ofrecimientos académicos vocacionales, haciéndolos más atractivos y funcionales dentro de la realidad económica y laboral de nuestro país. En el aspecto de la supervisión, las regiones educativas estarán siendo más rigurosas en el cumplimiento del compromiso que el Departamento tiene con el estudiantado a nivel vocacional. Finalmente, el Departamento entiende necesaria la construcción de un nuevo plantel escolar para albergar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard, lo cual será un paso adelante en la consecución de tales metas.

**4. Sra. Wanda Colón (Directora de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard):**

La Sra. Wanda Colón (en adelante Directora) se expresó a nombre del estudiantado, así como del personal docente y no docente del plantel escolar. Comenzó su presentación

*MD.*

estableciendo que es producto de programas técnicos y vocacionales del Departamento de Educación, primero como estudiante, luego laboró como maestra de Educación Comercial y en la actualidad se desempeña como Directora de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

La Directora se expresó en total acuerdo con la finalidad que persigue la medida ente nos, estableciendo que la única forma de solucionar la penosa situación que confrontan a diario los maestros, el personal y los estudiantes del plantel, es la construcción de una nueva escuela vocacional.

Esbozó que como Directora del plantel ha intentado varias alternativas para corregir el problema estructural que confronta la escuela, no obstante existen grandes dificultades que no le han permitido funcionar y ofrecer una educación vocacional de excelencia.

La Sra. Colón, estableció que la escuela vocacional brinda servicios a los planteles escolares pertenecientes a la Región Educativa de Ponce que comprenden los siguientes municipios: Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Jayuya, Juana Díaz, Villalba, Adjuntas y Santa Isabel. La matrícula actual es de mil treinta y ocho (1,038) estudiantes provenientes de cincuenta y seis (56) escuelas intermedias. Existe diversidad de estudiantes de corriente regular, Educación Especial, Adultos, Tipo C y Post-Secundarios. El objetivo es ofrecer a los jóvenes y adultos un adiestramiento integral que los capacite con los conocimientos, competencias y aptitudes indispensables para tener éxito en el área laboral. En la escuela se ofrecen programas académicos como talleres vocacionales que incluyen: agricultura, educación comercial, artes culinarias, ocupaciones relacionadas con la salud, mercadeo y educación vocacional industrial.

La Directora esboza en su memorial que la Escuela Vocacional de Ponce ha sido considerada por décadas un baluarte en la comunidad ponceña, donde para la mayoría de los estudiantes que culminan sus estudios en la escuela intermedia, esta representa su primera alternativa de estudios.

Menciona la Sra. Colón que es imperante la construcción de una nueva escuela vocacional. Establece que el terreno donde ubica la misma se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román del Municipio Autónomo de Ponce, situación que ha provocado por

décadas que el plantel se inunde y como consecuencia se dañen equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, fotocopiadoras, entre otros. Las constantes inundaciones son la causa primordial de la interrupción de las clases, debido a que la acumulación de agua en el plantel no permite que se lleven a cabo las labores escolares. En adición, la seguridad y la educación de cientos de estudiantes, están en riesgo debido a los problemas de electricidad, aguas estancadas y una infraestructura totalmente obsoleta.

Establece la Directora que desde el año 2000, alcaldes del Municipio de Ponce, así como asesores del Departamento de Educación recomendaron la construcción de una nueva escuela, esto debido a lo limitado de la planta física para satisfacer la demanda de estudiantes, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones para la expansión y la importancia que ha creado la educación vocacional.

Finalmente, la Sra. Colón esbozó varios objetivos que podrían lograrse con la construcción de una nueva escuela vocacional, los cuales son:

- 1) Aportar efectiva y significativamente a una sociedad dinámica con una economía competitiva
- 2) Ampliar los ofrecimientos vocacionales a tenor con las demandas en el mercado de empleo
- 3) Aumentar la matrícula en los diversos programas
- 4) Cumplir con las demandas ocupacionales del siglo 21
- 5) Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante el uso de la tecnología
- 6) Brindar mejor atención a la población con necesidades especiales

#### **5. Autoridad de Edificios Públicos (AEP)**

En su memorial explicativo, la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante Autoridad) estableció la necesidad de construir unas nuevas facilidades para reubicar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.



Indicaron que la Autoridad construye sus instalaciones a través de emisiones de bonos o la asignación de fondos legislativos. Indicaron a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura que la Autoridad está dispuesta a construir las facilidades necesarias para ofrecer los servicios que como ciudadanía merecemos. Sin embargo, solicitan se les asignen los fondos necesarios para llevar a cabo los trabajos que se solicitan a través de la pieza legislativa ante nos y se reiteran en posición de avalar la aprobación de la medida.

#### **6. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):**

En su ponencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que lo propuesto en la R.C. del S. 228 no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la agencia.

#### **7. Desarrollo Integral del Sur (DISUR):**

El Desarrollo Integral del Sur Inc. (en adelante DISUR) expresó en su memorial favorecer la medida en cuestión. Establecieron la necesidad de la construcción de un nuevo plantel escolar para la Región Sur, ya que dicha necesidad queda comprobada por las múltiples violaciones en las que incurre el plantel y las deficiencias en la estructura actual. Mencionan que es imperante que se tomen las acciones inmediatas para devolver la garantía de un sistema educativo eficiente y de calidad social. Señalan que mientras son desarrolladas nuevas instalaciones con menos población estudiantil en otras áreas de Puerto Rico, la Región Sur (Ponce) carece de los medios adecuados para una enseñanza y un entorno educativo adecuado.

Finalmente, indican que la Región Sur necesita una respuesta inmediata del sistema educativo de Puerto Rico, para garantizar que se construya un nuevo plantel, al nivel que merecen los estudiantes, personal docente, administrativo y la comunidad en general.

#### **8. Departamento de Hacienda (DH):**

El Departamento de Hacienda (DH) señala que lo propuesto en la R.C. del S. 228 no contiene ninguna disposición relacionada a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General. Estableció que la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante Autoridad)

tiene tesoro independiente separado del Departamento, por lo que los fondos no están en su agencia. Esbozan que la única inherencia que tiene el Departamento con la Autoridad es la ocasión en que se le asigne determinada partida presupuestaria a la Autoridad, para lo que el Departamento de Hacienda recibe los fondos y emite un cheque de la asignación, la cual es remitida a la Autoridad para su administración.

#### **9. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI):**

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante AFI) reconoce el fin meritorio del R. C. del S. 228. Aunque la AFI establece que no tiene inherencia en la programación y ejecución de la R. C. del Senado 228, señala que cuenta con los recursos humanos, experiencia técnica y administrativa para el desarrollo de proyectos de infraestructura de esta envergadura e importancia.

Por otro lado, en reunión sostenida entre el Presidente de la Comisión, Senador Larry Seilhamer y el Director Ejecutivo de la AFI, el Ing. Humberto Marrero Recio, este último se comprometió a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo primordial de la R. C. del Senado 228. A tales efectos, El Ing. Marrero puso los recursos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a la disposición de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura para la construcción de tan necesaria obra para el estudiantado de la Región Sur de Puerto Rico.

De igual forma el pasado 15 de junio de 2010 en Vista Pública de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, el Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura discutió con el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas los criterios utilizados en la selección de escuelas a construirse como parte del Proyecto "Escuelas para el Siglo 21". Entre los criterios mencionados se encuentran la matrícula, tiempo de construcción, disponibilidad del terreno, accesibilidad, potencial de consolidación de escuelas, escuelas sobresalientes, la actitud y compromiso.

Sin restarle merito a ninguna de las cinco (5) nuevas escuelas incluidas, esta Comisión evaluó y aplicó los criterios de adjudicación y selección a la Escuela Vocacional de Ponce y la Región Sur, con los siguientes resultados:

### 1. MATRICULA

Al presente tiene una matrícula de 1,038 estudiantes dejando desprovistos a otros 1,000 estudiantes que son rechazadas sus solicitudes por lo que pierden la oportunidad de desarrollar sus destrezas en diversos oficios y vocaciones.

### 2. TIEMPO DE CONSTRUCCION

Esta Escuela Vocacional fue construida para el año 1948, por lo cual su estructura tiene 62 años de antigüedad por lo cual enfrenta las siguientes limitaciones:

- a. NO CUMPLEN CON LEY ADA- La Escuela Vocacional de Ponce ha sido multada por una cantidad de aproximadamente, \$100,000.00 por violaciones a la Ley ADA
- b. POCA O NINGUNA TECNOLOGÍA- Los talleres de la Escuela Vocacional son obsoletos y no armonizan con el desarrollo tecnológico. Al presente hay 18 talleres en el área de Educación Industrial y otros talleres de educación post secundaria en Salud, Administración de Empresas, Artes Culinarias, Agricultura, etc.

### 3. DISPONIBILIDAD DE TERRENO

Se identificó un predio de la finca Multeado Estrella la cual cuenta con una localización estratégica, infraestructura necesaria, es propiedad del Gobierno con un acceso de primer orden estando ubicada en la salida de la Autopista Luis A. Ferré, el cual está en conformidad con el Plan de Ordenación Territorial de Ponce y es avalada su localización por las diferentes agencias gubernamentales.

### 4. ACCESIBILIDAD AL RESTO DEL PUEBLO

La localización propuesta ubica en un área donde ya existen edificaciones de servicios como lo es el Tribunal de Justicia, la Corporación de Fondo del Seguro del Estado,

MB.

Hospital de Veteranos y el Centro de Convenciones. Por los usos ya establecidos es obvio que son accesibles al pueblo en general y a los municipios aledaños.

#### **5. POTENCIAL DE CONSOLIDAR ESCUELAS**

En este caso, la Vocacional es la única en la Región de Ponce. La Escuela Superior Vocacional servirá a los pueblos de Adjuntas, Guayanilla, Peñuelas, Yauco, Juana Díaz, Santa Isabel y Ponce. A esos efectos, requeriría diseñarse para atender la demanda estudiantil de siete (7) municipios en un solo plantel escolar.

#### **6. ACTITUD Y COMPROMISO**

Siendo la escuela vocacional de Ponce una de 60 años de existencia, la misma tiene un sentido de pertenencia de la comunidad. De hecho, es parte del patrimonio ponceño y responsable de muchos ciudadanos egresados de la Vocacional, que a través de los años han establecido sus propios negocios que contribuyen a nuestra comunidad y en la formación de seres bien queridos en la sociedad ponceña y sureña.

#### **7. ESCUELAS QUE SOBRESALEN**

Las escuelas vocacionales representan la oportunidad que le podemos ofrecer a miles de jóvenes puertorriqueños para que desarrollen sus destrezas en áreas tecnológicas, oficios y vocaciones con el fin de que puedan integrarse en la fuerza laboral. Es un derecho constitucional en la que estamos obligados a cumplir. Además, es la aportación que se brinda para mitigar los males sociales relacionados con la deserción escolar y la carencia de empleos. Por otro lado, en el caso particular de Ponce y la Región Sur, es necesario establecer nuevos programas vocacionales que sean inherentes al proyecto de mayor importancia y relevancia para la revitalización económica de Puerto Rico, siendo este, el Puerto Las Américas, Rafael Cordero Santiago.

De un breve análisis de los componentes de selección aplicados a la Escuela Vocacional de Ponce, podemos concluir que la misma cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección.

Después de haber realizado los anteriores argumentos, posteriormente en Vista Pública celebrada el 22 de junio de 2010 por la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, el

Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas le indicó tanto a la Senadora Norma Burgos como al Senador Larry Seilhamer que ya habían realizado una inspección en la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y se encontraban realizando las gestiones para incluirla en el Proyecto “Escuelas para el Siglo 21”.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y del Departamento de Hacienda, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el Fondo General.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluados los memoriales explicativos de las agencias concernidas, esta Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar la R. C. del S. 228. La educación vocacional en Puerto Rico tuvo su origen durante los años de colonia española. En el transcurso del siglo XIX se organizaron talleres para aprendices en los que se ofrecían cursos de corta duración que capacitaban a los alumnos para dominar las técnicas del oficio. Esto los convertía en obreros diestros que podían emplearse en un taller o bien establecer el suyo propio. En 1919 se estableció la primera escuela vocacional en San Juan con el nombre de Román Baldorioty de Castro. La educación vocacional continuó extendiéndose a tono con las necesidades que surgían en la sociedad puertorriqueña.

Resulta importante mencionar que el fin primordial de la educación vocacional consiste en ofrecer a los jóvenes y adultos un adiestramiento integral que los capacite con los conocimientos, competencias y actitudes indispensables para tener éxito en una ocupación, en

áreas tales como: agricultura, educación comercial, economía doméstica, ocupaciones relacionadas con la salud, distribución y mercadeo, educación técnica, educación vocacional industrial, entre otros.

La *Ley Carl D. Perkins* de 1984, según enmendada, se estableció con el propósito de expandir, mejorar y desarrollar programas vocacionales de alta calidad que satisfagan las necesidades existentes y futuras de recursos humanos. Establece el igual acceso en los programas vocacionales a personas en desventaja, con impedimentos, hombres y mujeres que entran en programas no tradicionales a su sexo, adultos que necesitan adiestramiento o readiestramiento, padres solteros, amas de casa, individuos con limitaciones en el idioma inglés e individuos internados en penitenciarías. Además, promueve una mayor cooperación entre agencias públicas y el sector privado. Esta ley ofrece fondos para el desarrollo de programas innovadores y, además, requiere que los estudiantes en desventaja e impedidos sean evaluados en términos de sus intereses, habilidades y necesidades especiales, de modo que se les ofrezcan los servicios relacionados que les garanticen el éxito en su adiestramiento.

La Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard se construyó para el año 1948 y cuenta con una matrícula de aproximadamente mil (1,000) estudiantes, provenientes de cincuenta y seis (56) escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla. La misma se encuentra en un espacio de terreno limitado, que no permite la expansión de sus facilidades. Por otro lado, las instalaciones contienen grandes deficiencias de diseño, debido a la falta de accesos para personas con limitaciones físicas, lo que ha provocado la imposición de varias multas las que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Las serias deficiencias estructurales que sufre la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard hacen necesaria la construcción de un nuevo plantel escolar, esto acorde a las necesidades del estudiantado de la Región Sur del país. El desarrollo constante de nuevas tecnologías hacen imperante la construcción de estructuras educativas a tono con el progreso tecnológico.

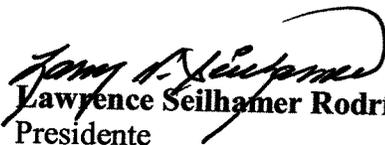
El Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” es parte de las ocho (8) obras prioritarias de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico. Dicho proyecto cuenta con una inversión millonaria de la American Recovery and Reinvestment Act (ARRA por sus siglas en inglés) y contempla la construcción de cinco (5) nuevas escuelas y la modernización de noventa y cinco (95) escuelas existentes. Cabe mencionar que la Escuela Vocacional de Ponce cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección de “Escuelas para el Siglo 21”. Por tal razón, resulta importante ordenar, mediante la medida ante nos, a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la (s) Entidad (es) Gubernamental (es) Participante (s) a construir como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar las facilidades de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Ciertamente, Puerto Rico está atravesando una crisis económica sin precedente, debido al mal manejo de los recursos económicos por parte de las pasadas administraciones. Sin embargo, dicha crisis no puede ser un factor que impida el desarrollo educativo de nuestro estudiantado. Por lo cual, resulta de gran importancia analizar el desarrollo de alianzas público privadas para la construcción de tan necesario plantel escolar.

Entendemos la necesidad de brindarle a nuestros estudiantes un ambiente óptimo para su desarrollo intelectual y profesional. Sabido es que el derecho a la educación pública gratuita es uno cobijado bajo el palio de nuestra Constitución. Por tal razón, es menester mantener las escuelas públicas aptas y sus facilidades físicas deber estar conforme a las necesidades del estudiantado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 228 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

MD.

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 228**

8 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, a construir como parte del Programa de Construcción Proyecto "Escuelas para el Siglo 21" una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución del Senado 118 ordenó a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en la cual que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel.

De la investigación legislativa se desprende la urgente necesidad de construir una nueva estructura con el fin de trasladar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard. Dicho plantel escolar se construyó para el año 1948 y en la actualidad cuenta con una matrícula aproximada de ~~4,020~~ 1,038 estudiantes, los cuales provienen de 56 escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha Región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla.

El plantel escolar está ubicado en un espacio muy limitado que no permite su expansión y su infraestructura no es adecuada. Para el año académico 2009-2010 la escuela recibió 650

AMB.

solicitudes de admisión, de las cuales sólo se aceptaron 330, debido a falta de capacidad en la infraestructura. Esto representa un sólo un 51% de las aplicaciones recibidas de estudiantes que estaban cualificados y cumplían con todos los requisitos de admisión. La ausencia de una infraestructura adecuada obligó a la administración a adquirir “trailers” para ser utilizados como salones de clases. La construcción de salones adicionales actualmente no es viable debido a la escasez de espacio. Por otro lado, las instalaciones tienen una gran deficiencia de diseño debido a la falta de accesos para personas con impedimentos físicos, lo que ha provocado la imposición de varias multas que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Por otro lado, el terreno donde ubica la escuela se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román de Ponce, situación que ha provocado que por décadas el plantel se inunde y se dañen los equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, etc. Las inundaciones constantemente son causa de la interrupción de las clases, debido a que no es necesario un evento de lluvia considerable para que la acumulación de agua no permita continuar con las labores escolares. A esto se añade el grave peligro a la salud que representan las aguas estancadas para los estudiantes, maestros y la comunidad en general.

Las instalaciones eléctricas se encuentran defectuosas y requieren una serie de mejoras urgentes. Aún cuando se han realizado varias mejoras al sistema eléctrico durante los pasados años, los problemas persisten al día de hoy. A manera de ejemplo, la falta de voltaje ocasiona que mientras se utiliza algún equipo en uno de los talleres, los demás no pueden ofrecer sus clases por falta de voltaje.

Anteriormente, el Departamento de Educación asignó un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00) al plantel escolar para la construcción y remodelación de salones de clases y talleres, así como otras mejoras. No obstante, no surge de la documentación evaluada si estos fondos fueron utilizados conforme lo dispuesto en su asignación.

Desde el año 2000, asesores del Departamento de Educación han recomendado la construcción de una nueva escuela. De un Informe sobre visita a la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero en Ponce, suscrita por el Sr. Ander H. Melecio Feliciano y dirigida al Sr. Héctor Rafael Nevárez, pasado Subsecretario de Administración del Departamento de Educación, éste concluye que: *“Dado lo limitado de la planta física del plantel existente para satisfacer la demanda presente y futura, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones existentes para expansión y la importancia que ha cobrado la educación tecnológica, exigiendo talleres modernos y con lo último en tecnología, recomiendo la*

*inclusión de este plantel en el Programa de Construcción de la Autoridad de Edificios Públicos. Esta inclusión debe ser con carácter prioritario”*

Debido a la importancia de esta Escuela Vocacional para la Región Sur, el Municipio Autónomo de Ponce ha identificado tres posibles predios que podrían utilizarse para edificar la nueva escuela: 1) solar con cabida de 20.88 cuerdas, al lado izquierdo del Complejo Deportivo de la Urbanización Los Caobos; 2) solar con cabida de 890 cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya; y 3) solar con cabida de 270 cuerdas al suroeste de la Carretera PR-10 salida al Expreso Luis A. Ferré (Parcela suroeste). Otro lugar identificado a través del estudio legislativo es el sector ~~Multide~~ Multeado Estrella de Ponce, cuya ~~localización~~ localización es muy buena.

Del estudio legislativo se desprende claramente que la única forma de solucionar las situaciones que aquejan a diario a estudiantes, maestros y personal de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard es la construcción de un nuevo plantel. La rehabilitación de la escuela no es viable debido a que esta se encuentra en una zona inundable y con limitaciones para expandir. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto Escuelas para el Siglo 21 una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce.

Es importante mencionar que el Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” es parte de las ocho obras prioritarias de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico. Dicho Proyecto cuenta con una inversión millonaria de la American Recovery and Reinvestment Act (ARRA, por sus siglas en inglés) y contempla la construcción de 5 escuelas y la modernización de 95 escuelas existentes. Cabe señalar que la Escuela Vocacional de Ponce cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección de “Escuelas para el Siglo 21”.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto
- 2 Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de~~
- 3 ~~Edificios Públicos~~ a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto “Escuelas

1 para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el  
 2 fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero  
 3 Bernard.

4 Sección 2.- La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la(s)  
 5 Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ y el  
 6 ~~Departamento de Educación~~ deberán realizar aquellas acciones administrativas que sean  
 7 convenientes y necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Se autoriza a ~~la Autoridad de Edificios Públicos~~ las entidades  
 9 mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a contratar con cualesquiera  
 10 contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del  
 11 Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta  
 12 Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- La ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ Autoridad para las Alianzas Público-  
 14 Privadas de Puerto Rico y la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s) deberá separar  
 15 de los fondos destinados al Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” provenientes de la American  
 16 Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Qualified School Construction Bonds), aquellos  
 17 que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta ~~en su~~  
 18 ~~presupuesto funcional para el año fiscal 2010-2011.~~

19 ~~Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de~~  
 20 ~~cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser~~  
 21 ~~aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución~~  
 22 ~~Conjunta.~~

23 Sección 6 5.- Las cantidades separadas para la construcción de la obra pública  
 24 ordenada en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales

1 y federales.

2 Sección 7 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2010.

MS.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

#### Informe Positivo sobre la R. C. del S. 510

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 24 PM 3:28

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 510**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*

La **R. C. del S. 510** tiene el propósito de asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar la cantidad de \$9,332 a los municipios de San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo del Distrito Senatorial Núm. 7. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes.

Los recursos a ser asignados provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 del 16 de agosto de 2003. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes en los ocho Distritos Senatoriales. Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Senatorial Núm. 7 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en la medida bajo estudio.

La certificación nos permite identificar las cantidades de \$700 y \$17,964 provenientes de la RC 620 de 2002 y RC 869 de 2003, respectivamente; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 7 para ser asignados. De estos recursos se asigna la cantidad de \$9,332 a través de esta Resolución.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

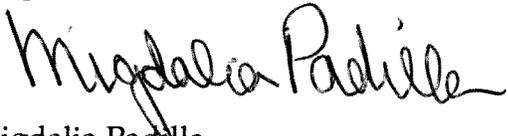
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 510**

10 de mayo de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

*MDA*  
**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se asigna la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332)  
2 dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y  
3 Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en  
4 el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla a continuación:

5           **DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)**

6           **A. Municipio de San Lorenzo**

7                   1. Gladys González Ramos

8                           HC 30 Box 36015

9                           San Lorenzo, PR 00754

10                           Para la compra de materiales de construcción           \$ 406.00

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

**B. Municipio de Yabucoa**

1. Sr. Luis Cotto Lozada

Apartado 1127

Yabucoa, PR 00767

Para la compra de materiales de construcción. \$1,000.00

2. Sr. Facundo de León Colón

P.O. Box 1377

Yabucoa, PR 00767

Para la compra de materiales de construcción. \$ 500.00

*MRA*

3. Sr. Harold Berrios Charlemagno

Apartado 474

Yabucoa, PR 00767

Para la compra de materiales de construcción. \$1,000.00

4. Sr. Julio Cuadrado

P.O. Box 404

Yabucoa, PR 00767

Para la compra de materiales de construcción. \$2,000.00

5. Acueducto Rural Saturnino Sepúlveda

Apartado 1509

Yabucoa, PR 00767

Para obra permanente. \$3,900.00

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

**C. Municipio de Maunabo**

1. Sr. Deogracia Morales Tirado

HC 01 Box 2475

Maunabo, PR 00707

*MMA*

Para la compra de materiales de construcción. \$ 526.00

**Total \$9,332.00**

Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
BALANCES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO  
AÑO FISCAL 2002 - 2003**

R.C.Núm. 620 de 16 de agosto de 2002

R.C.Núm. 619 de 16 de agosto de 2002

	<u>BALANCE</u>			<u>BALANCE</u>
1(41)	100,000		1(41)	580
2(44)	0		2(44)	305
3(45)	1,661		3(45)	0
3(46)	5,500		3(46)	0
4(47)	0		4(47)	175
4(48)	100		4(48)	0
5(49)	29,982		5(49)	2,300
6(51)	2,925		6(51)	6,122
6(52)	750		6(52)	5
7(53)	45		7(53)	0
7(54)	655	700	7(54)	200
<b>TOTAL</b>	<b><u>141,618</u></b>		<b>TOTAL</b>	<b><u>9,687</u></b>

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
BALANCES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO  
AÑO FISCAL 2003 - 2004**

R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003

R.C.Núm. 783 de 12 de agosto de 2003

	<u>BALANCE</u>			<u>BALANCE</u>
1(41)	0		1(41)	1,940
1(42)	0		1(42)	119
2(43)	11,665		2(43)	0
2(44)	8,200		2(44)	0
3(45)	78,139		3(45)	90
4(47)	4,500		4(47)	3,950
4(48)	0		4(48)	4
5(49)	50		5(49)	12,000
6(51)	0		6(51)	22,700
6(52)	1,000		6(52)	0
7(53)	364		7(53)	6,920
7(54)	17,600	17,964	7(54)	0
8(56)	0		8(56)	40
<b>TOTAL</b>	<b><u>121,518</u></b>		<b>TOTAL</b>	<b><u>47,763</u></b>

18.664



# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Buset  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

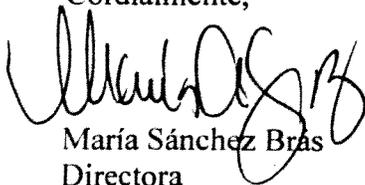
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003  
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002  
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004  
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de junio de 2010

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 536**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATIVA  
2010 JUN 24 PM 3:47

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 536**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La **R. C. del S. 536** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$432,115 al municipio de de las Piedras. Estos recursos se utilizarán para realizar mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en carretera 198 km 20.1.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000. La misma asignó la cantidad de \$623,000 a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) para realizar mejoras al Instituto Vocacional del Este de Yabucoa. Sin embargo, la AAFET informa que los recursos asignados no fueron utilizados en su totalidad y certifica que existe un balance sin obligar de \$432,115.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de junio de 2010 la AAFET, certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

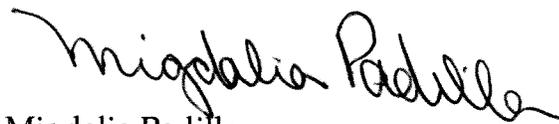
*MRA*  
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

yrm



## CERTIFICACIÓN

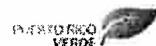
Certifico que no existen fondos obligados garantizados y la disponibilidad de estos fondos concernientes a las RC Número 428 de 17 de mayo de 2003 con balance actual de \$264,629.69 y RC Número 225 de 8 de junio de 2000 con balance actual de \$432,115.00.

Dado hoy, 9 de junio de 2010, en San Juan, Puerto Rico.

Certifico Correcto,

  
Eliezer Martínez Morales  
Director  
Oficina de Planificación y Presupuesto

2010 JUN -9 AM 10:31



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 536**

28 de mayo de 2010

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y  
2 dos mil ciento quince (432, 115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225  
3 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en  
4 Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

5 Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con  
6 fondos federales, estatales o municipales.

7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

WPA

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

#### Informe Positivo sobre la R. C. del S. 537

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 537**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 537** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64,629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 537 tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$264,629.69 al municipio de Yabucoa (\$200,000) y al municipio de Las Piedras (\$64,629.69). Estos recursos se utilizarán para realizar mejoras a facilidades municipales, y mejoras al Instituto Vocacional carretera 198 km 20.1 Bo. Quebrada Arena Sector Los Foros; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003. Esta Resolución asignó \$476,000 a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) para la reconstrucción y rehabilitación de Institutos Vocacionales en la Isla. Sin embargo, la AAFET nos informa que los recursos asignados no fueron utilizados en su totalidad y certifica que existe un balance sin obligar de \$264,629.69.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 JUN 24 PM 3:44

MMA

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de junio de 2010 la AAFET certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ym



## CERTIFICACIÓN

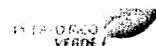
Certifico que no existen fondos obligados garantizados y la disponibilidad de estos fondos concernientes a las RC Número 428 de 17 de mayo de 2003 con balance actual de \$264,629.69 y RC Número 225 de 8 de junio de 2000 con balance actual de \$432,115.00.

Dado hoy, 9 de junio de 2010, en San Juan, Puerto Rico.

Certifico Correcto,

Eliezer Martínez Morales  
Director  
Oficina de Planificación y Presupuesto

2010 JUN -9  
AM 10:31



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 537**

28 de mayo de 2010

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1- Reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000)  
2 dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos  
3 veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución  
4 Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se establece a  
5 continuación:

6 **Municipio de Yabucoa**

7 a- Para mejoras a facilidades Municipales. \$200,000

8 **Municipio de Las Piedras**

9 b- Mejoras al Instituto Vocacional Carretera 198 Km 20.1 \$64, 629.69

10 Bo. Quebrada Arena Sector Los Foros.

11 Total 264,629.69

MPA

1 Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con  
2 fondos federales, estatales o municipales.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

MPA

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2010

Segundo Informe sobre

la R. C. de la C. 6

SECRETARÍA  
19 JUN 15 AM 10:31

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

 En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao apoya la medida y señala que el pueblo se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de la vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deportes.



Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un cien por ciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarles a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

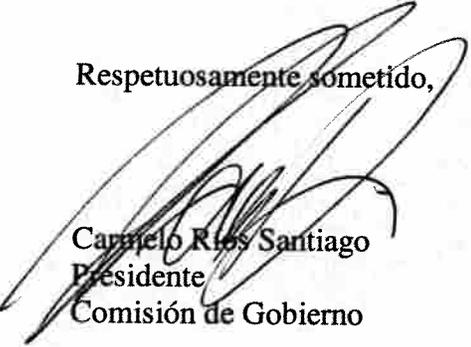
La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que las causas de la iniciativa criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tal efecto, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas para la antigua Escuela Vizcarrondo, esta comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirtillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 6**

2 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~, Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.



Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena al Departamento de ~~Educación~~, Transportación y Obras  
2 Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que  
3 formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de  
4 dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los  
5 residentes de las comunidades adyacentes.

6            Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y ~~el Secretario de~~  
7 Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el  
8 Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de ~~Aguada~~,  
9 Maricao de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

10           Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el a  
11 propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente  
12 nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La  
13 correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que  
14 esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a

1 los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde  
2 la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de  
3 estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el  
4 Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

5 Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela  
6 Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al  
7 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna  
8 del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras publicas de  
9 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al  
10 Municipio de Maricao.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.



# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2010

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 547

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 JUN 23 AM 11:03

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 547**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MRA*  
La **R. C. de la C. 547** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de (12,000) dólares. Estos recursos provienen de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; los cuales se asignaron para realizar obras y mejoras permanentes, tales como instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas, en el Distrito Representativo Núm. 17.

Según información provista por la Autoridad de Energía Eléctrica el 24 de mayo de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (18,900) dólares.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 547.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 21 de mayo de 2006, el 21 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Autoridad de Energía Eléctrica, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 24 de mayo de 2010 la Autoridad de Energía Eléctrica certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA  
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 547**

10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MPA

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignaba fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, tales como instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas, en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce  
 2 mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm.  
 3 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados según se  
 4 detalla a continuación:

5 **A) Autoridad de Energía Eléctrica:**

6 1) Aportación para la instalación de postes y construcción de  
 7 facilidades eléctricas en la Carretera 434, Km. 2.4, Barrio Cuchillas  
 8 Sector Sabana del Municipio de Moca, WR 2531492. La Autoridad  
 9 de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de  
 10 los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.

*MPA*

11 Cantidad Asignada 2,475

12 2) Aportación para la instalación de postes y construcción de  
 13 facilidades eléctricas en el Barrio Guerrero del Municipio de  
 14 Aguadilla, WR 2543263. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a  
 15 su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así  
 16 como la realización de la obra propuesta.

17 Cantidad Asignada 1,925

18 3) Aportación para la instalación de postes y construcción de  
 19 facilidades eléctricas en la carretera 444, Km. 2.5 en el Barrio  
 20 Cuchillas del Municipio de Moca, WR 2773789. La Autoridad de

1 Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los  
2 fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.

3 Cantidad Asignada 3,800

4 4) Aportación para la instalación de postes y construcción de  
5 facilidades eléctricas en el Barrio Palmar, entrando por Pupos Place,  
6 del Municipio de Aguadilla, WR 2551643. La Autoridad de Energía  
7 Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos  
8 asignados, así como la realización de la obra propuesta.

9 *MPA* Cantidad Asignada 3,800

10 **Subtotal** **\$12,000**

11 **Total asignado** **\$12,000**

12 Sección 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y  
13 desembolso de los fondos reasignados, así como la realización de la obra propuesta.

14 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones  
15 particulares, estatales, municipales y/o federales.

16 Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
17 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
18 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
19 Conjunta.

20 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su  
21 aprobación.

# O | G | P

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

2 de junio de 2010

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 547**.

Según información suministrada por la Autoridad de Energía Eléctrica, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

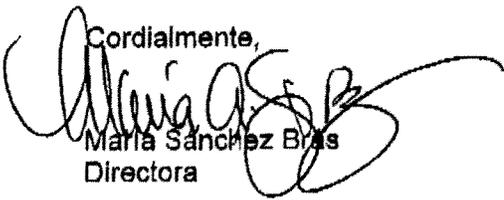
Resolución	Fondos		Cantidad Disponible
	Fondo General	Mejoras Municipales	
RC Núm. 98 de 25 de agosto de 2008		X	\$18,900

La **R. C. de la C. 547** propone reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la cantidad de doce mil (12,000) dólares, para ser utilizados, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Según la certificación enviada por la AEE, de los incisos h, i, k y p; hay diez mil (\$10,000) dólares disponibles. Ante ello, sugerimos se enmiende la medida en el título y la Sección 1, para que se añada el **inciso j**, y se llegue a la cantidad a reasignar de \$12,000. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles, según se detalla a continuación:**

Comisión	Medida	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Municipales	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. de la C. 547		X	\$12,000

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por la Autoridad de Energía Eléctrica.

Cordialmente,

  
María Sánchez Brás  
Directora

"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ÉSTE ES NUESTRO NORTE..."  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PO Box 9023226, San Juan, PR 00902-3226 - Teléfono 787.725.8646 Fax 787.722.0299  
[www.ogp.gobierno.pr](http://www.ogp.gobierno.pr)

PUERTO RICO  
VERDE



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Ing. Miguel A. Cordero López  
Director Ejecutivo

24 de mayo de 2010

Honorable José L. Rivera Guerra  
Representante Aguadilla y Moca  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

En su carta del 3 de marzo de 2010 nos solicitó una certificación del sobrante pendiente de la Resolución Conjunta de la Cámara 98 del 25 de agosto de 2008. Ésta era para asignarle fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica para realizar distintas obras en los pueblos de Aguadilla y Moca.

De las órdenes de trabajo que menciona, le notificamos lo siguiente:

Órdenes de Trabajo	Fondos Disponibles
WR-1254490	Tiene fondos disponibles por \$2,000. -547
WR-1528249	Tiene fondos disponibles por \$2,000. -547
WR-2462525	Tiene fondos disponibles por \$4,000. -547
WR-1225084	Tiene fondos disponibles por \$2,000. -547

Además, se identificaron fondos adicionales de los siguientes proyectos que se cancelaron:

Órdenes de Trabajo	Fondos Disponibles
WR-1784431	Tiene fondos disponibles por \$5,000.
WR-2044122	Tiene fondos disponibles por \$3,900. -547 x 2,000

Certificamos que la Resolución Conjunta Núm. 98 del 25 de agosto de 2008 tiene fondos disponibles por \$18,900.

Cordialmente,

por *Angel de Jesus Slaton*

APARTADO 384267 SAN JUAN, PUERTO RICO 00938-4267 TELÉFONO: (787) 521-4886 TELEFAX: (787) 521-4885

*"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano"*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
24 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 706

10 JUN 24 PM 1:57  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo y Aurelio Méndez. Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El gobierno central como el municipal deben tener como prioridad en su gestión facilitarle a los ciudadanos más y mejores servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación.

No obstante, cuando las estructuras que albergaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo y Aurelio Méndez se volvieron inapropiadas, por diferentes factores, para seguir impartiendo en ellas el conocimiento a nuestros educandos, se hace

GB

imperativo que éstas no se conviertan, por estar abandonadas y en desuso, en estorbos públicos amenazando la seguridad de toda una población.

Es por esta razón que la Administración Municipal de Lares, conciente y reconociendo las necesidades de su gente, interesa y de hecho, está planificando desarrollar el siguiente uso para dichas estructuras y de esta manera ofrecer nuevos y variados servicios directos a la población lareña.

- Segunda Unidad La América: centro comunal
- Escuela Francisco Vizcarrondo: biblioteca electrónica
- Escuela Aurelio Méndez: Oficina de Manejo de Emergencias

Esta Asamblea Legislativa reconoce la apremiante necesidad que tiene la Administración Municipal de Lares de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía que planifica mediante la transferencia de estas antiguas escuelas.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706. Entre estas el Departamento de Educación y el Municipio Autónomo de Lares.

El Departamento de Educación, informa que las escuelas mencionadas fueron núcleos escolares que en un momento dado se establecieron en la zona rural del Municipio de Lares con el propósito de satisfacer las necesidades educativas de la población de estos sectores. Cambios demográficos en la población, la evolución y modernización de las carreteras incidieron en que estas escuelas con el tiempo fueran cerradas. La baja matrícula y la infraestructura existente permite que, de ser necesario, estudiantes de los distintos sectores puedan recibir mejores servicios en instalaciones escolares con mayores recursos físicos y tecnológicos.

El Departamento de Educación consulto con el Sr. Carlos Báez, Director Regional de Arecibo y al final de la evaluación se indicó que las escuelas no tienen uso educativo alguno en el presente ni proyectado para el futuro.

El Municipio de Lares, avala la medida e indica que por largos años contó con las escuelas Segunda Unidad La América, Escuela Francisco Vizcarrondo, Escuela Aurelio Méndez y la Escuela Julián Blanco; las escuelas hoy día, por diferentes razones, el Departamento de Educación no las está usando y las mismas se han convertido en estorbos públicos al estar abandonadas y en desuso; además están siendo usadas por los vándalos para diferentes fechorías, lo cual amenaza la seguridad de la población.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

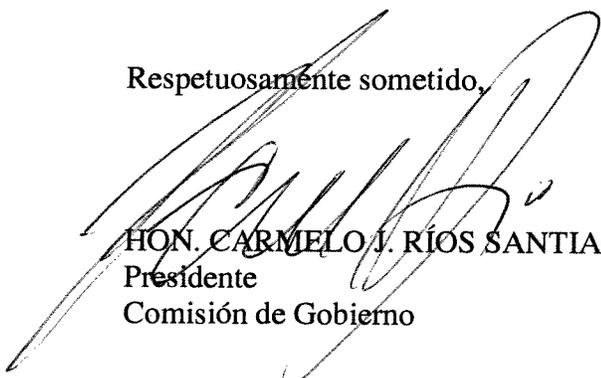
## CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, Aurelio Méndez y la Julián Blanco, las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que el Departamento de Educación dejó de utilizar las mismas hace varios años y están en total abandono, además están siendo utilizadas por vándalos. El Municipio de Lares desea desarrollar estas propiedades para darle un uso adecuado que es de beneficio para sus ciudadanos lo cual esta Comisión no tiene objeción alguna.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE MAYO DE 2010)

---

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 706**

1 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Educación y Organizaciones  
sin Fines de Lucro y Cooperativas

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez, ~~y la Julián Blanco~~, las Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El gobierno central como el municipal deben tener como prioridad en su gestión facilitarle a los ciudadanos más y mejores servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación.

No obstante, cuando las estructuras que albergaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez, ~~y la Julián Blanco~~ se volvieron inapropiadas, por diferentes factores, para seguir impartiendo en ellas el conocimiento a nuestros educandos, se hace imperativo que éstas no se conviertan, por estar abandonadas y en desuso, en estorbos públicos amenazando la seguridad de toda una población.

CM

Es por esta razón que la Administración Municipal de Lares, conciente y reconociendo las necesidades de su gente, interesa y de hecho, está planificando desarrollar el siguiente uso para dichas estructuras y de esta manera ofrecer nuevos y variados servicios directos a la población lareña.

- Segunda Unidad La América: centro comunal
- Escuela Francisco Vizcarrondo: biblioteca electrónica
- Escuela Aurelio Méndez: Oficina de Manejo de Emergencias
- ~~Escuela Julián Blanco: oficinas municipales~~

Esta Asamblea Legislativa reconoce la apremiante necesidad que tiene la Administración Municipal de Lares de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía que planifica mediante la transferencia de estas antiguas escuelas.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Educacion~~ Departamento de  
2 Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, las  
3 escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez y la  
4 ~~Julián Blanco~~, las cuales se encuentran en desuso y abandonadas.

5           Sección 2.-El ~~Departamento de Educacion~~ Departamento de Transportación y  
6 Obras Públicas y el Municipio de Lares serán responsables de realizar toda gestión  
7 necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

8           Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
9 en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia  
10 transferirá los solares y las edificaciones al Municipio de Lares, de acuerdo a las  
11 disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de  
12 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

13           Sección 4.-Los solares y las edificaciones que formaban parte de las antiguas  
14 escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez y la

CH

1 ~~Julían Blanco~~ en el Municipio de Lares serán traspasadas en las mismas condiciones en  
2 que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que  
3 exista obligación alguna del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación  
5 con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

6           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.



# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

#### Segundo Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 713

##### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 713**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

##### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La **R. C. de la C. 713** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

##### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de \$46,000 para realizar obras y mejoras en los municipios de Guayama, Salinas y Arroyo. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 82 del 22 de julio de 2009, la cual asignó recursos del Fondo de Estímulo Económico para realizar mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Según información provista por la Corporación para el Desarrollo Rural, de los recursos asignados a su agencia no se utilizó la cantidad de \$46,000 provistos para la

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2010 JUN 24 PM 3:31

construcción de media cancha de baloncesto en la Escuela Cimarrona de Guayama y certifican la disponibilidad de los mismos. Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 713.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de enero de 2010 la Corporación certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 713**

10 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de
- 2 cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la
- 3 Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para llevar a cabo obras y mejoras
- 4 permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30 que compone los Municipios de
- 5 Guayama, Salinas y Arroyo.

1            Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2    privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
3    Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
MPA ~~Conjunta.~~

5            Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales,  
6    estatales y federales.

7            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8    de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

23 de junio de 2010

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 719**

10 JUN 23 AM 11:13  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
Ley

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 719**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La **R. C. de la C. 719** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio propone reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de (52,725.29) dólares. Estos recursos originalmente fueron asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 de agosto de 2003. Según información provista por el Municipio de Vega Baja, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (\$ 52,725.29). Los cuales se resignaran al Municipio de Vega Baja mediante la R. C. de la C. 719, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 26 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010, el Municipio de Vega Baja, certificó la disponibilidad de los fondos. Siendo así, los mismos podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 719.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 21 de junio de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Vega Baja, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 26 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010, el Municipio de Vega Baja certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

MPA

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

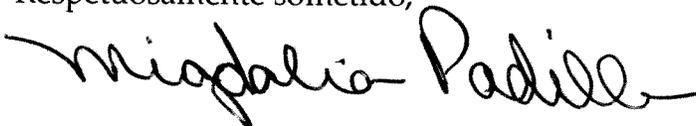
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 719**

18 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por la representante *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MPA*  
Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y dos
- 2 mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos
- 3 consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm.
- 4 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizadas
- 5 según se desglosa en el Apartado B:

1           **A.    Procedencia de los fondos reasignados**

2                   **1.    Resolución Conjunta Núm. 590 aprobada el 31 de agosto de 2000**

3                           **MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

4                   I.    Aportaciones para obras y mejoras permanentes:

5                           3.    Aportación para mejoras a las facilidades de

6                                   Vega Baja Boxing Club

7                                   Torneo Nacional Olímpico

8                                   de Boxeo Aficionado

9                                   2da Copa Sixto Escobar

10                                  Abel E. Matos Rosario

11                                  Calle Martes #27, Bda. Sandín

12                                  Vega Baja, P.R. 00693                                   \$5,000

13                           4.    Aportación Asociación de Residentes

14                                   y Recreativa Urb. Vista Verde

15                                  Jacqueline Fret, Presidenta                                   \$5,000

16                           6.    Aportación para mejoras a las facilidades

17                                   de "Votos para el Impacto Social de las Personas

18                                   con Impedimentos Organización

19                                   Nacionalmente" (VISION).

20                                  Sra. Jannette Rodríguez, Presidenta

21                                  P.O. Box 1616, Vega Baja, P.R.                                   \$5,000

22                           8.    Aportación para Educando a Nuestro Mundo, Inc.

MPA

1 Socorro Vega Molina Presidenta

2 Calle C 19A Urb. Las Flores

3 Vega Baja, P.R. 00693 \$5,000

4 II. Aportación para materiales para construcción para personas  
5 de bajos recursos según se desglose a continuación:

6 1. Epifanio Fernández González

7 Bo. Pueblo Nuevo

8 Vega Baja, P.R. 00693 \$500

9 5. Angel Morales Rivera

10 Calle Maga #333, La Trocha

11 Vega Baja, P.R. 00693 \$400

12 6. Guadalupe Viera Valentín

13 Calle Principal, La Trocha

14 Río Abajo, Vega Baja, P.R. \$200

15 12. Yasmin Roque Adorno

16 La Trocha 50, Interior

17 Vega Baja, P.R. 00693 \$500

18 13. Ansermo Nieves Ramos

19 P.O. Box 1761

20 Vega Alta, P.R. 00692

21 Carr. #2 Km. 34, Caiman Interior

22 Santa Rosa, Vega Alta \$400

MPA

1	16.	Altagracia Santana López	
2		Carr. 691, Sabana Hoyos	
3		HC83 Buz. 6766	
4		Vega Alta, P.R. 00692	\$300
5	18.	Carmen Ortíz Rivera	
6		Calle 3 D Parc. 69, Villa Retorno	
7		Vega Alta, P.R. 00693	
8		HC83 Buzón 7793, Vega Alta, P.R.	\$300
9	19.	Vimayra Gómez Crespo	
10		Calle Sur #16	
11		Vega Alta, P.R. 00693	\$300
12	20.	María A. Otero Santiago	
13		Calle Robles #157, La Trocha	
14		Vega Baja, P.R. 00693	\$1,000
15	21.	Norma Meléndez Morales	
16		Calle 4 Parc. 84 A	
17		Sabana Branch	
18		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
19	22.	Damaris Rivera Valle	
20		Calle 4 Sabana Branch	
21		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
22	23.	Juan López Martínez	

MPA

1		Carr. 691 Sabana Hoyos	
2		HC83 Buzón 6865	
3		Vega Alta, P.R. 00693	\$300
4	24.	Félix Vázquez Mercado	
5		Calle 6 Bloque 2 Parc. 28	
6		Carmelita, Vega Baja, P.R.693	\$300
7	29.	Meredith Cabán Valentín	
8		Carr. 2 Km. 34.6, Bo. Santa Rosa	
9		PMB 318, P.O. Box 4002	
10		Vega Alta, P.R. 006924002	\$300
11	30.	Luz Otero Rodríguez	
12		Calle I Buzón 113	
13		Bo. Pueblo Nuevo	
14		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
15	31.	Carmen Sostre Maisonet	
16		Calle Juan Colón #313	
17		Bo. Sandín	
18		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
19	32.	Ines M. Prado Rosado	
20		Calle Tamarindo Parc. 171,	
21		Los Naranjos	
22		P.O. Box 1896	

*MPA*

1		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
2	33.	Carmen Alicea García	
3		calle 5 Parc. 110, Los Naranjos	
4		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
5	35.	Neftali Narváez	
6		Calle 3 Al Final, Los Narajos, V.B.	
7		Calle CM16 Urb. Rosario II	
8		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
9	36.	Lydia E. Alicea García	
10		Calle Tamarindo #8	
11		Parc. 188, Los Naranjos	
12		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
13	37.	Judith Crespo Pérez	
14		Calle Géminis #20 Bda. Sandín	
15		Vega Baja, P.R. 00693	
16		Calle Mercurio #44 A, Bda. Sandín	
17		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
18	38.	Jesús Santos Avilés	
19		Calle Mercurio #60, Bda. Sandín	
20		Apt. 4492	
21		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
22	39.	Diosdado Hernández Mejías	

MPA

1		Calle Júpiter 361B	
2		Bda. Sandín	
3		Vega Baja, P.R.	\$300
4	40.	Carmen L. Valentín Rodríguez	
5		Calle Marte # 74	
6		Bda. Sandín, Vega Baja, P.R.	\$400
7	41.	Rosa Aurora Cruz Soto	
8		Calle 13466 Bo. Sabana	
9		Aptdo. 8934, Sabana Branch	
10		Vega Baja, P.R. 00694	\$400
11	44.	Jesús M. Vélez Dávila	
12		HCO2 Box 40963	
13		Vega Baja, P.R.763	\$500
14	45.	Carmen I. Bruno Pantoja	
15		Almirante Norte	
16		Sector Los Múcaros	
17		HCO2 47320	
18		Vega Baja, P.R.693	\$300
19	46.	María Ramos Soto	
20		Calle Almendro, La Trocha	
21		HCO2 Box 40065	
22		Vega Baja, P.R.	\$300

MPA

1	47.	Carmen Rodríguez Oquendo	
2		Calle 4 #21, Pueblo Nuevo	
3		Vega Baja, P.R. 00694	\$300
4	48.	Lydia E. Nieves Hernández	
5		Bo. Pueblo Nuevo	
6		Calle 6A Buzón 55	
7		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
8	49.	Luis Rivera Alamo	
9		Calle 3 #95, Bo. Carmelita	
10		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
11	51.	Julia Rivera Rivera	
12		Aptdo. 949079	
13		Sabana Branch	
14		Vega Baja, P.R. 00693	\$400
15	52.	Gloria Pantoja Sierra	
16		Calle 5, Parc. 116	
17		Bo. Sabana Branch,	
18		Correo General	\$300
19	53.	Luz D. Maldonado Santiago	
20		Box 9038, Sabana Branch	
21		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
22	54.	Doris Ramos Lozada	

MPA

1		Calle 13 #414, Sabana Branch	
2		Box 8758, Sabana	
3		Vega Baja, P.R. 00693	\$400
4	60.	Janet Vázquez Otero	
5		Calle El Parque #5683	
6		Brisas del Rosario	
7		Vega Baja, P.R. 00693	\$400
8	MPA 61.	Yalixsa Córdova Rivera	
9		Calle Principal #5229	
10		Brisas del Rosario	
11		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
12	64.	Janett M. Delgado	
13		Calle Pricipal #5155	
14		Brisas del Rosario	\$500
15	65.	Reynaldo Santiago Narváez	
16		HC02 Box 40930	
17		Bo. Río Abajo	
18		Vega Baja, P.R. 00693	\$400
19	72.	Elisa I. Meléndez Pagán	
20		Calle D H29 Urb. Guarico	
21		Vega Baja, P.R. 00693	\$400
22	83.	Edna Reyes Dávila	

1	HCO2 Box 40041	
2	La Trocha, Vega Baja, P.R. 00693	\$600
3	87. Sara Olmeda Viruet	
4	Sabana Branch Box 8843	
5	Vega Baja, P.R.693	\$600
6	89. Luis M. González Castellano	
7	Calle Robles no. 116, La Trocha	
8	Vega Baja, P.R. 00693	\$400
9	90. Luis M. Rosado Pabón	
10	Calle Aldea, Pardc. 126	
11	Bo. Arenales, Vega Baja, P.R.	\$400
12	91. Julio Arroyo Díaz	
13	Calle Ortíz #366	
14	Brisas del Rosario	
15	Vega Baja, P.R. 00693	\$400
16	93. Haydée Concepción Carrillo	
17	HC02 Box 50012	
18	Sector El Indio, Almirante Norte, V.B.	\$300
19	95. Marilyn Molina Pabón	
20	HC02 Box 47319	
21	Parc. Arraiza, Almirante Norte	
22	Vega Baja, P.R. 00693	\$400

MPA

1	99.	Eleuteria Bruno Ortíz	
2		HC02 Box 45604	
3		Almirante Norte	
4		Vega Baja, P.R. 00693	\$300
5	100.	Edgardo Rivera Pantojas	
6		Calle 5 Parc. 116, Sabana Branch	
7		Vega Baja, P.R. 00693	\$600
8	101.	Casto Colón	
9		P.O. Box 1567	
10		Vega Alta, P.R. 00692	\$500
11	102.	Wanda Crespo Pantoja	
12		HC91 Bzn. 9476	
13		Vega Alta, P.R. 00692	\$1,000
14	103.	Daisy I. Pantoja Ortíz	
15		HC83 Box 6663	
16		Vega Alta, P.R. 00692	\$1,000
17	107.	Milagros Ocasio Navedo	
18		Calle Aguila #22	
19		Parcelas Carmen, Vega Baja	\$1,000
20	108.	Evangelino Cosme	
21		HC83 Buzón 6958	
22		Bo. Sabana Hoyos	\$700

MPA

1	110.	Carmen M. Rosario Valderrama	
2		Calle Las Margaritas	
3		Bzn. 5820, Río Abajo	
4		Vega Baja, P.R. 00693	\$500
5	113.	Luis David Ambert Torres	
6		Bo. Almirante norte	
7		Sector Las Acerolas	\$500
8	114.	Victor Cancel	
9		C9 m. 15 San Demetrio	
10		Vega Baja, P.R.	\$500
11	115.	William Maisonet Rivera	
12		Calle Principal Arenales	
13		2150 Ave. Arenales	
14		Bzn. 2150, Vega Baja, P.R.	<u>\$500</u>
15		<b>Sub Total</b>	<b>\$44,500</b>

MPA

**B. 2. Resolución Conjunta Núm. 610 aprobada el 9 de agosto de 2002**

**B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

18	4.	Nilda Portalatín Maisonet Bo. Guarico	
19		Apartado 809	
20		Vega Baja, P. R. 00694,	
21		para mejoras al hogar	\$300

1	92.	María Socorro Fortes	
2		Bo. Carmelita Calle 10	
3		Buzón 2 Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
4		mejoras al hogar	\$300
5	131.	José M. Pino González	
6		13 A Calle Corchado	
7		Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
8		mejoras al hogar	\$300
9	136.	José Santos Bda. Sandín	
10		Calle Marte Núm. 15 Vega Baja,	
11		Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
12	152.	Wilfredo Morales Rosado	
13		Calle Roberto Clemente 5422	
14		Brisas del Rosario Vega Baja,	
15		Puerto Rico 00693,	
16		mejoras al hogar	\$300
17	173.	Marilyn Pagán Rosario	
18		Los Naranjos P. O.	
19		Box 1995 Vega Baja, Puerto Rico 00694,	
20		mejoras al hogar	\$300
21	175.	Cinthia Morales Concepción	
22		Los Naranjos P. O.	

MPA

1		Box 1887 Vega Baja, Puerto Rico 00694,	
2		mejoras al hogar	\$300
3	181.	Edisaura Rosario	
4		Los Naranjos Calle 3	
5		Final Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
6		mejoras al hogar	\$300
7	205.	Adolfo Ríos Rosario	
8		Bda. Sandín 15 Calle	
9		Marte Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
10		mejoras al hogar	\$300
11	245.	Lourdes Reyes Dávila	
12		La Trocha HC-2 Box 400828	
13		Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
14		mejoras al hogar	\$300
15	252.	Guillermo Feliciano Soto	
16		Bda. Sandín A-13 Calle Mercurio	
17		Vega Baja, Puerto Rico 00693,	
18		mejoras al hogar	\$300
19	296.	Registro Demográfico de Vega Baja	
20		compra de fotocopiadora	\$1,000
21	299.	Asociación Recreativa Urb. Villa Real,	
22		mejoras permanentes	<u>\$2,000</u>

MPA



# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2010

#### Segundo Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 723

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 23 PM 7:31

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 723**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La **R. C. de la C. 723** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI), para realizar obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$120,000 a la Administración de Servicios Generales, para a su vez ser transferidos para realizar obras en el municipio de Patillas. Sin embargo, a petición del autor, la medida es enmendada para reasignar los recursos a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Vivienda. Estos recursos se utilizarán para la construcción de puente vado en el Sector Cagüita Sandocán del Barrio Los Pollos (\$100,000); y la rehabilitación de viviendas (\$20,000); ambos proyectos en el municipio de Patillas; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provienen de la RC Núm. 19 de 28 de mayo de 2009, la cual asignó \$120,000 al municipio de Patillas para obras y mejoras permanentes. Sin embargo, estos recursos no han sido desembolsados, por lo que se mantiene en las cuentas del Departamento de Hacienda. Siendo así, este Departamento certificó la

disponibilidad de los \$120,000 según asignados al municipio de Patillas. Los mismos están en la cuenta # 317-2080056-779-2008.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda, quien mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están consignados en la cuenta 317-2080056-779-2008. Se acompaña copia de la certificación del 4 de noviembre de 2009.

MPA

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda



4 de noviembre de 2009

Hon. Cristóbal Colón Ruiz  
Representante Distrito 34  
Cámara de Representantes  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

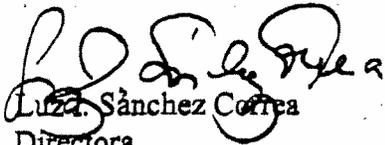
Estimado señor representante:

En comunicación del 29 de octubre de 2009, dirigida al Hon. Juan C. Puig Morales, Secretario de Hacienda, solicita se le certifique la disponibilidad de los fondos asignados al Municipio de Patillas en la Resolución Conjunta 19 del 8 de mayo de 2009 por la cantidad de \$ 120,000.00. Los mismos están en la cuenta # 317-2080056-779-2008, para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponibles en la cuenta.

Para información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334.

Cordialmente,

  
Luza Sánchez Correa  
Directora  
Negociado de Intervenciones

Anejo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE ABRIL DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. del C. 723**

19 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Colón Ruiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

MPA  
Para reasignar a ~~la Administración de Servicios Generales~~, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$100,000) y al Departamento de la Vivienda (\$20,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 ~~para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI)~~, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a ~~la Administración de Servicios Generales~~, la cantidad de
- 2 ciento veinte mil (120,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$100,000) y
- 3 al Departamento de la Vivienda (\$20,000) de los fondos consignados en la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 ~~para ser transferidos a la Oficina Proayuda a~~

1 ~~Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI)~~, para realizar obras y mejoras permanentes,  
 2 según se detalla a continuación:

3 A. Corporación para el Desarrollo Rural

4 Construcción de puente vado

5 en el Sector Cagüita Sandocán del Barrio Los Pollos

6 en el Municipio de Patillas \$100,000

7 *MPA* B. Departamento de la Vivienda

8 ~~Reparación y construcción de varios caminos~~

9 Rehabilitación de viviendas

10 en el Municipio de Patillas. \$20,000

11 **Total \$120,000**

12 Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán  
 13 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

14 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 15 de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2010

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 742

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 742**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

10 MAY 17 PM 12:34  
U. R. C.  
Comisión de Hacienda  
Senado Rico

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 742** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

MPA

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,800 a la Administración de Servicios Generales. A su vez estos recursos se transfieran al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan a ser destinados para la compra de un tractor.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 40 del 30 de marzo de 2007. Específicamente, estos recursos ascendentes a \$1,800 se asignaron al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de "softball". Según certificado por el Municipio de San Juan dichos fondos asignados están disponibles y pueden ser reasignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 3 de febrero de 2010.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

*MPA*  
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc



*Municipio de San Juan, Ciudad Capital*  
*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

3 de febrero de 2010

Honorable Liza M. Fernández Rodríguez  
Representante  
Distrito 4 de San Juan  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimada representante Fernández Rodríguez:

Respondemos a solicitud del Sr. Víctor L. Parés Otero, Ayudante Especial de su Oficina, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 40 del 30 de marzo de 2007, según aprobada al Municipio de San Juan, para que el Departamento de Recreación y Deportes transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de "Softball" en el Distrito Representativo 4.

Le indicamos que los fondos de la Resolución están registrados en nuestro sistema bajo la partida 4509.07.49111200.2402.7167 con un balance de \$1,800.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse con el señor José Santana Más al 787-480-2609.

Cordialmente,

Manuel R. Piñeiro Caballero  
Director

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 742**

5 DE MARZO DE 2010

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasignan y transfieren a la Administración de Servicios Generales,
- 2 la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta
- 3 Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan,
- 4 Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la
- 5 Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra
- 6 de un tractor.

1           Sección 2.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán  
2 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
3 2002.

4           Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
5 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

6           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
23 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 764

10:23 PM 6:19  
Senado de Puerto Rico  
Sesión Ordinaria

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Cámara Número 764, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de "Head Start" y "Early Head Start" bajo programas de fondos provenientes del "America Recovery and Reinvestment Act"; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Puerto Rican Family Institute, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el 1960 dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y

OK

comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Esta organización tiene sumo interés en invertir en el desarrollo de proyectos de “Head Start” y “Early Head Start” en el Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, el cual es el de mayor población en el pueblo y de gran crecimiento suburbano. A manera de ejemplo, podemos mencionar la ubicación de la Urbanización Estancias de Palmarejo, compuesto de 97 residencias, justamente frente a los terrenos interesados por la antes mencionada organización. Puerto Rican Family Institute, Inc. ha estado muy activo en la competencia por los fondos federales provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”, lo cual le requiere tener la titularidad de la propiedad donde se establecerían los programas, para así poder invertir fondos federales en la infraestructura en cuestión.

Como es de público conocimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene cientos de propiedades en total abandono y desuso, las cuales se convierten en potenciales escenarios para que organizaciones sin fines de lucro puedan prestar servicios esenciales a los más necesitados, sin tener que esperar por la respuesta e intervención de la burocracia gubernamental. Tal es el caso de la antigua Escuela Vocacional del barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, abandonada totalmente por el gobierno hace decenas de años y la cual no tiene ningún uso proyectado por el Estado. Al momento, enclavan siete (7) edificaciones en un solar que consta de doce cuerdas el cual colinda con las carreteras estatales 803 y 164 y con la Escuela S.U. Julián Marrero del mismo barrio.

El proyecto propuesto por Puerto Rican Family Institute, Inc. pretende reciclar las estructuras existentes rehabilitándolas, lo que minimizaría el impacto de la huella ecológica del proyecto sobre el terreno. Los terrenos donde ubican estas estructuras se podrían considerar un pulmón vegetal dentro de la expansión suburbana del lugar, razón por la cual se pretende proteger al máximo dicha cualidad, por razones de conservación y pedagógicas, pues se utilizaría la vegetación como preámbulo académico donde la integración visual y física del estudiante con el medio ambiente fungirá como piedra angular en su desarrollo. Dentro de la densa vegetación, se pretenden crear estaciones donde se podrá ofrecer al estudiante diversos conocimientos sobre

U

plantas endémicas del lugar y lo que significa una sana convivencia con la naturaleza. En resumen, se pretende que los principios de la sustentabilidad imperen tanto en la planificación, diseño, construcción y operación del centro propuesto, así como en su experiencia pedagógica.

Este ambicioso proyecto irá acompañado de las gestiones para la obtención de una Certificación del Sistema “Leadership in Energy and Environmental Design” (“LEED”), estándar nacional para la clasificación de edificios “verdes”. La obtención de dicha certificación “LEED”, acompañado de un programa académico para un Centro Pre-Escolar girando alrededor de la ecología como tema principal sería novel a nivel Isla, así como a nivel regional. Los proponentes estiman en al menos una necesidad de cinco (5) cuerdas de terreno del lugar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal para lograr los propósitos del proyecto.

Tomando en consideración la visión de esta administración gubernamental de establecer un nuevo modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y las organizaciones sin fines de lucro para transformar nuestra sociedad de abajo hacia arriba y en contacto directo con el individuo y la familia, esta nueva oportunidad se presenta como un inicio a lo que debe ser esta relación. El Tercer Sector es reconocido como el mejor instrumento para lograr una transformación comunitaria real en Puerto Rico y para atender los múltiples y complejos problemas que afectan nuestras comunidades. Es responsabilidad del gobierno facilitar la gestión comunitaria para que la ayuda llegue a los más necesitados de una manera personal, eficiente y con compasión. El rol del gobierno es asegurar que la ayuda se brinde de una manera profesional y sostenible por organizaciones responsables que midan sus resultados.

Dentro de este marco conceptual, esta administración se comprometió con el pueblo en traspasar actividades de naturaleza social al Tercer Sector para agilizar los procesos y viabilizar la ayuda a las comunidades necesitadas. De esta forma, organizaciones como ésta proveerán servicios que logren aliviar la pesada carga de las agencias gubernamentales. Para lograr esta meta, el programa de gobierno de la presente administración en su página 154 establece que “identificaremos y eliminaremos barreras en las agencias de gobierno que impidan la transferencia de recursos e inventario mueble e inmueble del gobierno a organizaciones sin fines

de lucro. Esta iniciativa incluirá la disposición de equipo tecnológico, así como propiedades que no se estén utilizando o sean calificadas como inventario en exceso.”

Es nuestro deber cumplir con la palabra empeñada y descargar nuestras responsabilidades para con el pueblo, velando siempre por que los bienes que se dispongan sean utilizados de una manera adecuada y llevadera con el fin buscado. No obstante, siempre debemos salvaguardar el rol del gobierno de fiscalizar y velar por que estas organizaciones utilicen correctamente estos bienes, pues el fin único es el bienestar social.

Basado en lo anterior, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, considerando los beneficios que recibirán los residentes del Municipio de Corozal y del potencial extraordinario de los propuestos proyectos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación deben segregar y transferir libre de costo a Puerto Rican Family Institute, Inc., la propiedad inmueble referida en la presente medida.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 764. Entre estas el Departamento de Educación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Corozal, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), como custodio de las propiedades del Estado tiene el deber ministerial y la obligación legal de maximizar el rendimiento económico en la venta de los haberes públicos. La política pública adoptada por esta administración es que la disposición de bienes inmuebles del Gobierno sea a título oneroso, de manera que se puedan fortalecer las finanzas públicas, salvo que concurren circunstancias excepcionales de otro tipo de política pública que deba prevalecer sobre esta normativa general; situación que se da en la petición de la Puerto Rican Family Institute, Inc. Esta entidad es ina

organización sin fines de lucro reconocida, dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños y niñas de 3 a 5 años, incluyendo a niños y niñas con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y su vida adulta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela

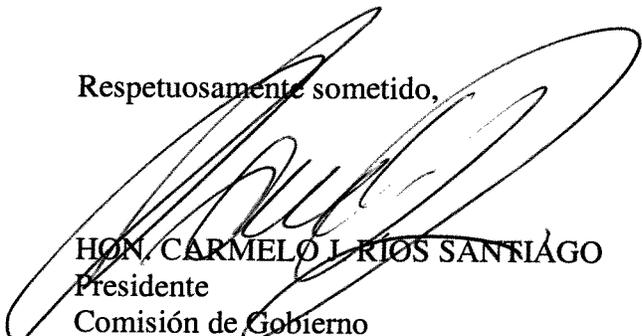
Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start” bajo programas de fondos provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que como es de conocimiento público, el señor Gobernador su administración están altamente comprometidos en involucrar en la administración gubernamental el sector de entidades sin fines de lucro, a quien se ha denominado el Tercer Sector; política pública esbozada en la Orden Ejecutiva OE-2009-12, según enmendada por la OE-2009-30.

La educación de nuestros niños y niñas es de suma importancia para esta Asamblea Legislativa por lo cual apoyamos la transferencia de dichos terrenos para el desarrollo de los programas “Head Start” y “Early Head Start”.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO L. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ck

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 764**

23 DE MARZO DE 2010

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de "Head Start" y "Early Head Start" bajo programas de fondos provenientes del "America Recovery and Reinvestment Act"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rican Family Institute, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el 1960 dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Esta organización tiene sumo interés en invertir en el desarrollo de proyectos de "Head Start" y "Early Head Start" en el Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, el

cual es el de mayor población en el pueblo y de gran crecimiento suburbano. A manera de ejemplo, podemos mencionar la ubicación de la Urbanización Estancias de Palmarejo, compuesto de 97 residencias, justamente frente a los terrenos interesados por la antes mencionada organización. Puerto Rican Family Institute, Inc. ha estado muy activo en la competencia por los fondos federales provenientes del "America Recovery and Reinvestment Act", lo cual le requiere tener la titularidad de la propiedad donde se establecerían los programas, para así poder invertir fondos federales en la infraestructura en cuestión.

Como es de público conocimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene cientos de propiedades en total abandono y desuso, las cuales se convierten en potenciales escenarios para que organizaciones sin fines de lucro puedan prestar servicios esenciales a los más necesitados, sin tener que esperar por la respuesta e intervención de la burocracia gubernamental. Tal es el caso de la antigua Escuela Vocacional del barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, abandonada totalmente por el gobierno hace decenas de años y la cual no tiene ningún uso proyectado por el Estado. Al momento, enclavan siete (7) edificaciones en un solar que consta de doce cuerdas el cual colinda con las carreteras estatales 803 y 164 y con la Escuela S.U. Julián Marrero del mismo barrio.

El proyecto propuesto por Puerto Rican Family Institute, Inc. pretende reciclar las estructuras existentes rehabilitándolas, lo que minimizaría el impacto de la huella ecológica del proyecto sobre el terreno. Los terrenos donde ubican estas estructuras se podrían considerar un pulmón vegetal dentro de la expansión suburbana del lugar, razón por la cual se pretende proteger al máximo dicha cualidad, por razones de conservación y pedagógicas, pues se utilizaría la vegetación como preámbulo académico donde la integración visual y física del estudiante con el medio ambiente fungirá como piedra angular en su desarrollo. Dentro de la densa vegetación, se pretenden crear estaciones donde se podrá ofrecer al estudiante diversos conocimientos sobre plantas endémicas del lugar y lo que significa una sana convivencia con la naturaleza. En resumen, se pretende que los principios de la sustentabilidad imperen tanto en la planificación, diseño, construcción y operación del centro propuesto, así como en su experiencia pedagógica.

Este ambicioso proyecto irá acompañado de las gestiones para la obtención de una Certificación del Sistema "Leadership in Energy and Environmental Design" ("LEED"), estándar nacional para la clasificación de edificios "verdes". La obtención de dicha certificación "LEED", acompañado de un programa académico para un Centro Pre-Escolar girando alrededor de la ecología como tema principal sería novel a nivel Isla, así como a nivel regional. Los proponentes estiman en al menos una necesidad de cinco (5) cuerdas de terreno del lugar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal para lograr los propósitos del proyecto.

Tomando en consideración la visión de esta administración gubernamental de establecer un nuevo modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y las organizaciones sin fines de lucro para transformar nuestra sociedad de abajo hacia arriba y en contacto directo con el individuo y la familia, esta nueva oportunidad se presenta como un inicio a lo que debe ser esta relación. El Tercer Sector es reconocido como el mejor instrumento para lograr una transformación comunitaria real en Puerto Rico y para atender los múltiples y complejos problemas que afectan nuestras comunidades. Es responsabilidad del gobierno facilitar la gestión comunitaria para que la ayuda llegue a los más necesitados de una manera personal, eficiente y con compasión. El rol del gobierno es asegurar que la ayuda se brinde de una manera profesional y sostenible por organizaciones responsables que midan sus resultados.

Dentro de este marco conceptual, esta administración se comprometió con el pueblo en traspasar actividades de naturaleza social al Tercer Sector para agilizar los procesos y viabilizar la ayuda a las comunidades necesitadas. De esta forma, organizaciones como ésta proveerán servicios que logren aliviar la pesada carga de las agencias gubernamentales. Para lograr esta meta, el programa de gobierno de la presente administración en su página 154 establece que "identificaremos y eliminaremos barreras en las agencias de gobierno que impidan la transferencia de recursos e inventario mueble e inmueble del gobierno a organizaciones sin fines de lucro. Esta iniciativa incluirá la disposición de equipo tecnológico, así como propiedades que no se estén utilizando o sean calificadas como inventario en exceso."

Es nuestro deber cumplir con la palabra empeñada y descargar nuestras responsabilidades para con el pueblo, velando siempre por que los bienes que se dispongan sean utilizados de una manera adecuada y llevadera con el fin buscado. No obstante, siempre debemos salvaguardar el rol del gobierno de fiscalizar y velar por que estas organizaciones utilicen correctamente estos bienes, pues el fin único es el bienestar social.

Basado en lo anterior, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, considerando los beneficios que recibirán los residentes del Municipio de Corozal y del potencial extraordinario de los propuestos proyectos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación deben segregar y transferir libre de costo a Puerto Rican Family Institute, Inc., la propiedad inmueble referida en la presente medida.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
- 2 Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo a la organización sin

1 fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar  
2 donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que  
3 dicha organización pueda desarrollar programas de "Head Start" y "Early Head Start".

4 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
5 en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia  
6 identificará, segregará y transferirá cinco (5) cuerdas del referido solar, incluyendo  
7 todas las estructuras existentes, a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family  
8 Institute, Inc., de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables.

9 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el  
10 Departamento de Educación ceden sus derechos sobre esta parcela con el propósito de  
11 que la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc. la utilice para  
12 establecer las facilidades de un centro de "Head Start" y "Early Head Start", el cual será  
13 beneficiario de fondos federales bajo el "America Recovery and Reinvestment Act".

14 Sección 4.-La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condiciones  
15 restrictivas a la misma las siguientes:

- 16 1) Esta propiedad inmueble no podrá ser destinada a otros usos diferentes  
17 a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de  
18 dos (2) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para el  
19 establecimiento y comienzo de operaciones del centro de servicios  
20 "Head Start" y "Early Head Start" por Puerto Rican Family Institute,  
21 Inc.

- 1           2)       Únicamente Puerto Rican Family Institute, Inc. podrá operar en el  
2                   inmueble objeto de esta Resolución Conjunta.
- 3           3)       El inmueble no se podrá arrendar, subarrendar, hipotecar, ceder o  
4                   enajenar en forma alguna el título o la posesión, en todo o en parte del  
5                   predio de terreno o estructuras objeto de esta Resolución Conjunta y  
6                   Puerto Rican Family Institute, Inc. vendrá obligado a conservar el  
7                   estado natural de al menos tres (3) cuerdas del terreno en cuestión, las  
8                   cuales sólo podrán ser utilizadas para fines pedagógicos conforme a  
9                   sus ofrecimientos académicos. Puerto Rican Family Institute, Inc.  
10                  deberá contar con el consejo del Departamento de Recursos Naturales y  
11                  Ambientales para los fines de la conservación del terreno.
- 12          4)       Puerto Rican Family Institute, Inc. deberá garantizar una participación  
13                  de no menos del 10% de su matrícula total, a personas con condiciones  
14                  clasificadas como de educación especial.
- 15          5)       Los servicios y utilidades en su totalidad serán responsabilidad de  
16                  Puerto Rican Family Institute, Inc. en todo momento.
- 17          6)       Puerto Rican Family Institute, Inc. queda obligado a remitir anualmente  
18                  al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al  
19                  Departamento de Educación un informe detallado sobre el  
20                  cumplimiento de estas condiciones restrictivas. El término para cumplir  
21                  este requisito será el mismo que se le requiere para presentar su  
22                  informe anual ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

- 1           7)       El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones restrictivas será  
2                   razón suficiente para revertir esta cesión a favor del Departamento de  
3                   Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación.  
4                   Puerto Rican Family Institute, Inc. será responsable de los costos que  
5                   resulten en dicho caso. En caso de que Puerto Rican Family Institute,  
6                   Inc. se disuelva, cese sus operaciones, deje de ser una organización sin  
7                   fines de lucro o de alguna manera deje de ofrecer los servicios  
8                   establecidos en esta Resolución Conjunta, igualmente será razón  
9                   suficiente para revertir esta cesión a favor del Departamento de  
10                  Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación.
- 11           8)       Cualquier edificación o mejora erigida dentro del predio objeto de esta  
12                   Resolución Conjunta con anterioridad o posterioridad a su vigencia,  
13                   pasará a ser propiedad del Estado en caso de que esta cesión sea  
14                   revertida a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
15                   y del Departamento de Educación, sin que venga el Estado obligado a  
16                   pagar a Puerto Rican Family Institute, Inc., sus causahabientes o  
17                   cualquier ocupante compensación o indemnización alguna por dichas  
18                   estructuras, edificaciones o mejoras.

19           Sección 5.-El terreno al igual que las estructuras de lo que fue la antigua Escuela  
20    Vocacional del Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, será traspasado en las  
21    mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente  
22    Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de



1   Transportación y Obras Públicas, del Departamento de Educación o de alguna otra  
2   instrumentalidad pública de realizar algún tipo de reparación o modificación con  
3   anterioridad a su traspaso a Puerto Rican Family Institute, Inc., salvo la segregación de  
4   cinco (5) cuerdas de terreno de la referida propiedad.

5           Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6   de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 16 PM 3:22  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2010

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 799**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 799**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La **R. C. de la C. 799** tiene el propósito de reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de \$2,541,858.12, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007. Estos recursos se utilizarán para la habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

La Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007 asignó recursos para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó la cantidad de \$3,050,000 al Departamento de la Familia para realizar mejoras a varias Oficinas Regionales y locales incluyendo la transferencia de fondos a Acción Social de PR. Sin embargo, el Departamento informa que estos recursos no han sido utilizados en su totalidad y queda un balance disponible de \$2,541,858.12.

Por otro lado, el Departamento indica tener la necesidad y el interés de reprogramar estos fondos para el Proyecto de Posada, Amor y Vida, el cual es de naturaleza prioritaria ya que traerá justicia social y mejor calidad de vida a nuestros niños. Como parte de los servicios que se ofrecen en las oficinas locales se encuentra el Programa de Emergencias Sociales (PES), el cual atiende situaciones inusitadas e inesperadas que constituyen peligro inminente a la seguridad y bienestar de los niños.

IMPA

A tales efectos con dichos fondos se proponen integrar y agilizar los servicios a través del Proyecto de Posada Amor y Vida cuyo propósito es centralizar los servicios y establecer un albergue temporero en las Oficinas Centrales del Departamento. Este Proyecto servirá como albergue a menores que sean entregados al Departamento, de manera voluntaria, esperando impactar alrededor de 150 niños. El costo aproximado de la construcción del Proyecto es de \$2.1 millones y \$441,858 serán utilizados para habilitar las facilidades conforme a las necesidades de los menores de manera que puedan ser atendidos en un ambiente acogedor como si fuera su propio hogar.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien originalmente le fueron asignados los fondos.

Siendo así, dicho Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 6 de mayo de 2010.

MPA

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 799**

10 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*  
y por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

MPA  
Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Secretariado del Departamento de la Familia, la
- 2 cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho
- 3 (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de
- 4 la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del

1 Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el  
2 primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

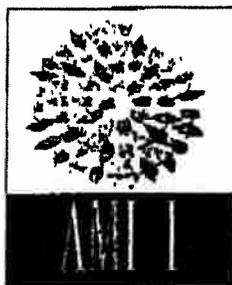
3 *MPA* Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
4 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
5 Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

RCC 799

RCC 799



Secretaría Auxiliar de Administración  
Oficina de Finanzas

### CERTIFICACION

Certificamos el balance de la RC 116 cuenta 316-1220000-081-2007

Asignado \$ 3,050,000.00

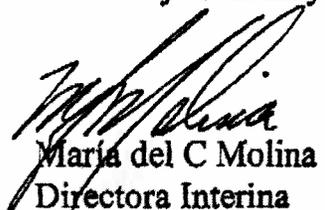
Obligado 175,731.10

Pagado 285,136.95

Pendiente de  
Obligar 47,273.83

Balance  
Disponibile \$ 2,541,858.12

Dado hoy 6 de mayo de 2010 en San Juan, Puerto Rico

  
María del C Molina  
Directora Interina  
Oficina de Finanzas

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 839

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 839**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación según con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La **R. C. de la C. 839** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado A inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de (10,500) dólares. Estos recursos originalmente fueron asignados al Municipio de Aguada mediante la Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005. Según información provista por el Municipio de Aguada, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (10,500). Los cuales se resignaran al Municipio de Aguada mediante la R. C. de la C. 839, para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0,

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 23 PM 11:19

Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 12 de marzo de 2010, el Municipio de Aguada, certificó la disponibilidad de los fondos. Siendo así, los mismos podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 839.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

WPA  
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 22 de junio de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010, el Municipio de Aguada certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación, según con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Gobierno Municipal de Aguada*  
*Departamento de Finanzas*



Hon. Luis A. Echevarría Santiago  
Alcalde

**CERTIFICACION**

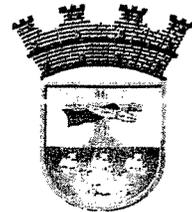
Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 610 del 9 de agosto de 2002 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- **Construcción tanque de agua Bo Laguna Sector Echevarría (\$2,000.00)**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

**Orlando Ortiz Cabán**

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
Gobierno Municipal de Aguada  
Departamento de Finanzas*



Hon. Luis A. Echevarría Santiago  
Alcalde

**CERTIFICACION**

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 397 del 28 de diciembre de 2005 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Construcción muro de contención Gloria Rodríguez Cerro Gordo(\$500.00)

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 839**

27 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 A Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18,
- 2 cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución
- 3 Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta
- 4 Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 A Inciso 6 y la Resolución Conjunta
- 5 Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de

1 contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero,  
2 Calle Bosque Num. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos  
3 reasignados.

4 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
5 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

6 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
7 ~~MA~~ cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
8 2002.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
10 de su aprobación.